

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA MILAGRITOS STEFANI HUACAY YACSAHUANGA

ASESOR
Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:	
	Por darme la vida y salud, y ayudarme a lograr mi objetivo.
A mis pac	lres:
	Carmen y Jorge, por su apoyo moral y económico.
	Milagritos Stefani Huacay Yacsahuanga

DEDICATORIA

A mis padres:

Carmen y Jorge, por su comprensión, y apoyo incondicional a quienes debo todo desde mis estudios iniciales hasta los superiores.

A mis hijos:

Anghelo y Keiko, que me motivan para seguir superándome y alcanzar mis metas, quienes llenan de felicidad mi vida.

Milagritos Stefani Huacay Yacsahuanga

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2019?; el

objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como

instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fuero de rango: muy alta, muy

alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy

alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, tenencia ilegal de material explosivo y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of judgments of first and second

instance over illegal possession of explosive material, according to the relevant

normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00070-2014-7-2505-

JR-PE-01, of the Judicial District of Santa - Casma. 2019?; the objective was to:

determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative,

descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional

design. The source of information was a judicial record, selected by sampling by

convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data

and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed

that the quality of the exhibition, considerative and decisive part, from a: the statement

of first instance jurisdiction of range: very high, very high and very high; While, in the

judgment of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the

quality of the judgments of first and second instance, they were ranking very high and

very high, respectively.

Key words: quality, crime, illegal possession of explosive material and judgment.

νi

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador de tesis y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	X
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El proceso penal	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Características.	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.	9
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.	10
2.2.1.3. El proceso común.	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Etapas del proceso común	12
2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal	13
2.2.1.3.4. Características del proceso común	13
2.2.1.4. Medidas coercitivas	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Clases	13
2.2.1.5. La prueba	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	14
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	14

2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria	14
2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.6. La sentencia	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Estructura	17
2.2.1.6.3. El principio de motivación.	18
2.2.1.6.3.1. Concepto	18
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad	19
2.2.1.6.4. El principio de correlación	19
2.2.1.6.4.1. Concepto	19
2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia	19
2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones judiciales	19
2.2.1.7. Medios impugnatorios	19
2.2.1.7.1. Conceptos	19
2.2.1.7.2. Clases de los medios impugnatorios.	19
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	21
2.2.2.1. Teoría del delito.	21
2.2.2.1.1. Concepto	21
22212 El	21
2.2.2.1.2. Elementos	
2.2.2.1.2. Elementos	22
	22 23
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	23
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio	23 23
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio 2.2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo 2.2.2.2.1.1. Sistemática legislativa.	232323
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio 2.2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo 2.2.2.2.1.1. Sistemática legislativa 2.2.2.2.1.2. Bien jurídico	23232323
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio 2.2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo 2.2.2.2.1.1. Sistemática legislativa 2.2.2.2.1.2. Bien jurídico 2.2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva	2323232324
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito. 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio. 2.2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo. 2.2.2.2.1.1. Sistemática legislativa. 2.2.2.2.1.2. Bien jurídico. 2.2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva. 2.2.2.2.1.4. Modalidad del injusto.	2323232424
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito. 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio. 2.2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo. 2.2.2.2.1.1. Sistemática legislativa. 2.2.2.2.1.2. Bien jurídico. 2.2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva. 2.2.2.2.1.4. Modalidad del injusto. 2.2.2.2.1.5. Tipo subjetivo.	232323242424
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito. 2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio. 2.2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo. 2.2.2.2.1.1. Sistemática legislativa. 2.2.2.2.1.2. Bien jurídico. 2.2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva. 2.2.2.2.1.4. Modalidad del injusto. 2.2.2.2.1.5. Tipo subjetivo. 2.2.2.2.1.5.1. Dolo.	23 23 23 24 24 24 24

2.2.2.2.1.8. Grados de desarrollo del delito de tenencia ilegal de material	
explosivo	26
2.2.2.2.1.9. Autoría y participación	26
2.2.2.2.1.10. Penalidad	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL	28
III. HIPOTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación	32
4.2. Diseño de investigación	34
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.	41
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de resultados	93
VI. CONCLUSIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	108
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	109
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	168
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	174
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	184
Anexo 5 Declaración de compromiso ético y no plagio	200

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	86
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	91

I. INTRODUCCIÓN

La investigación se ocupa del estudio de sentencias de naturaleza penal por el delito de tenencia ilegal de material explosivo, su elaboración se hizo conforme a las pautas de la línea de investigación de la Carrera profesional de Derecho de la ULADECH Católica, por lo tanto es importante mencionar que entre muchas razones que motivaron abordar asuntos judiciales de acuerdo a una línea, fue el hecho de conocer en diversas fuentes que sobre la labor jurisdiccional se conocen muchas opiniones que indican que dicha actividad del Estado no recibe una aceptación positiva de parte de la sociedad.

Para corroborar lo afirmado se procede a mejor describir la realidad encargada mediante diversas fuentes:

Rodríguez (2016), en España indica que la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector -profesores, universitarios, jueces, magistrados, fiscales y abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

En el mismo ámbito Moreno (2017), señala que la justicia sigue siendo la cenicienta de las administraciones españolas, ya que se sigue teniendo problemas con las estructuras en las sedes judiciales, los sistemas informáticos colapsados, la falta de logística, así mismo la carga de trabajo sigue en aumento; a todo ello se suma la falta de personal y por ultimo las denuncias por falta de independencia de la admiración de justicia.

Según Zavaleta (2012), en Bolivia expuso sobre la reforma Judicial: el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en el país altiplánico; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado, están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta de las decisiones que toma el órgano judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la

consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

Peña (2016), en Perú indica que a veces no cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa

Según esta política de haberes que se asume en el poder judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial (Ledesma, 2015)

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa:

Sánchez (2015), señala que los ciudadanos reclaman a los justiciables hace muchos años que el trabajo de la administración de justicia ha sido criticado, aunque se puede decir que ha sido recibido la embestida de los políticos sobre todo de los medios de comunicación que trasmiten que la justicia es deplorable y corrupta en el poder judicial

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, lo cual trata de un proceso sobre tenencia ilegal de material explosivo, en este proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al imputado, y al ser impugnada en segunda instancia, la sala de apelaciones de la Corte del Santa corroboró la sentencia de primera instancia, más costas y costos del proceso.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2019.

Los objetivos específicos fueron:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

Porque la administración de justicia está relacionada últimamente con la corrupción, demora de procesos, imparcialidad, no solo en nuestro contexto judicial sino también en países cercanos al nuestro, ya que los operadores de justicia elaboran sus resoluciones infringiendo normas, leyes solo para beneficiar a aquellas personas que tienen poder, dinero, y a los ciudadanos de a pie son los que cargan con la culpa de otro.

Asimismo, la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica.

Por ello los resultados de las sentencias en estudio, son importantes; porque los hallazgos, sirven para saber si los operadores de justicia están dictando las resoluciones de acuerdo con las normas establecidas aplicando doctrina, jurisprudencia, así como normas internacionales, y que aquellas sentencias sean de forma correcta para que las personas de a pie puedan confiar en su sistema de justicia y tengan un mejor concepto de ellas.

El mismo estudio, y los resultados implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Medina (2016) en Perú presento un estudio descriptivo, titulado "deficiente control de armas, explosivos y pirotécnicos", utilizo como unidad de análisis la legislación peruana; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) La realidad del incremento de la delincuencia con el uso de armas de fuego y explosivos exige al Estado tomar medidas para ejercer con mayor eficacia la regulación y control de las armas y explosivos. Asimismo, las políticas públicas relacionadas a la seguridad ciudadana deben reforzar las instituciones que combaten o coadyuvan a combatir el delito, pero la percepción de la ciudadanía demuestra que hay un déficit en la gestión en seguridad ciudadana, demostrando una debilidad del Estado para implementar estrategias en este tema, lo que nos lleva a evaluar y rediseñar la política pública referida a esta cuestión. b) La Sucamec se encuentra en proceso de adecuación de su organización a la normatividad vigente por lo que no se puede observar avances en su gestión. No cuenta con un registro nacional de armas, municiones, explosivos y pirotécnicos de uso civil, ni de uso militar y policial, que le permita llevar un control eficiente de dichos artículos, por lo que es importante la creación de este registro nacional que debe estar a cargo de la Sucamec para realizar una fiscalización y control eficiente

Aliaga; Escusel y Rodríguez (2017), en Perú presento un estudio descriptivo — cualitativo, titulado "El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014", utilizo como unidad de análisis 900 pobladores residentes; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) Se estableció que el sicariato y la tenencia ilegal de armas en el Barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao es percibido como inseguridad ciudadana y temor constante; toda vez, que el sicariato se ha convertido en un servicio tercerizado con pago de dinero y se diferencian por el tipo de arma y munición que poseen para ejecutar a su víctima. b) Permitió establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez, que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de dinero previamente pactado

2.1.2. Estudios en línea

Calderón (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente Nº 00103-2012-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Carbonell (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, en el expediente N° 00416-2015-49-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso restablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Calderón, 2011).

El proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico) (Melgarejo, 2011)

2.2.1.1.2. Características

Calderón (2011) señala que son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Publico, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).
- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes

- f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Una Jurisdicción está informada por el susodicho principio de unidad cuando la potestad jurisdiccional es encomendada exclusivamente a los jueces y magistrados. (Calderón 2011)

El fundamento del principio de unidad, por consiguiente, es el mismo que el de la propia legitimación del oficio judicial: "la independencia y la sumisión a la Ley de los Juzgados y Tribunales" (Palacios, 2015)

2.2.1.1.3.2. Principio de independencia e imparcialidad

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

2.2.1.1.3.3. Principio de juez natural, legal o predeterminado

El principio de juez natural o juez ordinario, establece que una persona sólo puede ser juzgada por aquellos tribunales que hayan sido constituidos previamente por ley, prohibiéndose la creación de organismos ad-hoc, o especiales para juzgar determinados hechos o personas en forma concreta (Nazzal, 2017)

2.2.1.1.3.4. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.5. Principio de legalidad o discrecionalidad

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.6. Principio de lesividad

Según Torres (s.f), el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad

Según Cárdenas (2008), se trata de determinar por qué se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada. El examen de culpabilidad implica un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento (Pimentel, 2013).

2.2.1.2.2. Ministerio publico

El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima (Huanca, 2012).

2.2.1.2.3. El juez penal

Reyes (2013) señala que es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.

2.2.1.2.4. El imputado

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso (Paz, 2015)

También, Paz (2015) indica que es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

2.2.1.2.5. El abogado defensor

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

2.2.1.2.6. El agraviado

Gaitán (2015) señala que se considerado como pieza importante para el derecho procesal penal en cuanto es requerido por el Fiscal para la búsqueda de la verdad, es decir puede denunciar penalmente una conducta delictiva pero también tiene la obligación de apoyar con el esclarecimiento de los hechos.

2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable

Vilela (2012) expresa que es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesoria, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión pena.

2.2.1.3. El proceso común

2.2.1.3.1. Concepto

En ese sentido, es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo la vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. (Garcia, s/f)

Según Barja (s.f) sostiene que:

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Dentro de los procesos comunes, podemos abarcar el procedimiento ordinario, para el enjuiciamiento de delitos graves y el procedimiento abreviado cuyo ámbito son delitos de menor gravedad.

2.2.1.3.2. Etapas del proceso común

2.2.1.3.2.1. La etapa preparatoria

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.2.2. Etapa intermedia

Calderón (2011), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

2.2.1.3.2.3. Etapa de juzgamiento

Calderón (2011), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia. (Calderón, 2011)

2.2.1.3.4. Características del proceso común

Este proceso tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y se llevan a cabo por órganos diferentes (Calderón, 2011)

2.2.1.4. Medidas coercitivas

2.2.1.4.1. Concepto

Las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2. Clases

Calderón (2011) expresa los siguientes:

- a) Medida coercitiva personal: recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.
- b) Medida coercitiva real: recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando sobre su libre disposición.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Calderón (2011) indica que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Por otra parte, Barona (2001) señala que es la "actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Bravo (2010) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerase acreditado (Bravo, 2010).

2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria

2.2.1.5.4.1. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.5.4.2. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

2.2.1.5.4.3. Principio de la carga de la prueba

Gozaíni (1997) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del genero carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.5.1. La Testimonial

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, s/f).

2.2.1.5.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Penal, el cual establece las capacidades para rendir testimonio, así mismo también se refiere al artículo 163, que estipulan las obligaciones del testigo. (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.5.5.1.3. La testimonial en el proceso examinado

En el proceso examinado se obtuvieron las siguientes testimoniales: del Acusado A, declaración de L, declaración de C (efectivo policial), declaración de W (efectivo policial). (Expediente Nº 00070-2014-7-2505-JR-PE-01)

2.2.1.5.5.2. Pericia

2.2.1.5.5.2.1. Concepto

Rodríguez (2012) indica que es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respeto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las actitudes del común de la gente.

2.2.1.5.5.2.2. Los documentos en el marco normativo

Esta regula en el código procesal penal artículo 172, en al cual se expresa que se procede para el mejor esclarecimiento de los hechos (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.5.5.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso en estudio se presentaron: Prueba pericial del químico forense T, Prueba pericial Balística Forense V (Expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia en sentido estricto puede apreciarse desde dos puntos de vista, en primer término, como el acto más importante del juez en virtud de que pone fin al proceso, al menos en su fase de conocimiento, y en segundo lugar, como un documento en el cual se consigna dicha resolución judicial (Rumoroso, s/f).

Sánchez (2015) indica que la sentencia se decide la suerte del acusado, condenándolo o absolviéndolo, es el resultado de la deliberación de los jueces para que, mediante la sana crítica, puedan estudiar y analizar los elementos probatorios para llegar a una conclusión que es la sentencia.

Es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva, (Novillo, s/f).

2.2.1.6.2. Estructura

Según Calderón (2011), la sentencia consta de tres partes:

Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa o motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Parte resolutiva o fallo

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho1; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la constitución

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión, el artículo 120.3 de la Constitución que: "las sentencias serán siempre motivadas", integrándose dicho derecho en el del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.6.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada. (Ticona, s.f)

2.2.1.6.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.6.4. El principio de correlación

2.2.1.6.4.1. Concepto

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones

2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2.1. Reposición

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2.2. Apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2.3. Casación

Según Monterrosa (2011) es un medio de impugnación que entra dentro de la categoría de recurso, porque está previsto para impugnar resoluciones que no están firmes. Es el típico recurso devolutivo, porque el segundo examen lo realiza un tribunal superior jerárquico de aquel que dictó la resolución que motiva la inconformidad.

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en lo cual la pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones, la cual resuelve confirma la sentencia emitida en primera instancia (Expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

Para Almanza (2010), es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto huma-no voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

2.2.2.1.2.2. La culpabilidad

Para Jakobs (1996), se entiende a la culpabilidad como una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma, para lo que debe desarrollarse un determinado "tipo de culpabilidad": el autor debe comportarse antijurídicamente; debe ser capaz de cuestionar la validez de la norma; debe actuar sin respetar el fundamento de validez de las normas; y en algunas oportunidades, acompañar elementos especiales de culpabilidad que dependen del tipo de delito.

2.2.2.1.2.3. La antijuricidad

Según Welsel (1987), la antijuricidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

Según López (2004), la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción

existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Para Cifuentes (2012), la pena es una consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.

B. Clases de pena

Para Cifuentes (2012), existen las siguientes características

- Pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario (García, s.f)

- Pena de multa

Es una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado y en particular la disposición absoluta o total de sus rentas e ingresos. (García, s.f)

- Penas limitativas de derechos

Las penas limitativas de derechos constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos (García, s.f)

- Penas restrictivas de la libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones. En la actualidad tales penas han caído en un comprensible descrédito, pues sus efectos son muy distintos, desde gravísimos hasta muy leves, según las circunstancias del condenado (Cobo del Rosal y Vives, 1987)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

Según Espinoza (2006), define a la reparación civil como la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura).

Según Peña (2010), refiere que la reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción.

2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio

2.2.2.1. El delito de tenencia ilegal de material explosivo

2.2.2.1.1. Sistemática legislativa

El delito en estudio se encuentra regulado en nuestro Código Penal, específicamente en su Art.279-A estable:

El que ilegalmente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena no menor de diez ni mayor de veinte años. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.2.1.2. Bien jurídico

El bien jurídico tutelado en este delito de tenencia ilegal de material explosivo, es el estado (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva

2.2.2.2.1.3.1. Sujetos

- Sujeto activo: Almanza (2010) señalan que es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Sólo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.
- **Sujeto pasivo**: De la igual forma Almanza (2010) afirman que el sujeto pasivo, en este delito es el estado.

2.2.2.1.4. Modalidad del injusto

Tradicionalmente se ha sostenido que el injusto se estructura sobre dos juicios valorativos diferentes (desvalor de acto y desvalor de resultado), que comparten el hecho de tener al bien jurídico como fundamento (Bustos y Hormazábal, 1999)

No basta por tanto para configurar el injusto la desvaloración de la conducta en términos de su peligrosidad para el bien objeto de protección por el tipo correspondiente; sino que se exige además que la actuación haya producido una lesión al bien jurídico o lo haya puesto en peligro, a lo que se añade la ausencia de un interés prevalente que justifique el hecho (Mir, 2010)

2.2.2.2.1.5. Tipo Subjetivo

Dentro del tipo subjetivo encontramos los siguientes elementos: el dolo, si el delito es doloso o la culpa, si es que el delito es culposo o admite hipótesis culposas y los elementos subjetivos del tipo. (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.1.5.1. Dolo

En el caso de un delito de peligro abstracto, el dolo es de peligro y se da en cuanto el autor consuma el juicio de peligro objetivo exigido por el tipo penal; esto es, el conocimiento que tiene el autor sobre los elementos y circunstancias descritas en el tipo penal y la voluntad

de realizarla.

2.2.2.2.1.5.2. Culpa

En el delito que estamos analizando no reciben aplicación hipótesis culposas por que no la acción no las omisiones que describe el tipo

2.2.2.1.6. Antijuridicidad

Después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal.

La antijuridicidad como categoría en la estructura de la Teoría del delito, tiene la finalidad de establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal no es contraria al derecho, lo que lleva a una constatación si el hecho típico es antijurídico, esto es, si en el caso concreto concurre una causa de justificación.

Por lo que corresponde determinar si la acción de tener, en un caso concreto, concurre o no una causa de justificación, que justifique frente al ordenamiento jurídico el hecho de haber poseído el material explosivo. Una acción típica, es antijurídica, si no concurre a favor del agente una causa de justificación, y para saberlo es necesario realizar un procedimiento de verificación de que el caso en concreto no se subsume en el supuesto de hecho de una causa de justificación. El Código Penal determina que las causas de justificación son circunstancias que eximen o atenúan la responsabilidad penal, en razón de que excluyen la antijuridicidad y por lo tanto la ilicitud de la conducta delictiva.

Revisado el expediente judicial en estudio, se advierte que la conducta típica del procesado, no se subsumen en ninguna causa de justificación antes mencionadas, por lo que se colige que su comportamiento es antijurídico.

2.2.2.2.1.7. Culpabilidad

La culpabilidad, como categoría dentro de la estructura de la Teoría del delito, está

contemplada por nuestro ordenamiento penal en el Art. VII del Título Preliminar, cuando señala que: "la pena requiere de la responsabilidad penal del autor". La culpabilidad debe tratarse como capacidad de motivación por la comprensión de la antijuridicidad. Así, la primera cuestión: Comprende determinar si la persona a quien se le imputa, la tenencia del material explosivo, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que estable el Código Penal:

- El Art. 20.1. del C.P., establece: "el que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esta comprensión, se encuentra exento de responsabilidad penal".
- El Art. 20.2. del C.P., establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que, al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal. (Velásquez, 2002).

2.2.2.2.1.8. Grados de desarrollo del delito de tenencia ilegal de material explosivo

La tenencia ilícita de material explosivo supone un delito de mera actividad, esto significa que basta con ejecutar la conducta típica para que el ilícito penal se entienda por consumado. Es un delito permanente. Cabe la posibilidad de admitir que el delito no llega a consumarse en determinadas circunstancias; como por ejemplo cuando el sujeto tiene un mero contacto instantáneo, fugaz y en definitiva muy breve con el arma que supone objeto material del ilícito. Fuera de esta circunstancia es difícil apreciar otro tipo de forma imperfecta de ejecución del delito ya que éste no exige un resultado diferente del de la acción espaciotemporal (al tratarse de mera actividad). Queda descartada la tentativa por esta misma razón. Cabe mencionar que la etapa consumativa del delito permanece mientras el sujeto obstante la disponibilidad del arma (Tasayco, 2011).

2.2.2.1.9. Autoría y participación

En lo que se refiere a la autoría, pueden darse tres tipos posibles dentro de los diferentes delitos relativos a la tenencia ilegal de armas:

En primer lugar nos encontramos la autoría material (inmediata), seguida de la autoría mediata y finalmente, la más común en cuanto a participación, la coautoría. En la autoría material será autor quien posea el arma. Es decir, el poseedor que materialmente pueda disponer de ella conforme a su voluntad. Esta apreciación hace que el delito sea entendido como de propia mano, con las salvedades que ya se abordaron anteriormente. Por otro lado cabe hablar también de autoría inmediata cuando nos encontremos ante supuesto de disponibilidad compartida del arma, sea sucesiva o simultánea (salvo que se acredite la pertenencia a uno solo de los acusados). En el caso de un delito ejecutado mediante autoría mediata cabe destacar que la persona que utiliza al sujeto instrumentalizado ha de tener en todo momento la disponibilidad sobre el arma que no porta personalmente (bien sea en una maleta, un bolsillo o cualquier compartimento que sea de su conocimiento y libre acceso). Si no existiera ésta disponibilidad, hablaríamos de tenencia sucesiva. Es de obligada mención traer a colación la problemática que recae sobre estos delitos y si entran o no dentro de los llamados "de propia mano", y es en los casos de autoría mediata o en aquellos en los que se induce a error (o se coacciona) a un tercero para que lleve el arma en los que apreciamos que se trata de un tipo particular de delitos en cuanto a su ejecución. La coautoría está realmente limitada en estos delitos, siempre que no nos encontremos ante un supuesto de disponibilidad compartida (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.1.10. Penalidad

La determinación legal de la pena es una función del legislador que determina los extremos máximos y mínimos de la pena básica; y la determinación judicial de la pena es el resultado de un conjunto de operaciones a cargo del Juez que se orienta a seleccionar la pena concreta para el caso en particular.

Por consiguiente, la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por

la pena básica. Además, deben considerarse las circunstancias previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como las condiciones personales del autor.

En este sentido, habiéndose cumplido la acción típica del delito de tenencia ilegal de material explosivo y establecido el grado de su responsabilidad, procede determinar la pena básica del tipo penal para el caso en concreto, la misma que debe ser no menor de diez año ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro(s). Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 1998)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de material explosivo existentes en el Expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Casma; 2019, fueron de calidad: muy alta y muy alta; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (que exista controversia); con interacción de ambas partes; concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de San Martin (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, pretensión judicializada: tenencia ilegal de material explosivo; proceso penal, tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al segundo juzgado penal colegiado de Casma; situado en la localidad de Casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento

estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la objetividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, en el expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2019

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	

	¿Cuál es la calidad de las sentencias	Determinar la calidad de las	De acuerdo a los parámetros normativos,
	de primera y segunda instancia sobre	sentencias de sentencias de primera	doctrinarios y jurisprudenciales,
	tenencia ilegal de material	y segunda instancia sobre tenencia	establecidos en el presente estudio, la
	explosivo, según los parámetros	ilegal de material explosivo, según	calidad de las sentencias de primera y
	normativos, doctrinarios y	los parámetros normativos,	segunda instancia sobre tenencia ilegal de
	jurisprudenciales pertinentes, en el	doctrinarios y jurisprudenciales	material explosivo, del expediente N°
ر ا	expediente N° 00070-2014-7-2505-	pertinentes, en el expediente N°	
GENERAL	•		00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito
R	JR-PE-01, del Distrito Judicial del	00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del	Judicial del Santa, Casma, son de rango muy
GE	Santa – Casma, 2019?	Distrito Judicial del Santa – Casma.	alta, respectivamente.
		2019	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
	instancia	instancia	instancia
	Cod as la salidad de la marte	Determine le celided de le cente	I1id-d d- lid d- l-
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis
	expositiva de la sentencia de primera	1	1
	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	en la introducción y la postura de las partes,
	introducción y la postura de las	introducción y la postura de las	es de rango muy alta.
	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la
	considerativa de la sentencia de	considerativa de la sentencia de	sentencia de primera instancia, con énfasis
	primera instancia, con énfasis en la	primera instancia, con énfasis en la	en la motivación de los hechos, del derecho,
	motivación de los hechos, del	motivación de los hechos, del	la pena y la reparación civil, es de rango muy
	derecho, la pena y la reparación	derecho, la pena y la reparación	alta.
	civil?	civil.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutiva de la
	resolutiva de la sentencia de primera	1	sentencia de primera instancia, con énfasis
	1	resolutiva de la sentencia de primera	
	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	en la aplicación del principio de congruencia
	aplicación del principio de	aplicación del principio de	y la descripción de la decisión, es de rango
	congruencia y la descripción de la	congruencia y la descripción de la	muy alta.
	decisión?	decisión.	
	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
	instancia	instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la
	expositiva de la sentencia de	expositiva de la sentencia de	sentencia de segunda instancia, con énfasis
	segunda instancia, con énfasis en la	segunda instancia, con énfasis en la	en la introducción y la postura de las partes,
	introducción y las postura de la	introducción y la postura de las	es de rango muy alta
	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la
	considerativa de la sentencia de	considerativa de la sentencia de	sentencia de segunda instancia, con énfasis
C 0	segunda instancia, con énfasis en la	segunda instancia, con énfasis en la	en la motivación de los hechos, del derecho,
_	motivación de los hechos, del	motivación de los hechos, del	la pena y la reparación civil, es de rango muy
I F	derecho, la pena y la reparación	derecho, la pena y la reparación	alta.
C	civil?	civil.	
P E	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutiva de la
\mathbf{z}	resolutiva de la sentencia de segunda	resolutiva de la sentencia de segunda	sentencia de segunda instancia, con énfasis
田	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	en la aplicación del principio de congruencia
	aplicación del principio de	aplicación del principio de	y la descripción de la decisión, , es de rango
	congruencia y la descripción de la	congruencia y la descripción de la	muy alta
	decisión?	decisión.	,

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

a de la rimera a					e la int		,	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	Exp. Causa: Abog. E Esp. Audiencia: Abog. H SENTENCIA RESOLUCIÓN N°. NUEVE Combio. Puente, vejutiséis de France	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos					X						

en la Empresa M, con un ingreso económico de mil doscientos nuevos soles aproximadamente, hijo de R e I, sin antecedentes penales. 1.3. Abogado defensor del acusado: C, con registro número 5021 del Colegio de Abogados de la Libertad. 1.4. Fiscal: J, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Casma. II. ANTECEDENTES PROCESALES 2.1. Realizado el control de acusación dirigido por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Casma, emitiendo el auto de enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la elevación del cuaderno de la etapa intermedia, al Juzgado Unipersonal. 2.2. Acto seguido este Juzgado con el expediente judicial procede a emitir el auto de citación a juicio, procediéndose a la instalación y conclusión de juicio oral el día veintisiete de noviembre del año en curso, llevándose a cabo en una sola sesión en el Establecimiento Penal de Cambio Puente-Chimbote. 2.3. Se escuchó los alegatos de apertura del Fiscal y de la Defensa Técnica; al inicio del juicio y luego que se le instruyera al acusado de sus derechos, y al	personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si					10
con el apoyo de diez suboficiales de la Policía Nacional realizaban patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil número 083 y número 077, el fin de intervenir vehículos menores que transitan sin placa de rodaje. En tales circunstancias, por la Calle Lima observaron una motokar de color azul que presentaba una placa hechiza número 38871 y con el número de registro municipal 3477 en la parte posterior y los laterales del vehículo, con logotipo de la Empresa L, que se movilizaba por la Avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey motivo	cumple 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple					

	Ų	ļ
	٩	
•	ac nartoc	
	5	
	č	
	_	
	2	
	6	
	4	,
	٥	
	•	•
	G	
	٤	
	Ξ	
•	÷	
	۶	
,	`	

tratando de sacar algún objeto, el mismo que se encontraba en el interior de una bolsa plástico (tipo chequera), motivo por el cual se procedió a realizarse el registro personal, hallándose en su poder dentro de la bolsa una granada tipo piña, la cual se encontraba revertida por sus extremos con cinta de embalaje transparente, con su seguro y con el número 8301 en la parte inferior; así mismo. también se encontró en su poder dos equipos celulares. La granada de guerra incautada fue remitida al laboratorio de criminalística, para que se realice la pericia respectiva, habiéndose recabado el dictamen pericial de explosivo forense N° 10/14, cuva conclusión indica que la referida granada se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizada (operativa); demostrará los hechos con los medios probatorios admitidos en su oportunidad.

- 3.2. Calificación Jurídica. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Material Explosivo de Guerra previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal en agravio del Estado.
- 3.3. Pretensión Punitiva. El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de diez años de pena privativa de libertad efectiva.
- 3.4. Pretensión Civil. El Ministerio Público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del Estado. 3.5. PRETENSIÓN DE DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.
- 1. Alegato de apertura de defensa técnica del acusado A, señala: Refiere que como bien refirió el Ministerio Público estos hechos ocurrieron el 19 de Mayo del 2014 en la ciudad de Casma, dentro del contexto Señor Juez, posteriormente a esta fecha habían explotado dos artefactos en diferentes partes de la ciudad de Casma y se vivía un pánico ante este hecho, el motivo por el cual la policía estuvo realizando diversos patrullajes pues el señor A estuvo en el lugar y día menos apropiado, lo que pasa, que lamentablemente a efectos de aplacar el tema mediático la Policía en su prueba ofertado por la defensa. Los hechos son que mantiene la defensa y son contrarios a la tesis del Ministerio Público, son que el Señor A, ese día 19 de Mayo de 2014, aproximadamente a las diez de la mañana estuvo lavando la ropa de su trabajo, ya que es miembro de seguridad de la Empresa M, por lo que su pareja le menciona que la acompañe a ver a su hermana la cual vivía en un Asentamiento Humano 16 de Julio, se agencia de la moto de su madre, se va a recoger a su cuñada, y al ser F, su cuñado ir a la ciudad de Casma para registrar el nacimiento de su hijo que tenía su concuñado con la señorita L, en la moto de su madre, entonces van las cuatro personas y los menores de edad y el bebito que iba a ser inscrito por primera vez, pero no logran realizar dicho trámite administrativo en la municipalidad, porque dentro de la Municipalidad había una manifestación y unos disturbios y cerraron la puerta de la Municipalidad y no lo pudieron hacer, y estaban dirigiéndose y vieron imposibilitado el trámite que querían realizar y vieron que por la avenida Huarmey intempestivamente lo cierra una camioneta blanca que no se identifica con ningún signo policial, y bajan personas, e inmediatamente le piden los documentos de la moto, lo bajan a la fuerza, cuando el pretendía sacar los documentos de la moto tenía en su cintura, al momento de sacar su DNI es raudamente meterlo a la camioneta que supuestamente de ahí mencionan que es la persona de inteligencia; lo llevan a la Comisaría, este divisa desde la camioneta a la motocar, donde estaban sus otros acompañantes, y divisa d que un policía agarra una bolsa negra que estaban en el mototaxi, que eran pertenencias de su cuñada donde tenían los pañales del bebé, y cuando llegan a comisaria le enseñan esas bolsas supuestamente, y de ahí sacan los pañales del bebé y una granada, de la cual se dicen que esta es tuya, lo cual él se niega y posteriormente vienen todas las actas que se han realizado, los cuales se van a

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaie no excede ni abusa del uso de

ecnicismos, tampoco de enguas extranjeras, ni viejos ópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o verder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas. Si cumple					

demostrar que han sido realizadas sin el procedimiento legal que deben establecer						
para todos estos actos, en tal sentido la defensa promete dentro del Juicio Oral,						
probar mediante el examen de los testigos y de los peritos y de las testigos						
ofrecidos por la defensa pues en este caso lamentablemente esta granada o						
artefacto explosivo le ha sido puesto al señor A al final de la misma al no tener su						
responsabilidad penal en los hechos, solicitaremos la absolución del mismo, en						
atención a que no es lógica la imputación de acuerdo a los hechos y pruebas en el						
proceso se determinará que mi patrocinado n ha tenido en su poder dicho artefacto						
explosivo.						
3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO						
Al acusado A, se le ha informado de sus derechos: Derecho a que se le haga						
conocer los cargos formulados en su contra; derecho a la defensa; tiene derecho a						
la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada						
inocente mientras n se haya declarado judicialmente su responsabilidad; tiene						
derecho a guardar silencio; sin que ello implique responsabilidad, es libre de						
manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre lis hechos, y de cualquier						
momento podrá solicitar ser oído con el fin de ampliar, aclarar o complementar						
sus afirmaciones o declarar sin antes se hubiera abstenido; derecho a la prueba,						
asimismo tiene derecho a acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado						
con el descuento de una parte de la pena, conforme establecen los acuerdos						
plenarios números 05-2008 y 05-2009, lo que implicaría renuncia a la actividad						
probatoria y al juicio oral público, preguntado el acusado si había entendido de						
sus derechos, respondiendo previa consulta a su abogada, dijo haber entendido de						
sus derechos.						
3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL ACUSADO						
Que el Juzgado después de informar al acusado de sus derechos; le preguntó de						
los hechos que le atribuye el representante del Ministerio Público por la presunta						
comisión del Delito Contra la seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la						
modalidad de Tenencia de Material Explosivo de Guerra; así mismo						
preguntándosele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y						
la reparación civil, el acusado respondió señalando que no acepta los cargos de los						
hechos que se le atribuye, ni de la reparación civil.						
3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS						
Tanto el titular de la acción penal como de la defensa técnica no ofrecen nuevos						
medios de prueba, conforme a los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del						
artículo 373 del Código Procesal Penal.						
	1			1	1	

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la Itencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	hec	notiv hos, c la pe	idad o ación lel de ena y ración	de lo recho de la	, de	C	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
Parte consi sentencia de p			Muy baja	Baja 4	9 Mediana	8 Alta	0 Muy alta	Muy baja	-6 Baja	Mediana	PIT	Muy alta		
Motivación de los hechos	PARTE CONSIDERATIVA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS IV. EXAMEN DEL ACUSADO A, preguntando al acusado antes de iniciar la actividad probatoria, que si va declarar en este estado dijo: guarda silencio al iniciar el desarrollo de la actividad probatoria; sin embargo, al finalizar el desarrollo de la actividad probatoria solicita declarar, por lo que se le concede un tiempo prudencial para que declare de manera voluntaria, quien señala: a eso de las diez de la mañana le llamó su cuñada a que se le pase con su pareja lo cual a esa hora estaba lavando su uniforme de trabajo que recién había llegado de la empresa M, le dijo que había conversado con sus pareja y le dijo "vamos a recoger a mi hermana porque quiere que seas testigo de su menor hijo" y le dijo ya bueno, fue a la urb. 16 de julio cuando llegó estaba L y su pareja F y su menor hijo, suben a la motocar que estaba conduciendo y juntamente estaba su pareja y su menor hijo. En el momento de subir L estaba llevando una pertenencia una bolsa negra de su menor hijo y juntamente con su pareja, de ahí se dirigieron a la municipalidad para poder inscribir a su hijo, hubo paro, no sabe que había pero había gente en multitud por eso se dirigieron a la plaza de armas al frente del juzgado de Casma vino una camioneta blanca el cual le intercede y se bajaron los sujetos no identificándose que eran policías que bajaron con su arma con una metralleta y le pidieron documentos, él le dijo que había pasado en el momento de sacar mi billetera que él estaba con un short deportivo color blanco y unas sandalias en cual el short no contaba de ningún bolsillo si no estaba con la billetera friccionada con el short lo cual al momento de sacar su DNI el oficial H de la parte derecho le	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de					X		16]					

jaloneó y en ese momento le dijo que estaba pasando lo cual el otro oficial que se los medios probatorios presentó, como testigo ahora I le jaloneo le metió lapo y le subió a la camioneta, el mayor I llevaba consigo una bolsa chequera color negra y justamente llegamos al calabozo el oficial I abre la bolsa y justamente al abrir la bolsa mete la mano con unos gestos que no se dio cuenta y lo vuelve a sacar con unos pañales y una ropa de bebito a lo cual le dijo al oficial que eso no es de él ¿Por qué metiste esa cosa? I que estaba de testigo, entonces le comenzó a pegar y a meter cachetadas había un gordo alto que también me comenzó a pegar y le dijo que te voy a llevar a tu casa y le vas a sacar todo y le amenazó de muerte y le dijo que te juro que te voy a meter preso va te fregaste le meten de nuevo a la camioneta y me llevan a su casa el policía trato de tumbar la puerta de su cuarto aparece su mamá y les dijo ustedes que hacen acá y el policía I H con el mayor I le dijo te has salvado porque todo esto te lo iban a poner en tu casa era una bolsa blanca y le vuelven a llevar a la comisaria y le quería hacer firmar unos documentos el cual no le dieron permiso ni derecho para yo poder leer si no que obligatoriamente querían que lo firme l cual el defensor público se apareció e hizo saber su derecho lo cual comenzó a leer y la policía dijo que a él le habían detenido con dos equipos celulares lo que es mentira a él le habían detenido con un equipo celular un nextel que está registrado a su nombre y en sus declaraciones de ellos dicen que le han encontrado con una bolsa chequera color negra el cual estaba en su cintura y él le dijo al policía "no voy a firmar esos documentos porque no es mío además yo tengo mi hijo que tiene cuatro años y no usa pañales no usa ropas de bebito" a lo cual el policía puso ese objeto en el mismo calabozo y no es justo que estén haciendo eso y le piden que eche la culpa a varios sujetos que él no conoce le dijo que como él vive en una calle de Luis Pardo no saben que vecino tiene lo cual al ser vecinos ellos pensaban que él tenía una amistad con ellos lo cual el policía le amenazó "si no vas hablar ese objeto te lo voy pasar al poder judicial porque lo tuyo es penal" le dije "te voy a poner como testigo clave e inculpa a esas personas, incúlpalos e inmediatamente te voy a dar tu libertad en la madrugada" él dijo que no podía inculpar a nadie él trabaja de vigilante y le dijo que no es justo lo que me estás haciendo, le comenzaron a pegar dos suboficiales el H, y el mayor I. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que los policías le han pegado, de ello ha pasado reconocimiento médico legal, no le han tomado en cuenta los golpes o hinchazones que tenía no le han tomado en cuenta no hay nada preciso, al médico legista le dijo que tiene golpes internos en el cuerpo y comenzó a hacer sus papeles. Trabajaba en la empresa M, que brinda apoyo y seguridad a la empresa O que se encarga de la doble vía que están, desconoce de las investigaciones que se le hacen, en ningún momento le han notificado. Era el único que estaba en el calabozo, lo cual es que la misma bolsa que se lo pusieron lo cual él lo vio; con el oficial I anteriormente no tenía problemas, el policía anteriormente siempre le pedía sus documentos, pero no le ha amenazado; a su cuñado L le condujeron a la comisaria. Antes de la intervención venia labrando quince días; antes de trabajar en seguridad trabajaba en una ferretería cargando materiales, como cemento, ladrillo, también es chofer de camioneta; como vigilante su función era de cuidar las máquinas que dejaban en plana vía a la altura de Tortugas trabajaba seis de la

	tos metitos produtorios					
,	si la prueba practicada					
3	se puede considerar					
,	fuente de conocimiento					
ı	de los hechos, se ha					
ι	verificado los requisitos					
3	requeridos para su					
-	validez). Si cumple					
	3. Las razones					
	evidencian aplicación					
,	de la valoración					
,	conjunta. (El contenido					
	evidencia completitud					
	en la valoración, y no					
ĺ	valoración unilateral de					
	las pruebas, el órgano					
3	jurisdiccional examina					
,	todos los posibles					
ι	resultados probatorios,					
)	interpreta la prueba,					
•	para saber su					
;	significado). Si cumple					
,	4. Las razones					
ι	evidencia aplicación de					
ı	las reglas de la sana					
•	crítica y las máximas de					
7	la experiencia. (Con lo					
,	cual el juez forma					
l	convicción respecto del					
,	valor del medio					
l	probatorio para dar a					
)	conocer de un hecho					
)	concreto).Si cumple					
)	5. Evidencia claridad:					
	el contenido del					
•	lenguaje no excede ni					
,	abusa del uso de					
)	tecnicismos, tampoco					
L	de lenguas extranjeras,					
3	ni viejos tópicos,					
ı	argumentos retóricos.					
r	Se asegura de no					
,	anular, o perder de					
Γ	vista que su objetivo es,					
l	que el receptor					
	decodifique las					

tarde hasta el día siguiente hasta las ocho de la mañana, de día descansaba, no trabajaba en otra cosa.

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL

- 5.1. La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad de afirmaciones sobre los hechos relevantes; es decir, lo que se debe probar son las proposiciones o enunciados fácticos, si son verdaderos o falsos. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. Nº 10-2002-AI/TC, señala que "el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú", por tanto es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.
- 5.2. La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral, y los introducidos en el juicio oral, conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en juicio oral:

A) PRUEBA DE LA FISCALÍA PRUEBA TESTIMONIAL

5.3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, ocupación efectivo policial, identificado con DNI Nº 43192749, treinta años de edad, ocupación; y de más generales de ley que se registran en audio y video; s ele advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a declarar sobre los hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomó el juramento de ley. A las preguntas del Ministerio Público: Actualmente viene laborando en la DIVICAP SEINCRI CHIMBOTE, cuatro meses en esa área, y en total viene desempeñándose como policía nueve años. El número de intervenciones ha sido como cuatrocientas intervenciones. El día 19 de Mayo del 2014 ha estado de servicio. En ese día hubo la intervención de un sujeto que se encontró una granada de guerra. El día 19 se desarrolló un operativo al mando del Mayor I, ya que delincuentes comunes estarían transitando en vehículos menores y polarizados, con el fin de prevenir la Policía comenzó a realizar patrullajes en dos unidades móviles, siendo que al estar por la zona céntrica – Plaza de Armas, se percataron de un vehículo moto taxi, que presentaba su placa adulterada tipo hechiza, motivo por el cual el mayor indico intervenirlo, y lo siguieron por la calle Lima, y doblando por la calle Huarmey se le logró intervenir frente al Juzgado, en esas circunstancias bajó el Mayor seguida de su persona, donde el sujeto trata de bajar, él se le acercó por el lado derecho y hace que se detenga, que no se mueva que se le está interviniendo, y este sujeto trató de meter sus manos entre sus partes íntimas a fin de entregar algo a un pasajero que se encontraba en la parte posterior, en esas circunstancias se le halló una bolsa tipo chequera y al momento de decirle que es lo que tenía ahí se negó a decirle que es lo que tenía, y en esas circunstancias quiso entregarle algo que saco de sus bolsillos a un pasajero lo cual lo intervinieron, y se le quitó los celulares, se le hizo bajar y se le encontró dentro de la bolsa chequera un objeto esférico, tipo una granada de guerra. Su participación fue la de hacer el doctrinas, lógicas

expresiones ofrecidas.						
Si cumple						
1. Las razones						
evidencian la						
determinación de la						
tipicidad. (Adecuación						
del comportamiento al						
tipo penal) (Con						
razones normativas,						
jurisprudenciales o						
doctrinarias lógicas y						
completas). Si cumple						
2. Las razones						
evidencian la						
determinación de la						
antijuricidad (positiva y						
negativa) (Con razones						
normativas,						
jurisprudenciales o						
doctrinarias, lógicas y			T 7			
completas). Si cumple			\mathbf{X}			
3. Las razones						
evidencian la						
determinación de la						
culpabilidad. (Que se						
trata de un sujeto						
imputable, con						
conocimiento de la						
antijuricidad, no						
exigibilidad de otra						
conducta, o en su caso						
cómo se ha determinado						
lo contrario. (Con						
razones normativas.						
jurisprudenciales o						
doctrinarias lógicas y						
completas). Si cumple						
4. Las razones						
evidencian el nexo						
(enlace) entre los						
hechos y el derecho						
aplicado que justifican						
la decisión. (Evidencia						
precisión de las razones						
normativas,						
jurisprudenciales y						

	registro personal. Esa persona se encontraba vestida con un polo color verde con	completas, que sirven								40
	un logotipo de puma, usaba sandalias y una bermuda color blanca, y las	para calificar								-10
	características físicas de esa persona que interviene era de contextura delgada, su	jurídicamente los								
	talla 1.65 cm test trigueña. Esa persona que yo describo se encuentra presente en	hechos y sus								
	esta sala de audiencias, está a lado derecho, ingresando a lado derecho, a lado del	circunstancias, y para								
	Dr. J. A las preguntas de la Defensa Técnica del Acusado: Él ha realizado el	fundar el fallo). Si								
	registro personal. Se le halló el artefacto en el interior, entre el short y sus partes	cumple								
	íntimas, se halló una bolsa en su interior se encontró la granada. El acta fue	5. Evidencia claridad: el								
	elaborada in situ en el lugar, en la avenida Huarmey frente al Juzgado, y ahí	contenido del lenguaje								
	también se culminó y se cerró, y este proceso demoró diez minutos; él ha elaborado	no excede ni abusa del								
	el acta; se negó a firmar el acusado el acta, indica que dicha granada no era de él,	uso de tecnicismos,								
	afirma que el motivo de la intervención del señor A es porque circulaba en un	tampoco de lenguas								
	vehículo con una placa hechiza; no recuerda haber realizado el acta de situación	extranjeras, ni viejos								
	vehicular. Si ha realizado el acta que se me pone a la vista que es el acta de	tópicos, argumentos								
	situación vehicular, donde se consigna la forma de la moto y como es y las cosas	retóricos. Se asegura de								
	que lleva. No recuerdo, obvié eso de ahí y no puse la observación de la placa	no anular, o perder de								
	hechiza en las observaciones del acta. La intervención fue al medio día, y el acta	vista que su objetivo es,								
	de incautación fue culminado el acta de registro personal, a las 12.15 horas por lo	que el receptor								
	menos. Al fiscal se le comunica el hecho y todas las diligencias se realizan in situ,	decodifique las								
	es decir, en el momento, ahí se lacra para que al momento que esté presente la	expresiones ofrecidas.								
	Fiscalía y el Abogado. El acta de embalaje y lacrado ha sido posterior al acta de	Si cumple								
	incautación. Recuerdo que llegaron los defensores públicos y se retiraron, y fue	1. Las razones								
	usted con otro defensor público más. El sobre manila lo firmo solamente él ya que	evidencian la								
	el imputado se negó a firmar. Si se fueron los abogados, y desconozco los motivos	individualización de la								
	del porque los abogados defensores se fueron. Participó el Dr. J en una diligencia	pena de acuerdo con los								
	pero no recuerdo en que diligencia que tenía que firmar y se retiró.	parámetros normativos								
	5.4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE W, identificada con DNI número	previstos en los								
	44504237, de ocupación efectivo policial; y demás generales de ley que se	artículos 45 (Carencias								
	registran en audio y video; se le advirtió el deber de decir la verdad, que tiene	sociales, cultura,								
	derecho a abstenerse a declarar sobre los hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de	costumbres, intereses								
	consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomo el juramento de ley. A las	de la víctima, de su familia o de las								
	preguntas del Fiscal, señala: W, tiene veinte años de servicio, en la ciudad de	J								
	Casma tengo un año y medio; ha trabajado en diferentes cargos y generalmente lo	personas que de ella								
	que es investigaciones, el día diecinueve de mayo del dos mil catorce en Casma	dependen) y 46 del Código Penal								
	en el departamento de investigaciones, los operativos comenzaron, se dieron	(Naturaleza de la								
	constantemente por los hechos que se suscitaron en ese lugar en la mañana, tarde	acción, medios								
	y noche; el día diecinueve de mayo, si se ha realizado operativo, en la mañana diez	empleados, importancia								
	efectivos y con dos unidades móviles; ellos se dedicaron a hacer operativos de	de los deberes								
	vehículos con las placas oscurecidas, las placas adulteradas, es así que percataron	infringidos, extensión								
	de un vehículo con las placas oscurecidas, las placas adulteradas, es así que se	del daño o peligro								
	percataron de un vehículo con esas características. Se hizo la intervención y frente	causados,					\mathbf{X}			
	al poder judicial se hizo la intervención llegaron al lugar y se encontraban dos	circunstancias de								
	personas, un conductor y u pasajero en la parte posterior en una moto azul, y el	tiempo, lugar, modo y								
	conductor estaba con un short y en forma muy nerviosa trataba de esconderlo en	ocasión; móviles y								
	sus partes íntimas, y aparte de eso trato de dar otras cosa, ellos al ver eso trataron	fines; la unidad o								
	de reducir, de repente era arma de fuego. Lo que guardaba era una bolsa con un	pluralidad de agentes;								
_	, and the second	rswara ac agentes,	L	I.	I.	ı	ı .			

objeto adentro y aparte en la otra mano dos celulares que por el nerviosismo trataba de pasarle a la persona de atrás; había otro motivo para la intervención, porque en Casma los delincuentes usan motos polarizadas y con la placa hechiza, logos numeraciones diferentes y por eso iniciaron el operativo; como lo repite en los vehículos. hay placas hechizas que le ponen de madera, en ese caso de la intervención, la motocicleta estaba con placa hechiza; y allí nosotros teníamos que intervenir rápido, bueno él, al personal que lo intervino indique que tengan la medida, y así sacaron de la bolsa una granada tipo piña y la particularidad era que tenía cinta envuelta; el registro personal lo realizó el sub oficial H, este realizó el acta de registro personal en el lugar; mientras que el acta de intervención lo realizó el en la comisaría por medidas de seguridad porque llegaron su esposa y mujeres; la distancia que mantenía en la hora de intervención, es que la moto se estaciona frente al poder judicial, ellos iban atrás, y tuvo que bajar rápido porque literalmente corren, había una persona en la parte posterior dentro de la moto con un dejo chileno de sexo masculino de test clara, se le hizo le registro personal él no tenía nada, el intervenido tenía las características de ser delgado, callado un metro sesenta o setenta y flaco; la persona intervenida está en esta en la Sala de Audiencias, al costado del abogado; aparte de esta intervención de acusado, si había otra investigación, donde realizó una investigación donde lo sindican a él como uno de los sujetos que arrojó una bomba justo al frente de donde fue intervenido empresa S, que fechas anteriores habían detonado y que esos testigos claves los están señalando del sujeto que arrojo la bomba, hay videos, de ese hecho. A las preguntas del abogado de defensa técnica, se encontraba con personal policial y ha visto a esta persona dio la orden de intervenirlo; solicita que se haga la lectura de su declaración anterior para esclarecer contradicción, lo lee: "que tenemos una orden de hacer operativos policiales ordenados por la superioridad es así que se recibió una llamada telefónica en al que se indica que el sujeto denominado como "kuro" se encontraba desplazándose por la Avenida Huarmey a la altura de Salgas que había sido víctima de explosivo por el cual el personal policial se dirigió a intervenirlo llegando en dos minutos con ayuda de la inteligencia del personal de Chimbote a la altura del juzgado procediendo al desplazamiento del intervenido a la comisaria para que haga las investigaciones respectivas por motivo de que le había encontrado al sujeto conocido como kuro quien se llama A una granada tipo piña en el short quien se encontraba con un sujeto", respondiendo dice: como he declarado anteriormente el operativo es móvil y le comunican que el tal kuro estaba manejando, se había divisado la placa adulterada, por eso la intervención, se le hace la persecución desde la altura de la plaza de armas por dos minutos y se le captura a la altura del poder judicial se ha demorado dos minutos en llegar a la intervención, y ha sido desplazamiento del vehículo, y por la placa y ve la matricula hechiza y dan inicio a la intervención; es decir hacen la intervención por la placa hechiza inicialmente pero cunad le dicen que es "kuro" por teléfono, era algo sospechoso que el tal "kuro" este por la zona, porque él no anda por el centro de la ciudad, ya que tenía problemas; el intervenido se encontraba con otra persona de sexo masculino test blanco, de un metro sesenta con dejo chileno; la intervención hacer el suboficial H., tenía personal uniformado y personal civil con chalecos; exactamente no recuerdo las pertenencias

edad, educación,					
situación económica y					
medio social;					
reparación espontánea					
que hubiere hecho del					
daño; la confesión					
sincera antes de haber					
sido descubierto; y las					
condiciones personales					
y circunstancias que					
lleven al conocimiento					
del agente; la					
,					
habitualidad del agente					
al delito; reincidencia).					
(Con razones,					
normativas,					
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completa). Si cumple					
2. Las razones					
evidencian					
proporcionalidad con la					
lesividad. (Con					
razones, normativas,					
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completas, cómo y cuál					
es el daño o la amenaza					
que ha sufrido el bien					
jurídico protegido). No					
cumple					
3. Las razones					
evidencian					
proporcionalidad con la					
culpabilidad. (Con					
razones, normativas,					
jurisprudenciales y					
doctrinarias, lógicas y					
completas). Si cumple					
4. Las razones					
evidencian apreciación					
de las declaraciones del					
acusado. (Las razones					
evidencian cómo, con					
qué prueba se ha					
destruido los					

	encontradas al ciudadano Chileno, pero en sus pertenencias no tenía algo de	argumentos del							
	peligro, como arma o granada, después se le condujo a la comisaria y se realizó la	acusado). Si cumple							
	diligencia; después se intervenir al acusado, por la seguridad del intervenido y de	5. Evidencia claridad:							
	toda la gente, hay una granada lo que teníamos que hacer es aislar y hacer acta de	el contenido del							
	registro en la comisaria, y de inmediato llegaron dos abogados para asumir la	lenguaje no excede ni							
	defensa del acusado.	abusa del uso de							
	PRUEBA PERICIAL								
		tecnicismos, tampoco							
	5.5. DECLARACIÓN DEL PERITO QUIMICO FORENSE T, identificado con	de lenguas extranjeras,							
	DNI número 18845660; y demás generales de ley que se registran en audio y	ni viejos tópicos,							
	video; se le advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a	argumentos retóricos.							
	declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su	Se asegura de no							
	propia persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y	anular, o perder de							
	segundo de afinidad; y se le tomó el juramento de ley; quien previamente se le	vista que su objetivo es,							
	indico con el fin de que exponga el preámbulo, breve resumen del contenido y	que el receptor							
	conclusiones del dictamen pericial de ingeniería forense N° 3852/14, se ratificó en	decodifique las							
	el contenido y suscripción, y expone: Se ha enviado como muestra dos hisopos de	expresiones ofrecidas.							
	algodón con soporte de madera debidamente rotulados, correspondientes a	Si cumple							
	muestras tomadas de la mano derecha y de la mano izquierda, según oficio de la	1. Las razones	1 1	1					
	referencia; se trata del peritaje de restos de disparos y estos de sustancias	evidencian apreciación							
	explosivas; en el presente caso dio resultado negativo de disparos por arma de	del valor y la naturaleza							
	fuego, y positivo para restos de compuestos nitratos compatible con explosivas	del bien jurídico							
. <u>.</u> Z	(pólvoras). A las preguntas de la defensa técnica, señala el perito e este caso	protegido. (Con razones							
· .	corresponde a restos de sustancias explosivas. Los compuestos nitrados son los	1 0							
_		normativas,							
	que se usan en el componente de la pólvora; estos compuestos nitrados se han	jurisprudenciales y							
ij	encontrado en ambas manos; es un examen técnico analítico cuantitativo para	doctrinarias, lógicas y							
2	indicar presencia, en este caso de compuestos nitrados, se encontró en ambas	completas). Si cumple							
2	manos, como así los han enviado las muestras, coincide en las manos: el análisis								
ā		2. Las razones							
ď	de fotometría de absorción atómica consiste en agregarle una sustancia química a	evidencian apreciación							
ب	la muestra y da una coloración. ¿Estos componentes de nitrados se pueden	del daño o afectación							
	encontrarse también en fertilizantes, en cosméticos, blanqueadores y detergentes?,	causado en el bien							
<u> </u>	el perito respondiendo señala que es probable de que, eso depende de la actividad								
(b)		jurídico protegido. (Con							
ď	que realice la persona, en el caso concreto, desconoce qué actividad realice la	razones normativas,							
_	persona; es posible siempre y cuando dependiendo de la actividad que se dedica	jurisprudenciales y							
ĺ,	la persona examinada. Pregunta aclaratoria, de la doctora M ¿si una persona utiliza	doctrinas lógicas y							
ij	explosivos y otra persona utiliza insumos para productos agrícolas, en ambas								
ac		completas). Si cumple				X			
Š	personas darían como resultado para nitrados compatibles para pólvora), el perito	3. Las razones			-	_			
Motivación de la reparación civil	señala que es posible, porque en ambos están las sustancias de componentes	evidencian apreciación							
0	nitrados; y cuáles son esos compuestos?, esos compuestos son los que provienen	de los actos realizados							
5	del nitrógeno, ejemplo urea, fertilizantes, etc.	por el autor y la víctima							
	5.6. DECLARACIÓN DEL PERITO BALISTICO FORENSE V, identificado con	en las circunstancias							
	DNI número 43407407, de; y demás generales de ley que se registran en audio y	específicas de la							
	video; s ele advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a	ocurrencia del hecho							
	declarar sobre hechos de los cuales podría surgir responsabilidad penal para su	punible. (En los delitos							
	persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de	culposos la							
	afinidad; y se le tomo el juramento de ley; a quien previamente se le indico con el	imprudencia/ en los							
	fin de que exponga el preámbulo, breve resumen del contenido y conclusiones del	delitos dolosos la							
	dictamen pericial de balística forense N° 10/14, entonces señala que le	intención). Si cumple							
	grammen periodia de canonea forense 11 10/17, entonces senaia que le	meneron). Si cumpie	1				1		

corresponde su firma que aparece; y este peritaje se trata de un dictamen pericial de explosivo forense, como resultado de un estudio en explosivo efectuado a una granada de guerra tipo piña que fue remitido debidamente lacrado por la comisaria sectorial de Casma con el oficio 652-2014, se procedió a examinar que corresponde a una granada de guerra modelo GP-M75 de fabricación Rusa, concluyendo que esta granada de guerra examinada se encuentra en óptimas condiciones de ser utilizada, operativa eso sería el resumen. A las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala a muestra fue recepcionado por mesa de partes del departamento de criminalística y conforme van decretando la sección de muestras, a él le entregaron lacrado como está en el procedimiento; como es un artefacto altamente peligroso en su manipulación, el procedimiento es macroscópico como saber de manera visual por el conocimiento adquirido de nuestro marco teórico doctrina observamos, luego lo analizamos y proceden a describir: el uso de esta granada, no puede ser utilizado por cualquier persona. como ha dejado plasmado en el dictamen pericial este tipo de armas explosivas es de uso de la fuerza armada y policial y tampoco en cualquier instancia solo en operaciones tácticas y de combate; para el manejo de esta granada, por ser militar y policial todos tenemos conocimientos básicos, su funcionamiento es muy fácil, basta con una instrucción simple se puede activar este tipo de explosivos, al costado tiene una espoleta y un engargolado que solamente se jala y queda lista para accionar pero al costado digamos tiene una asa que se encuentra pegado al artefacto el asa se pega al artefacto y se jala la espoleta y se tira y después de cinco segundo aproximadamente va surgir la explosión. A las preguntas de la defensa técnica, dentro del protocolo ellos como peritos realizan el acta de recepción, efectuamos el acta conjuntamente con la pericia, no recuerda por quienes estaban firmando el sobre, pero se encuentra plasmado en el acta de esta apertura de sobre; si es su firma que aparece en el acta de apertura de sobre, pero se quiere rectificar en este punto a que ha habido un error de tipeo han tenido un conjunto de pericias y por chancar en otras pericias se les ha pasado el nombre de algunos suboficiales, cambiando el nombre de los suboficiales en todo caso, se evidenció porque en ese sobre se encuentra firmado por el suboficial G y lo conozco y creo que no trabaja en Chimbote; tipearon encima de otra acta y creo que se los ha pasado, el error material es de tipeo que ha habido, pero lo que se ha examinado es en cuanto a la evidencia de una granada tipo piña; ese acta de apertura de sobre fue ratificado en su debido momento, este acta fue subsanada con otra en su debida oportunidad, y con los debidos procedimientos con su oficio y ofreciendo las disculpas del caso, todo se rectificó el acta ya que la pericia ya había salido, tiene el oficio con el cual él rectificó el acta. PRUEBAS DEL ACUSADO

PRUEBA TESTIMONIAL

5.7. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L, con DNI número 70195314, es ex conviviente del acusado y demás generales que se registran en audio video; a la testigo se la informa de su derecho de declarar o no dentro de este juicio, conforme establece el artículo 165 del Código Procesal Penal, siendo así la testigo manifiesta declarar voluntariamente, por lo que se le exhorto a que diga la verdad? A las preguntas de la defensa técnica señala el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce en horas de la mañana, ella se encontraba con su hijo, su ex pareja estaban

Π	4. Las razones					
ı	evidencian que el					
ι	monto se fijó					
,	prudencialmente					
,	apreciándose las					
3	posibilidades					
ι	económicas del					
1	obligado, en la					
1	perspectiva cierta de					
	cubrir los fines					
	reparadores. Si cumple					
,	5. Evidencia claridad:					
	el contenido del					
١	lenguaje no excede ni					
,	abusa del uso de					
•						
	de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
,	3 1					
L	argumentos retóricos.					
l I	Se asegura de no					
L	anular, o perder de					
)	vista que su objetivo es,					
l	que el receptor					
,	decodifique las					
1	expresiones ofrecidas.					
,	Si cumple					
•						
3						
,						
•						
l						
l						
1						
7						
,						
l						
:						
ι						
•						
ι						
3						
l						

lavando la ropa de su trabajo de el por qué había salido de trabajar y algunas ropas más y después le llamo su hermana del celular de su ex pareja, le llamo diciéndole si le podía hacer un favor a su ex pareia para ser testigo y para que firme a su hijo por lo que se fueron con la moto de su mamá y fueron allá donde su hermana le recogieron a su hermana con su cuñado, su hermana llevó sus cosas en una bolsa negra, las cosas de su sobrinito, se fueron a la municipalidad, para que firme la partida pero estaba cerrado por que habían hecho paro se regresaron se dieron una vuelta por la iglesia, y por el juzgado llego una camioneta sin señal de que eran de la policía, llegaron se bajaron le pidieron el DNI a su ex pareja y a su cuñado también antes de que saguen su DNI le meten al carro los policías antes de eso su ex pareja le da su celular diciéndome para que llame a su mamá le dio, los policías le arrancharon a la mala el celular porque no querían que tuviera el celular a lo puso resistencia, como vio a su hijo que estaba llorando lo soltó, después baja su hermana ve que su hermana deia su bolso ella también, agarró la bolsa negra v los policías se lo arranchan ella reclama diciendo esas cosas le pertenecen a su hermana le dijeron, no, tenemos que llevar y lo llevaron también la bolsa y después de eso ya se lo llevaron a su cuñado a su ex pareja la moto se lo llevaron también se quedó ella con su hermana y se fue para donde su ex suegra para decirle que se lo habían llevado a la cárcel; y después de eso fueron a la comisaria para ver cómo estaba el problema para ver por qué se lo habían llevado a la cárcel, donde les dijeron que esperan, creo que su cuñado estaba allí adentro de su ex pareja no estaba le llamo un policía diciéndome que su pareja le quiere ver y de que quería conversar conmigo ella entro y le llevo hasta las rejas le dijo que allí estaba su pareja entre y no había nadie y le estaban diciendo el policía que declarara en contra de mi ex pareja que tenía la granada que tenía revolver y ella le dije de por qué tenía que declarar eso dijo porque si, si tú quieres ayudar a él tienes que declarar por que te vamos a ayudar, ella le dijo que tenía que decir cómo fueron las cosas porque eso no es verdad, le dijo si tu n dices eso, vo te puedo dejar encerrada y le dijo que no. Al momento de la intervención no le explicaron los motivos que los llevaban a su ex conviviente, no le dijeron nada; dijeron que la placa era hechiza, pero eso no era verdad. A las preguntas de la Representante del Ministerio Público, al momento de la intervención los policías si recogen una bolsa negra tipo chequera y se lo llevaron en la camioneta; a la pregunta aclaratoria de la doctora M, ella no vio lo que su pareja era buscado sus pertenencias por la policía en el lugar y de frente se lo llevaron en la camioneta. 5.8. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L. sin documentos de identidad de quince años de edad, que el acusado es su ex cuñado, siendo menor de edad es representada por su hermana L, por lo que se le exhorto a decir la verdad. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: en día diecinueve de mayo, ella estaba en su casa ubicada en dieciséis de julio e íbamos a salir con su hermana, pasó y le timbró a ella por el celular de su esposo, le dijo para venir a hacer la partida de su hijo y después fueron habrán demorado minutos que habrán llegado algo de las diez de la mañana después se han ido al municipio y estaba cerrado después estaban un rato ahí y han dado la vuelta por el Juzgado y ahí ha pasado un carro blanco y se ha parado entonces ellos asustaron, le pidieron DNI a su ex cuñado de ahí bajaron él iba a sacar su DNI y lo empujaron y se lo llevaron a su marido también, ahí estaba su bolsa negra y a su hermana su ex cuñado le iba a dar su celular antes que

se lo lleven, pero después a su hermana le jalaron el celular tres policías y ella se bajó y se olvidó su bolsa y ahí se lo llevaron la moto, después se fueron con su hermana agarrando una moto a la casa de su ex cuñado, y luego fueron a la comisaria; los policías no estaban uniformados, con ropa normal bajaron con su ametralladora, ellos se bajaron y a su cuñado le pidieron DNI y su cuñado lo iba a sacar, y lo empujaron, y a su esposo también, y se lo subieron al carro, y ella y su hermana bajamos de la moto y le quisieron jalar el celular tres policías le jalaron y le rascaron su mano, ella bajo y se olvidó su bolsa. A las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala que al momento de la intervención su ex cuñado maneja la moto, ella estaba atrás, su hermana y su esposo, y la policía llega por el lado derecho, estando atrás no pudo percatarse que estaba haciendo adelante su ex cuñado, estando atrás no pudo ver lo que su cuñado hacia adelante, solamente, vio que su cuñado saco su billetera e iba a dar su DNI, pero antes de que lo diera lo empujaron le subieron, vio sacar su billetera de su short, de color ploma algo de marrón algo por ahí, se llevan más o menos bien con su ex cuñado, ha elegido como testigo para sentar la partida de nacimiento de su hijo, porque era esposo de su hermana, y no se conoce a más personas, y le ofreció y él le aceptó y fueron y estaba cerrada la municipalidad, antes de la intervención con el señor A, no tenían problemas. Preguntas aclaratorias de la doctora M, señala que la moto en que iban era una moto taxi y de por medio lo separaba una cortina que se corre y no hay una división de fierros, ella iba atrás en el medio y su hermana hacia la

5.9. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L, identificado con DNI número 45427574 y demás generales de ley que se registran en audio y video; s ele advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomo el juramento de ley. A las preguntas del Fiscal, señala que ellos estaban en la casa de su mamá, su ex cuñado y su cuñada y ellos bajaban con la moto de él, por la pista por la casa de su mamá y los vieron y como el recién llegaba de Santiago de Chile ya su hijo se había pasado dos meses, necesitaba asentar la partida y que podía asentarlo porque le pedían testigo, su pareja le dice que sea él sea testigo, y su testigo es su padrastro y entonces se pusieron de acuerdo y lo llamaron, y el vino a la casa de su mamá y se fueron a la municipalidad de Casma y estaban esperando porque justamente venia atrás su testigo su padrastro, estaba cerrado se fueron la vuelta ya era muy tarde se dieron la vuelta por la iglesia y a esa altura al frente del juzgado le interviene la camioneta blanca sin nombre y cuatro caballeros sin uniforme supuestamente eran policías pero yo nunca lo vio ni a la placa ni a nada, ni el uniforme de policía y le pidieron el DNI justamente es estaba hablando por el teléfono celular de su padrastro porque estaba demorando que ya estaba cerrado el consejo y le guitaron el celular y le subieron a la mala a la camioneta a él también lo subieron a la mala a la camioneta estaba conduciendo la moyo y lo cerraron, y a su pareja y a la pareja de él lo dejaron en la calle y de inmediato le quitaron el teléfono celular y le dejaron en rejas a los dos separados; el no cree que los policías le hayan encontrado en el interior de su short, no cree que el shorcito no tenía bolsillos, era shorcito de educación física y el estaba conduciendo la motocar; cuando estaba en la Comisaría, por suerte suya él estaba

con el carnet de Santiago que era su cédula de identificación allá y le dijeron, tu eres Chileno, ahí decía nacionalidad peruana y estaba un año por allá y es lo que le salvó si no le hubiesen metido al bote adentro, porque de la nada aparece ahí justamente mi pareja no tenía ni su cartera estaba en una bolsita chequera negra estaba los pañales los zapatitos y un pantalón ropita de su hijo ahí aparece la granada de guerra; se encontraba en la motokar, su ex cuñado iba conduciendo él iba al costado su pareja iba al centro y al costado iba su pareja de él con su hijo él iba cargando a su hijo también. A las preguntas de la representante del Ministerio Público, le conoce a A desde que tenía su pareja, lo conoce a ellos, ellos viven con su cuñada de allí fueron conociendo por su pareja, se conocen tres años o cuatro años, no han tenido ningún tipo de problema, no tengo ningún alcance con él, no conozco su vida intima del acusado; se solicita que haga lectura de su declaración, ¿sabe usted si la persona de A se encuentra implicado en hechos delictivos?, dijo que si escuchaba que estaba implicado desde hace un año que me encontraba acá: explica lo que pasa es que mire lo que pasa en la comisaria e hicieron firmar una serie de papeles y le hicieron firmar y no le hicieron leer ni uno le dieron a su poder ya entonces a su manera ellos han escrito por que vo no sé voy a meter a la vida íntima de cada persona él tiene su trabajo; él no tiene tiempo, tiene pocas relaciones con las personas; no contrató ninguna abogada, esta abogada la puso la comisaria de Casma, solamente para que firme, pero la abogada no estuvo presente en su declaración, tampoco el fiscal no estaba presente en su declaración, al dar lectura de su declaración previa, señala que el doctor J estuvo por ahí, pero no escucho lo que el estaba declarando, el declarante no ha leído su declaración; la verdad que aver igual no me hicieron leer ningún documento y llenaron el documento de pura letras a mano. Al momento que lo intervienen, a él lo conducen a la comisaria le suben en la camioneta, también le suben a la camioneta al señor A, los llevan sin preguntarles nada, los metieron a diferentes celdas y los interrogaron; antes de la intervención, nada llevaba en su poder porque estaba conduciendo, al momento de la intervención estaba dentro de la motokar estaba al costado, su esposa al centro con sus hijos y su cuñada al otro extremo; la intervención de A fue inmediato, y antes que le intervengan a él estaba hablando con su padrastro, le subieron a la camioneta, y A le subieron a la camioneta a empujones a golpes los cuatro caballeros con su arma le trajeron como si fuéramos terroristas y los metieron a la camioneta. A las preguntas aclaratorias; el señor A llevaba un short deportivo que se aparra con liga de educación física del colegio algo así, era sin bolsillos, no tenía billeteras en el bolsillo. PRUEBA DE OFICIO CAREO ENTRE EL INCULPADO A Y C, identificado con DNI Nº 43192749; el Director de Debates hace conocer a previamente prime punto controvertido a los confrontantes es que el testigo C ha señalado en su declaración testimonial haber registrado al acusado el día diecinueve de mayo al frente del juzgado de Casma encontrando en su poder una bolsa tipo chequera y dentro de ella se encontraba el material explosivo (granada tipo piña), por su parte el acusado niega esos cargos. El segundo punto controvertido es que el acusado indica que el explosivo se lo habían puesto en la Comisaría el testigo H, mientras que el testigo ha señalado haber hecho el registro e incautado al momento de hacer el registro, es decir frente al juzgado de Casma. El Director de Debates, Pregunta al testigo si

se ratifica en su declaración anterior; el testigo señala que se ratifica; preguntando al acusado si se ratifica en su declaración, respondiendo dijo que si; entonces previamente a los confrontantes se pone frente a frente, y se concede el uso de la palabra al testigo, quien señala que el día diecinueve de mayo al promediar el medio día intervino por el Juzgado, bajo del vehículo y le hizo el registro personal in situ encontró una bolsa de una granada de guerra en sus partes íntimas; en seguida el Juez, Director de Debates, concede el uso de la palabra al acusado, por lo que éste señala que al momento de la intervención del oficial H que con su mayor, el oficial H se bajó había a la mano derecha, una camioneta que no era de la comisaria lo cruzó, una camioneta blanca de la cual el oficial se baja a pedirle su documento, al momento de sacar su billetera, su DNI hace un ialoneo y al hacer ese movimiento brutal que hizo contra él, él accedió a darle su nextel a su pareja que estaba como pasajero, lo cual en el momento que le da su nextel el oficial H le deja en la mano del oficial H, el mayor jalándolo a lo cual agrede a su pareja quitándole su nextel y en ese instante en ningún momento hizo un acta de intervención ni nada, sino el acta de intervención lo hizo en la Comisaría lo cual en la Comisaria el oficial que está presente acá como testigo H entra al calabozo lo cual viene ya puesto el chaleco, que en el momento de la intervención no tenía puesto el chaleco con lo que se identificaba como policía l cual el oficial entre al calabozo con la mano izquierda entra con una bolsa negra y con la mano derecha tenia agarrado su estómago en el cual tenía la granada lo cual lo pone en la cama donde duermen los intervenidos, y luego ve que el mueve la mano y pasa un segundo o dos segundos y saca la granada y lo acusa de haberle encontrado la granada a lo cual el oficial dijo que más hay ahí había bolsa de pañales de bebito a lo cual él dijo que no era suyo y lo cual el policía H acaba de me meter una granada justamente en su presencia y que él lo ha visto por lo cual justamente lo estaban acusando pasa un minuto y lo lleva a la oficina para que firmara u documento y ahí recién estaban acusando pasa un minuto y lo lleva a la oficina para que firmara un documento y ahí recién estaban haciendo el acta de intervención en la oficina lo cual vinieron el defensor público para que vea y en el defensor público le hace leer los documentos. Por su parte nuevamente el testigo señala: como dice el investigado en la comisaria se le ha intervenido, pero en el lugar in situ se hizo el acta de registro personal; el acusado responde, en el registro solamente se le pidió su DNI; a su turno el testigo dice: que el registro personal se le hizo in situ, cuando se le encontró la granada en la comisaria se formuló el acta de intervención; el acusado responde, señalando que en la comisaria le puso la granada y le amenazó que iba a sembrar, el testigo señala: en ningún momento, a su turno el acusado señala que le amenazó con el mayor H que estaba presente le dice que le eche la culpa a uno de los individuos que viven por la calle y él que culpe que tiene de tener vecinos que sean unos delincuentes; el testigo responde diciéndole que "yo no te he amenazado", el acusado dice: en ese momento le dijo si decía verdad de quien es la persona, te pongo como testigo clave en la madrugada te estoy botando a la calle; el testigo responde diciéndole "en ningún momento te he dicho eso"; responde el acusado: con el oficial E que estaba a tu lado; el testigo responde: más bien cuando te he intervenido tú me dijiste dale la bolsa al pasajero que estaba contigo asó ha sido la intervención; el acusado dice: la granada la pusiste en la bolsa en el calabozo en mi presencia por eso yo te dije

lo que me estas sembrando es tuyo, el testigo señala: que eso yo no te lo he encontrado en el lugar, el acusado le dice: sacaste la bolsa y la llevaste a la oficina y en ese momento no estaba ningún fiscal: el testigo responde: que recién se le lleve a la comisaria; acusado: que en ese momento no me interviniste nada, solo llevaste mi documento nada más, como voy a hacer andar una granada si utilizaba un short deportivo y un polo verde; testigo: y porque te asustaste, y tus documentos estaban en la moto; el acusado, responde: que solo saco su nextel y le dijo a su pareja llámale a mi mamá, que su hijo de cuatro años estaba ahí llorando y paso unos minutos que lo jalaron todos lo llevaron en la camioneta a la Comisaria es ahí donde se hace el acata de allanamiento donde el oficial H pone la granada en la bolsa, que no le pertenece y justamente en el calabozo quería que lo toque. El testigo: nadie te ha llevado al calabozo, donde queda el calabozo, dime, el acusado responde, diciendo: cosa tuya lo que tú haces según dices porque tú lo tenías planeado todo, que me dijiste en el calabozo, me amenazaste, me dijiste que ibas a sembrar, que luego el mayor lo llevo a su casa; el juez, Director de Debates: Corre traslado al Fiscal; las preguntas de este, el acusado respondió que no denunció el hecho de que habían agredido a su pareja al momento de la intervención. A las preguntas de la defensa Técnica del acusado responde: que lo intervinieron el mayor I, el sub oficial E y los de inteligencia que andaban sin chaleco. Juez, Director, de Debates: Habiendo culminado el careo, se procede con los alegatos de clausura; en ese sentido les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales.

VI. ALEGATOS

6.1. Alegato Final del Fiscal:

La sociedad ha demostrado más allá de toda duda razonable el ilícito penal atribuido al procesado aquí presente como lo hubieran señalado en sus alegatos de apertura, que se ha probado en juicio oral que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a horas doce aproximadamente el mayor I se encontraba con apoyo policial realizando patrullaje motorizado en la calle Lima con el fin de intervenir a vehículos menores sospechosos por el tema de placas adulteradas así también, como también por su superioridad, mandato de ellos toda vez que la Provincia de Casma había sido producto de explosiones por parte de extorsionadores, es así que encontrándose el efectivo policial por la calle Lima observaron la presencia de un moto car azul la misma que contaba con una placa adulterada movilizándose entre la avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey motivo por el cual se interviene la misma siendo efectuada está en el frontis del Poder Judicial de la Provincia de Casma, en el momento de la intervención el señor acusado aquí presente conductor de la motocar al notar la presencia de los efectivos el señor acusado aquí presente conductor de la motocar al notar la presencia de los efectivos policiales mete su mano entre las partes íntimas tratando de casar algún objeto el mismo que se encontraba en una bolsa negra de tipo chequera luego de ello al realizarse el registro personal al acusado se encontró en sus partes íntimas una granada de guerra tipo piña revestida con una bolsa transparente con un seguro y un numero 8301 en la parte superior, este hecho ha sido corroborado con los distintos órganos de prueba que han sido actuados en esta audiencia de juicio oral como el sub oficial PNP H quien ha dispuesto de una forma persistente, verosímil en el tiempo su declaración narrando en el sentido de al realizar el registro personal es el sub

oficial quien encontrara entre sus partes íntimas la granada de guerra tipo piña que ese encontraba en el interior de una bolsa negra hecho que también ha sido corroborado por el oficial PNP I quien al momento de intervenir al acusado encuentra en poder del mismo y una bolsa negra que el procesado intentaba sacar de sus prendas íntimas, consecuentemente han depuesto en esta audiencia los peritos científicos A la cual ha ratificado en esta audiencia respecto de su pericia de explosivo forense número 10-2004, que esta pericia concluye que el material de guerra la granada tipo piña se encontraba en condiciones para ser utilizada, operativa, así también ha referido el referido perito que cualquier persona común puede utilizar dicha granada de guerra, ese perito ha sido examinado en su oportunidad otra prueba científica que ha sido actuada es la del perito T el cual en su pericia ha encontrado restos de nitrato en ambas manos del procesado estos restos se encuentran solamente en los materiales explosivos, ha depuesto que estos nitrados se encobrarían en los insumos agrícolas, abonos, fertilizantes dependiendo de la actividad que se encontraba realizando el peritad en su momento, el procesado ha manifestado que se dedica a ser vigilante en las noches o sea actividad totalmente distinto a las actividades donde se podría encontrar dicho componente en ese sentido teniendo estos hechos facticos corroborados con medios probatorios idóneos, pruebas contundentes de carácter científico corroboran la teoría del caso planteada por el Ministerio Público, que no obstante a ello también han sido examinadas las testigos de descargo como L quien es la conviviente del procesado así lo ha manifestado en audiencia, quien ha señalado que se encontraba al momento de la intervención que existía una bolsa que esta bolsa no se ha encontrado en la comisaria sino en el mismo lugar de los hechos cono lo refiere la testigo, en cuando a la ciudadana G al ser examinada refiere que se encontraba en la parte de atrás de la moto car y no se percató del registro al procesado, así también señala que su ex cuñado tenía la billetera dentro del bolsillo de su short, hecho que no es corroborado por el otro testigo de descargo L el cual señala que nunca existió ninguna billetera declaración que se contradice con la declaración de la testigo, finalmente es el propio acusado el que refiere que la billetera la tenía entre su cintura y su short, vale decir que la billetera ya no estaba en el bolsillo del short sino que se encontraba entre la cintura y el short y refiere que el short del procesado no tenía bolsillo, es decir la contradicción entre los testigos de descargo son latentes finalmente habiéndose probado el hecho punible tenencia ilegal de material explosivo de guerra el mismo que se encuentra subsumido en el artículo 279° literal A del Código Penal procesado 10 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva y una reparación civil de 3,000 nuevos soles.

6.2. Alegato de final de Defensa Técnica

Ha escuchado atentamente los alegatos de clausura del Ministerio Público lo cual niega rotundamente por el contrario ese día de los hechos se hizo una intervención ilegal en Casma con vulneración de derechos y la libertad personal de un ciudadano con pruebas y artefactos explosivos que han sido puestos por la policía con la única finalidad de buscar testigos claves en la investigación, es verdad lo que señala el Ministerio Público de que en ese espacio de tiempo hubieron explosiones en Casma y se encontraba en emergencia es por eso que llega personal especializado a Casma para realizar operativos todos los días pero esos artefactos

era hechizos y no granadas de guerra como en el caso del acusado que supuestamente tenía la granada de guerra, es cierto que los testigos han ocurrido acá pero en ningún momento ellos han podido ser tajantes inclusive el colegiado a tenido una duda al solicitar una prueba de oficio respecto a la declaración del señor H que era totalmente contradictoria y por ratos n recordaba los hechos que el mismo había practicado en varias oportunidades atinó en decir que no recordaba para no decir lo que el fiscal no quiere escuchar que el señor H y el señor I en sus declaraciones se han contradicho, el señor H refirió que supuestamente el operativo era para buscar vehículos motorizados que se encuentran con placas hechizas sin embargo el señor I dijo que supuestamente recibió una llamada del personal y dijo que estaba transitando un tal curo y posteriormente cuando el fiscal le pregunta algo más dice también era porque supuestamente tenía una placa hechiza, el señor H le preguntó porque no consigno ese hecho y él dijo que no recordaba, cuando le dijo porque no llamo a la fiscalía dijo que no recordaba entonces es fácil venir al juicio oral y recordar lo que le conviene, posteriormente el señor H refiere que ha realizado el registro personal en el lugar de los hechos. el señor acusado y los testigos han señalado que en ningún momento fue hecho el registro personal en el lugar sino en la comisaría por lo cual el acusado se negó a firmar dichos documentos lo que en ese momento llegaron los defensores públicos fueron llamados por la misma fiscalía y el oficial quedo sorprendido y el señor no firmó porque no era cierto lo que contenía esa acta de registro personal lo cual estaba en el reverso de la misma acta cuando el mismo oficial H dice que no firma porque los abogados defensores le dicen que lo haga porque no es cierto el contenido de esa acta, posteriormente el señor H por que no hizo la incautación en el lugar de los hechos, hace la incautación el cerrado del rotulado de la granada lo hace el solo, todas las diligencias lo hace el solo sabiendo que habían abogados públicos no los llamó entonces quien brinda la legalidad de todo ese operativo realizado por la policía no hay constancia de que hayan llamado a la fiscalía, que la fiscalía no ha señalado que esa incautación ha tenido una confirmatoria de incautación para darle legalidad a toda esa incautación porque esos documentos no lo ha firmado porque evidencia que todo había sido creado que el señor H ha manifestado que efectivamente había personal policial con ropa de civil que no se identificaban como policía lo cual esta corroborado por el acusado y por los testigos que no se identificaron ni le leyeron sus derechos, que al parecer solamente lo buscaban a él, y justamente se tiende a lo que el señala para que diga nombre como testigo clave y si no lo decía estas eran las consecuencias, posteriormente vino el perito químico el señor S, nos había dicho acá que encontró dentro de su pericia compuestos de nitrados y explico que estos también se pueden evidenciar en otro tipo de labores, cuando se le preguntó en qué manos se le encontró dijo que en ambas manos lo cual es falso porque dentro de la pericia se señala que se envían dos hisopados y dentro de cada rotulo se señala a que mano le corresponden que solo concluye eso y no especifica en que mano, como señala esos compuestos nitrados se pueden encontrar en labores precedentes por ejemplo el tal vez estuvo surtiendo gasolina antes de la intervención y ahí podía encontrarse, en este caso se manifestó que el acusado estaba lavando su ropa con su señora que recién había llegado de trabaja es decir sus manos estaban con detergentes y el detergente es uno de los compuestos nitrados que puede aparecer

en una pericia de este tipo de pericias y cuando se le preguntó si era posible encontrar este tipo de compuestos en detergentes y el perito dijo que si era posible ese hecho entonces no es concluvente esta pericia de absorción atómica máxime si señalan que esa granada se encontraba envuelta en una bolsa tipo chequera y como es de envoltura metálica es imposible que haya salido pólvora, así mismo es imposible que una persona tenga una granada de guerra en su short deportivo, entre sus prendas íntimas que no tenía ni bolsillos y estando manejando una moto car lo cual incomodaría a esa persona y en ese momento hubiera explotado, respecto a la granada también se evidencio que adentro de la cadena de custodia hubo una ruptura el acta de apertura de sobre y lo dijo el perito que consigno en la pate del sobre otra firma de un perito y fiscal de Casma y sobre este sobre se perita otro material explosivo y no el mismo que se le encuentra al acusado y el perito dijo que era un error de tipeo, eso es sumamente importante y sobre esa base no se puede condenar a una persona, por otro lado vinieron los testigos por la defensa ofrecidas y ello ha acreditado todo lo que se ha dicho desde que su alegato de apertura como que fue una intervención ilegitima vulnerando derechos fundamentales que en ningún momento se hizo un acta en el lugar, por el contrario no se le leyeron sus derechos personales no identificado la granada apareció en la comisaría y por ese hecho el señor Cano se encuentra sufriendo una prisión preventiva, en ese sentido, al haber demostrado la defensa que toda actividad policial realizada el diecinueve de mayo ha sido ilegal e ilegítima y clandestina y que el ministerio público aparece una hora y cuarenta minutos después de la intervención hay que tener en cuenta ello y ser objetivos y no porque se vive una situación de emergencia se puede utilizar este tipo de actos, en ese sentido para que el colegiado pueda sentencias el señor A tiene que tener pruebas categóricas que no vayan a generar ningún tipo de duda como se establece en la pág. 240 de la Gaceta Penal Procesal T. 61, julio 2014, que dice que el indubio pro reo se aplica cuando pese al máximo esfuerzo realizado durante la actividad probatoria termine en juicio oral sin que se pruebe fehacientemente la responsabilidad penal del acusado; entonces para condenar a una persona se debe tener una certeza categórica y no es posible avalar este tipo de situaciones por parte de la policía; por ello solicita la absolución de los cargos de su patrocinado tanto de la pena y de la reparación civil que pretende el Fiscal. 6.3. Auto defensa del acusado: Que todo lo que le están imputando es falso, que es inocente, que está más de ocho meses preso injustamente, que tiene un hijo por el cual tiene que velar, que la madre de su hijo lo abandono cuando entro a este penal, que tiene que velar por su hijo, que su madre fue testigo que salió de su domicilio a trabajar y luego regreso a su casa y lavó sus prendas y posteriormente volvió a salir para ser testigo de su cuñada que le cayó un balde de agua fría, que culpa tiene de tener vecinos delincuentes, que él no puede culpar a las personas, que después que le pegaron querían que firme esos documentos y quiere que ese haga justicia y es inocente. VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal, que señala:

El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas

legítimamente incorporadas en el juicio. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, la sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las pruebas que la sustenta, con cada indicación del razonamiento que la justifique.

Así, en atención a los fácticos propuestos por el representante del Ministerio Público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el themaprobandum, en la siguiente premisa probatoria:

themaprobandum, en la siguiente premisa probatoria: ¿Si, el acusado A, tenía en su poder material explosivo de guerra, sin estar debidamente autorizado?

7.1. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA

Para demostrar la existencia o n, o responsabilidad penal o inocencia, atribuible al acusado A, por la comisión del Delito Contra la seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Material Explosivo de Guerra en agravio del Estado-Ministerio del Interior, los medios probatorios se deben analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del Código Procesal Penal:

7.1.1. Valorando en forma conjunta las declaraciones testimoniales de los testigos C y declaración testimonial I, sometidos al contradictorio; SE HA PROBADO, plenamente la tenencia ilegal de material explosivo de guerra, por parte del acusado; en efecto el testigo C, señala que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce se desarrolló un operativo al mando del mayor I, ya que delincuentes comunes estaban transitando en vehículo menores y con lunas polarizada, con el fin de prevenir la Policía comenzó a realizar patrullajes en dos unidades móviles, por la zona céntrica – Plaza de Armas, es así que se percataron de un vehículo moto taxi, que presentaba su placa adulterada tipo hechiza, motivo por el cual el mayor indico para intervenirlo, y lo siguieron por la calle Lima, y doblando por la calle Huarmey y se le logró intervenir frente al Juzgado de Casma, en esas circunstancias bajó el mayor seguida de su persona, donde el hoy acusado trata de bajarse, pero él se le acercó por el lado derecho y hace que se detenga, este sujeto trató de meter sus manos entre sus partes íntimas a fin de entregar algo a un pasajero que se encontraba en la parte posterior, en esas circunstancias se le halló una bolsa tipo chequera y al momento de decirle que es lo que tenía ahí, y en esas circunstancias quiso entregarle algo que sacó de su bolsillo a un pasajero, por lo cual lo intervinieron, y se le quitó los celulares, se le hizo bajar y se le encontró dentro de la bolsa tipo chequera un objeto esférico que era una granada de guerra, él ha realizado el registro personal, esa persona acusada se encuentra presente en esta sala de audiencias, y lo señala diciendo que está al lado de su abogado, el acta de registro personal fue elaborado in situ en el lugar, en la avenida Huarmey frente al Juzgado, y ahí también se culminó y se cerró, y este proceso demoró diez minutos, él ha elaborado el acta, el acusado se negó a firmar el acta indicando que

dicha granada no era de él; igual versión da el testigo presencial I cuando señala que frente al Poder Judicial se hizo la intervención a un conductor de una motokar de color azul y un pasajero en la parte posterior, el conductor estaba con un short y en forma nerviosa trataba de sacar una bolsa en sus partes íntimas, y aparte de eso trato de dar otra cosa al pasajero de atrás; es así que sacaron de la bolsa una granada tipo piña y la particularidad era que tenía cinta envuelta; el registro personal lo realizó en el lugar el sub oficial H, mientras que el acta de intervención lo realizó el en la comisaría por medidas de seguridad; la persona intervenida está en la Sala de Audiencias, al costado del abogado. 7.1.2. Valorando en forma conjunta los exámenes periciales de los peritos T respecto del contenido y conclusiones del dictamen pericial de ingeniería forense N° 3852/14, que dio como resultado negativo para restos de disparo por el arma de fuego, y positivo para restos de compuesto nitrados compatible con explosivos (pólvora); siendo así que estos compuestos nitrados son los que se usan en el componente de la pólvora, con la que se llega a la conclusión que estos compuestos nitrados se han encontrado en ambas manos del acusado, con lo que se evidencia que el acusado lo tenía en su poder el material explosivo de guerra tipo piña; si bien, al ser examinado este perito ha señalado la probabilidad de encontrarse estos componentes químicos de pólvora en fertilizantes (nitrados, urea), en cosméticos, etc., sin embargo también se ha descartado esta probabilidad con las propias declaraciones del acusado cuando ha señalado de no haber manipulado estos productos, ya que antes de desempeñarse como personal de seguridad de una empresa había laborado en una ferretería, cargando material de construcción y cemento, como también ha señalado no haber manipulado fertilizando en actividades agrícolas; y con las conclusiones arribadas del perito examinado A, quien al ratificarse en el dictamen pericial de balística forense concluye que este material explosivo se trata de una granada de guerra tipo piña modelo GP-M75 de fabricación rusa se encuentra en óptimas condiciones y su utilización es fácil, sin embargo esta posesión y su fertilización está reservada exclusivamente pare el personal de la Fuerza Armada y Policía Nacional solo en operaciones tácticas y de combate. Entonces SE HA PRBADO la existencia del material explosivo de guerra operativo, que el acusado A, lo tenía en su posesión sin contar ninguna autorización. 7.1.3. En cuanto al procedimiento de intervención e incautación del material explosivo de guerra; conforme han señalado los testigos C e I, que la intervención del acusado A, lo han realizado inmediatamente de haberse enterado que de manera sospechosa iba conduciendo una motokar con placa de rodaje hechiza, y se tenía información de personal de inteligencia del seguimiento que se le venía haciendo de este acusado con el apelativo "kuro"; es así que visualizan en la inmediaciones de la Plaza de Armas el vehículo menos con placa de rodaje adulterado, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce al medio da aproximadamente se desplazaba por la avenida Magdalena hacia la calle Huarmey, a la altura del local Módulo de Justicia de la Provincia de Casma (Juzgados) fue interceptado por los efectivos policiales al mando del mayor I de varios efectivos policiales, siendo así al notar la presencia de los efectivos policiales trata de sacar

de su parte intima una bolsa de plástico tipo chequera, por lo que procedió a realizar el registro personal el sub oficial C, encontrándose en su poder el material

explosivo granada de guerra tipo piña redactándose el acta de registro en el lugar de la intervención y por la seguridad ha sido conducido ante la Comisaría Sectorial de Casma con la finalidad de redactar el acta de intervención; es decir el personal policial ha procedido en una situación de flagrancia, conforme lo prevé l numeral 1 del artículo 259 del Código Procesal Penal, ya que ha existido inmediatez temporal y personal; tanto más han procedido conforme a sus atribuciones establecidos en los artículos 67° y 68° del Código Procesal Penal concordante con lo establecido en el artículo 210° del Código citado. 7.1.4. En consecuencia, valorando en forma conjunta las pruebas testimoniales de cargo, examen pericial de los dos peritos forenses; más allá de toda duda razonable está PROBADO, que el acusado A, es autor y responsable de la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Material explosivo de Guerra, en agravio del Estado; por lo que queda desvirtuado el derecho de presunción de inocencia. Lo argumentado por la defensa técnica del acusado y lo sostenido por el acusado en el sentido que en el momento del registro personal no se le ha encontrado la granada de guerra, sino que en la comisaría Sectorial de Casma el policía C lo había puesto dentro de la bolsa negra donde contenía los pañales del hijo de su cuñada, y eso le habría atribuido el policía, además había sido pasible de agresiones físicas para pretender hacer firmar el acta de registro y acta de intervención; sin embargo, estos argumentos no han sido probados, considerando que el derecho a la prueba es de todos los justiciables, el producir la prueba relacionado a su teoría del caso; tanto más esta aparente contradicción entre lo dicho por el acusado y el testigo H, ha sido deslindado en el careo, en la que este juzgado de la Provincia de Casma y también redactado en dicho lugar el acta de registro personal, y por razones de seguridad trasladaron al intervenido hoy acusado, ante la comisaria de Casma, lo dicho por este testigo es corroborado con la declaración del testigo presencial I; en cuanto se refiere por las agresiones físicas que había sufrido el acusado estando en el local de la Comisaria de Casma, el mismo acusado ha señalado haber pasado su reconocimiento médico legal, sin embargo no se ha acreditado las lesiones sufridas. 7.1.5. Valorando en forma conjunta las declaraciones testimoniales de descargo se tiene que la testigo L, en suma, respecto de los hechos relevantes ha señalado que a la altura del Juzgado de Casma llegó la camioneta eran policías, le pidieron el DNI a su ex pareja (acusado) al igual que a su cuñado y luego se lo llevan a la comisaria, al igual que una bolsa negra que pertenecía a su hermana, pero también señala esta testigo que en el momento de la intervención los policías recogieron una bolsa negra tipo chequera y se lo llevaron en la camioneta; es decir, esta testigo corrobora la teoría del caso de la Fiscalía, ya que ha afirmado que la Policía recogieron la bolsa tipo chequera, así como también la bolsa negra de su hermana, mientras que la testigo L, señala al momento de la intervención los policías le arrancharon el celular y se olvidó su bolsa, y además señala que su ex cuñado (acusado conducía la motokar), en un primer momento dice que no pudo ver que hacia su cuñado hacia adelante, pero le vio sacar una billetera del short; mientras que a su turno el testigo L, señala que no cree que los policías le hayan encontrado algo, ya que no tenía bolsillos, véase que estas declaración es incoherente a lo

declarado por L; por tanto estos testimonios vertidos no generan credibilidad para

rebatir las pruebas de cargo.

- 7.1.6. La defensa en su alegato final, que no existiendo pruebas suficientes se debe aplicar el principio in dubio pro reo, por lo que, existiendo duda sobre su responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Sin embargo, con la valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados, SE HA PROBADO de manera fehaciente la consumación y responsabilidad penal por la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de material explosivo de guerra atribuible al acusado A, en calidad de autor; con la declaración coherente y uniforme de los testigos y los peritos examinados; entonces estas declaraciones tienen la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado por las siguientes garantías de certeza establecidas en el fundamento diez del Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116: a) Ausencia de Incredibilidad subjetiva: Que los testigos al ser examinados han señalado que no tienen ninguna relación de enemistad con el acusado; es decir, que no existen relaciones entre los testigos y acusados basadas en el odio, venganza, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración. b) Esta verosimilitud de las declaraciones coherentes y uniformes de los testigos
- b) Esta verosimilitud de las declaraciones coherentes y uniformes de los testigos C e I, que la intervención del acusado A, lo han realizado inmediatamente de haberse enterado que de manera sospechosa iba conduciendo una motokar con placa de rodaje hechiza, y es así que visualizan en las inmediaciones de la Plaza de Armas el vehículo menos con placa de rodaje adulterada, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce al medio día aproximadamente se desplazaba por la Avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey, a la altura del local Módulo de Justicia de la Provincia de Casma (Juzgados) fue interceptado y al realizarse el registro personal por el sub oficial C, se incautó el material explosivo granada de guerra tipo piña.
- c) Al ser examinado a través de un debate contradictorio, los testigos han sido coherentes y persistentes en la incriminación, frente a la alegación de evidente duda por la defensa; si bien la defensa ha sostenido duda razonable por insuficiencia probatoria, para demostrar el delito; sin embargo, con las pruebas analizadas en forma conjunta se han demostrado categóricamente la configuración de los elementos objetivos y subjetivo del delito de tenencia ilegal de material explosivo de guerra.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8.1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA Es la fundamentación referida a las dediciones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran n en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla).

8.1.1. RAZONES LEGALES PARA LA CLAIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos acusados se califican como Tenencia Ilegal de armas de fuego y sancionado en el segundo por el artículo 279-A del Código Penal, que describe: "El que, ilegalmente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencias, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".

8.1.2. RAZONES JURISPRUDENCIALES PARA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA En la jurisprudencia nacional, se tiene la Ejecutoria Suprema: "El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión pueda ser compartida por dos o más personas, pero esta posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicios; es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida hasta que cese la situación; y es un delito formal pues la configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que se requiera su uso; pro para establecer la situación de peligro, debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se efectuaría el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible". La Ejecutoria recaída en el RNN Nº 20038-99-Amazonas, expone: "Oue el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualización de sus integrantes". 8.1.3. RAZONES DOCTRINALES PARA LA CALIFICACIÓN En la doctrina nacional, respecto de la conducta típica del Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, el doctor Peña Cabrera, señala al hablar del verbo poseer: "La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito; el propio término típico "tiene en su poder", es sinónimo de "poseer", lo que implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estas se posean peor cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el obieto v sujeto. Asimismo al comentar el segundo párrafo del artículo 279-A, señala "que la figura es de mero peligro abstracto, el que esta insito en la tenencia de armas de guerra o de los materiales aptos para causar estragos y de pura actividad, razón por la cual no admite tentativa; no resulta necesario verificar la producción de un resultado perjudicial, ni tampoco la afectación a bienes jurídicos fundamentales, tampoco que se verifique la compraventa de armamento, menos la obtención de lucro por parte del autor". Entonces la conducta solo podrá ser calificado de tenencia aquella relación entra la persona y el arma que permite la utilización de la misma conforme a sus fines. Tener en su poder importa una relación fáctica entra la persona y el objeto, en cuanto a su disponibilidad, sin ser necesario que dicha relación haya de mostrarse

en la vía pública, siguiendo la misma naturaleza este delito, señala lo contrario

implicaría convertir el peligro de abstracto en concreto.

Teniendo en cuenta las premisas doctrinales, del delito acusado; se tiene los siguientes elementos constitutivos: 8.1.4. TIPICIDAD OBJETIVA A) Conducta típica, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es de resultado abstracto, mera actividad y de comisión instantánea, en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción: la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública, en la que también debe concurrir el elemento de ilegitimidad. B) Sujeto activo, puede ser cualquier persona natural, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. C) Sujeto pasivo, el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada. D) Bien Jurídico, es la seguridad pública, en cuanto a la protección de lo colectivo, en la doctrina nacional se dice que la seguridad pública o ciudadana consolida una situación de convivencia con normalidad, vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria. Es decir, la seguridad pública implica el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad. 8.1.5. TIPICIDAD SUBJETIVA La figura del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, necesariamente requiere la presencia del dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, sin contar con la autorización jurídica-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida. Al respecto se tiene la siguiente jurisprudencia: "que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, porque se sanciona con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización, además, es un delito doloso porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un periodo determinado de tiempo, sin se consuma desde el momento que el agente tiene en su poder". IX. SUBSUNCIÓN O NO DE LOS HECHOS JUZGADOS Conforme establece el numeral 1 del artículo 399 del Código Procesal Penal, las sentencias condenatorias fijará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, y en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligatorias que deberá cumplir el condenado (...). 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. Conforme se tiene interpretada el tipo penal aplicable al caso concreto, desde el punto de vista de la dogmática, doctrinaria y jurisprudencial; es necesario proceder a la justificación de la decisión de subsunción.

La estructura de la Teoría del Delito, es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Tiene una finalidad práctica, pues permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; en ese orden de ideas, primero tiene que analizarse si la conducta del acusado es

típica y sucesivamente los elementos de Antijuricidad y Culpabilidad, según sea el caso: 9.1. JUICIO DE TIPICIDAD 9.1.1. Tipicidad objetiva a) Conducta del sujeto activo en el Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; el supuesto de hecho está descrito en la premisa normativa (premisa mayor) del segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal, expresado: "El que ilegítimamente se dedique (...) porte y use ilícitamente armas, municiones (...), explosivos de guerra y otros materiales (...)". En consecuencia según la actividad probatoria planteada (themaprobadum), para la configuración del Delito de Tenencia ilegal de Material Explosivo, es necesario la materialización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal mencionado; en el caso concreto planteado, como se ha demostrado más allá de toda duda razonable, con las pruebas de cargo y descargo valorados el acusado ha cometido el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Los hechos probados se ha configurado, como señalan los testigos presenciales C e I, que la intervención del acusado A, lo han realizado inmediatamente de haberse enterado de manera sospechosa iba conduciendo una motokar con placa de rodaje hechiza, y se tenía información de personal de inteligencia del seguimiento que se le venía haciendo de este acusado con el apelativo "kuro"; es así que visualizan en las inmediaciones de la Plaza de Armas el vehículo menos con placa de rodaje adulterado, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce al medio día aproximadamente se desplazaba por la Avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey, a la altura del local del Módulo de Justicia de la Provincia de Casma (Juzgados) fue interceptado por los efectivos policiales al mando del mayor I de varios efectivos policiales, siendo así al notar la presencia del efectivo policial trata de sacar de su prenda íntima una bolsa de plástico tipo chequera, por lo que procedió a realizar el registro personal el sub oficial C, encontrándose en su poder el material explosivo granada de guerra tipo piña. 9.1.2. Tipicidad subjetiva. La figura de tenencia ilegal de arma de fuego, requiere la presencia de dolo y la consumación está representada por la propia acción desplegada por el acusado, ya que es un delito de resultado abstracto; en el caso de autos, como se tiene probado los hechos juzgados, el acusado A, con la capacidad penal que tenía, ha procedido con conciencia y voluntad, es decir ha tomado conocimiento que en su poder tenía un arma de fuego sin contar autorización de la autoridad administrativa competente, así mismo conocimiento que el poseer un arma de fuego entrañaba peligro o riesgo para el normal y pacifico desenvolvimiento de la colectividad. En consecuencia la conducta desplegada por el acusado A se subsume al tipo penal previsto y sancionado por el artículo 279-A del Código Penal, tanto en su aspecto objetivo y subjetivo; en razón de que al ser sorprendido en tenencia de un material explosivo de guerra. Sobre el particular es menester transcribir la siguiente Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3432-99: "Para la consumación

del delito de tenencia ilegal de armas basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante las particularidades motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente

su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo". 9.2. JUICIO DE ANTIJURICIDAD Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por el acusado, cabe analizar su carácter antijurídico, en su fase formal y material. En cuanto a la antijuricidad formal conducta desplegada de parte del acusado A es contraria al ordenamiento jurídico por no contar con la autorización para no portar material explosivo de guerra como lo prohíbe la tenencia de los ciudadanos, artículo 175° de la Constitución Política del Estado señala que solo las fuerzas Armadas y la Policía Nacional están autorizado para poseer y usar las armas de guerra, regulado también por Decreto Supremo Nº 022-908-PCM, concordante con las normas que prohíben tener armas de fuego sin autorización, el Decreto Supremo 006-2013-INT que modifica el Reglamento de la Ley 25054, Decreto Supremo 007-98-INT que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra ; y que no se encuentra ninguna causa de justificación previsto en el artículo 20° del Código Penal. En cuando a la antijuridicad material, la conducta típica del acusado ha vulnerado el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública de la colectividad; cumpliéndose con el presupuesto de la lesividad de la conducta, para ser sancionado. Concluyéndose que la conducta del acusado es típica y antijurídica. 9.3. JUICIO DE CULPABILIDAD Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor es una acción típica antijurídica sea penalmente responsable de la misma. La conducta desplegada del acusado es reprochable penalmente por concurrir los siguientes presupuestos: 9.3.1. Imputabilidad. Conforme a los datos personales del acusado solicitados en audiencia y lo percibido a través de la inmediación, se determina que es una persona mayor de edad con veintidós años de edad, grado de instrucción primero de secundaria; al momento de la configuración del delito (19-05-2014) se encontraba con sanidad mental y física; de tal manera tenía la capacidad para comprender el carácter delictuoso de su comportamiento, y proceder de acuerdo a este conocimiento. Consiguientemente, el acusado tenía la capacidad de motivación por la norma penal, siendo persona imputable. 9.3.2. Conocimiento de prohibición. Como se ha demostrado con la valoración conjunta de los medios probatorios, que el acusado tenía conocimiento del carácter antijurídico de su comportamiento, es decir tenia conciencia de conducirse dentro del marco de lo ordenado por la norma imperativa de prohibición de tenencia ilegal de armas de fuego. Consiguientemente, el acusado tenía la capacidad de motivación por la norma, siendo imputable por haber infringido las normas que prohíben la tenencia de armas. 9.3.3. Exigibilidad. De la conducta imputada al acusado, se puede concluir, que se le podía exigir una conducta diferente a la que materializó, y que tenía todas las condiciones para poder abstenerse de tener en su poder armas de fuego sin la autorización respectiva. No conociendo causa de exculpabilidad, como medio insuperable o estado de necesidad exculpante; permiten deducir válidamente que, existiendo reprochabilidad en la conducta del ahora acusado, es absolutamente legal que deba ser condenado.

ı			 1	1	 -	 	
	X. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA						
	La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los Principios de						
	Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad previsto en el Título						
	Preliminar del Código Penal; y conforme señala los artículos 45°, 45°-A y 46° del						
	Código Penal, el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes						
	etapas:						
	10.1. Determinación de la pena conminada, como lo establece el tercer párrafo del						
	tipo penal 279-A del Código Penal la pena conminada para el delito de tenencia						
	ilegal de material explosivo de guerra, es privativa de libertad no menor de diez ni						
	mayor de veinte años.						
	10.2. Determinación del espacio punitivo, identificado el espacio punitiva de						
	menor de diez años ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad;						
	dividiendo entre tres segmento, se tiene como tercio tres años y cuatro meses de						
	pena privativa de libertad; siendo el espacio del tercio inferior de diez a trece años						
	con cuatro meses; el tercio intermedio de trece años y cuatro meses a dieciséis						
	años y ocho meses de pena privativa de libertad; y el tercio superior de dieciséis						
	años y ocho meses de pena privativa de noertad, y el tercio superior de dieciseis años y ocho meses hasta el límite de veinte años de pena privativa de libertad.						
	10.3. Determinación de la pena concreta, para determinar la pena concreta						
	aplicable, evaluando la no concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes,						
	nos ubicamos en lo establecido en el inciso 2 y literal a) del artículo 45-A que en						
	efecto, se tiene: las circunstancias atenuantes que le favorece al acusado, por						
	carecer de antecedentes penales por ser agente primario, como se ha demostrado						
	en juicio oral, nos permite atenuar la pena hasta ubicarnos en el límite inferior						
	dentro del tercio inferior, como señala el inciso 2, literal a) del artículo 45-A,						
	concordante con el inciso 1 del literal a) del artículo 46 del Código Penal; en						
	consecuencia, la pena concreta determinada a imponerse al acusado, es de diez						
	años de pena privativa de libertad efectiva.						
	10.4. Determinación provisional de la condena, el artículo 402° del Código						
	Procesal Penal prescribe que la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo						
	penal en forma provisional, aunque se interponga recurso de apelación, salvo que						
	la pena sea de multa o limitativa de derechos y que si el condenado está en libertad,						
	el Juez conforme a la naturaleza del delito o gravedad y peligro de fuga podrá optar						
	por la inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el						
	artículo 288° del Código Procesal Penal mientras se resuelve el recurso.						
	XI. DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESO						
	11.1. Normatividad aplicable:						
	11.1.1. Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en la premisa						
	normativa del artículo 92° y 93° del Código Penal, que señalan que la reparación						
	civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: 1. La						
	restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización						
	de los daños y perjuicios concordante con el artículo 102 del Código Penal y las						
	normas pertinentes sobre responsabilidad civil previsto por el Código Civil. En						
	este caso, el artículo 1985 del Código Civil, señala: "La indemnización comprende						
	las consecuencias de deriven de la acción u omisión generadora del daño,						
	incluyendo el lucro cesante, el daño en la persona y el daño moral, debiendo existir						
	una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto						
	de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el						

daño". Y estando a la Jurisprudencia recaído en el R.N. N°. 594-2005, que señala: "La reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la victima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución..." (Ejecutoria Suprema del 28/4/2005, R.N. 594-2005. Evolución de la Jurisprudencia Penal en el Perú (2001-2005), pág. 762)

11.1.2. El Código Procesal Penal en su artículo 399 numeral 4, señala que la sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando – cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y monto de la indemnización que corresponda.

11.2. Pretensión Civil:

11.2.1. La representante del Ministerio Público, pretende una indemnización solicitando que se fije por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. Reparación civil propuesta que no fue objetada por la parte civil; por lo que resulta razonable.

11.3. Análisis de la cuestión civil

11.3.1. Para poder reputar culpable del hecho dañoso que origino la responsabilidad civil, debe probarse que la conducta del acusado origino la causa determinante y eficiente del daño; en el caso concreto se trata de indemnizar al agraviado por los daños y perjuicios sufridos, ocasionados por el acusado en la comisión del delito juzgado, conforme el supuesto previsto por el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal. En el caso concreto, es razonable imponer la reparación civil propuesta por el titular de la acción penal, considerando que para los casos de delitos de peligro común en su forma de peligro abstracto, no se requiere un resultado concreto, puesto que la configuración de este delito a puesto en riesgo el bien jurídico de seguridad pública; como lo señala el Acuerdo Plenario 6-2006, en su fundamento 10: "(... cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, mas allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la reparación civil. Como se ha dicho, el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deben ser reparados. En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficientemente, según los casos, para ocasionar daños civiles, obre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal -que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo) (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos y en tal

virtud, correspondería al órgano jurisdiccional en lo penal deter	ninar su presencia						
y fijar su cuantía.							
Por tanto, con criterio razonable se fija la reparación civil o	ue debe pagar el						
sentenciado; teniendo en consideración que tiene la ocupación	de empleo con un						
ingreso de dos mil doscientos nuevos soles; y considerando la	nagnitud del daño						
causado, puesto que con su conducta ha afectado el ne	ormal y pacifico						
desenvolvimiento de la sociedad; es decir, al momento de la inte	ervención a puesto						
en riesgo la vida, la integridad física y psicológica de los seren	os y vecinos de la						
ciudad de Casma.							
XII DE LAS COSTAS PROCESALES							
12.1. El Artículo 497.1. 2 y 3 del Código Procesal Penal, es	ablece que: Toda						
decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un inci	dente de ejecución						
de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quier	n debe soportar las						
costas del proceso. El órgano jurisdiccional deberá pronunc	iarse de oficio y						
motivadamente sobre el pago de las costas. Las costas están a	cargo del vencido,						
pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialme	ente, cundo hayan						
existido razones serias y fundadas para promover o intervenir e	n el proceso.						
12.2. Asimismo el Artículo 498° del Código Procesal Penal en	el inciso 1 y literal						
 b). Las costas están constituidas por los gastos judiciales rea 	lizados durante la						
tramitación de la causa. En el caso de autos, existen razonable	es suficientes para						
considerar las costas procesales a cargo del acusado; considera							
procesales practicados durante el proceso penal, ha ocasionado	gastos al Estado,						
en razón de que para lograr la sentencia se ha puesto en movimie	nto todo el aparato						
del Sistema Penal; consiguientemente n existiendo razones	para eximirlas de						
constas del proceso al sentenciado, deberán ser líquidas en la	etapa de ejecución						
de sentencia							

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

ncia de			á	aplic	dad ació acipi	n de	el	res	olutiv	ad de ⁄a de l mera i	a sent	encia
a de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	co	orrel escri	ació pció ecisio	n, y n de	la		ie prii	шега	mstan	icia
Parte resolutiva			1 Muy baja	efeg 2	Wediana 3	4 Alta	ص Muy alta	e ged www [1 - 2]	gaja [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	e HY P P P P P P P P P P P P P P P P P P	Muy alta [9-10]

	PARTE RESOLUTIVA	1. El pronunciamiento evidencia							1
	Por las consideraciones expuestas valorando las pruebas y Juzgando los	correspondencia (relación recíproca)							
ór	hechos según las reglas de la sana crítica, en especial conforme a los	con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la							
aci	principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos	acusación del fiscal. Si cumple							
el		2. El pronunciamiento evidencia							
ır	científicos, ya aplicados de los artículos 45, 45-A, 46, 92, 93, 102,	correspondencia (relación recíproca)							
ပိ	segundo párrafo del 279-A del Código Penal, concordante con el artículo	con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil							
<u>e</u>	392.2, 393 al 397, y 399, 402, 497 y 498 del Código Procesal Penal,	(éste último, en los casos que se							
0 ¢	impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado	hubiera constituido como parte civil).							
pi	de Competencia Supra Provincial de la sede de Casma de la Corte	Si cumple							
)ci	Superior de Justicia del Santa, conformado por los magistrados J, M y P,	3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)							
Aplicación del Principio de Correlación	procedieron con independencia consagrado por el inciso 2 del artículo	con las pretensiones de la defensa del							
	139° de la Constitución Política del Estado; por unanimidad	acusado. Si cumple			\mathbf{X}				
de]	RESUELVEN:	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)							
n	RESULE VEV.	con la parte expositiva y considerativa							
zió	PRINCEPO CONDENANDO I	respectivamente. (El pronunciamiento							
cac	PRIMERO: CONDENANDO al acusado A, como autor y responsable por	es consecuente con las posiciones							
) iic	la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública, Delito de Peligro	expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple							
Al	Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de material explosivo de	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>							
	guerra tipificado en segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal,	lenguaje no excede ni abusa del uso de							
	en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior;	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,							
	imponiéndosele DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	argumentos retóricos. Se asegura de							
	EFECTIVA, computable desde el diecinueve de mayo del dos mil	no anular, o perder de vista que su							
	catorce, que con el descuento de carcelería que viene cumpliendo, vencerá	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						10	
	el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, fecha en el que se le	1. El pronunciamiento evidencia						10	
ión	deberá otorgársele su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria	mención expresa y clara de la identidad							
Descripción de la decisión	pendiente con mandato de detención, que deberá cumplirlo en el	del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia							
de	Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional	mención expresa y clara del(os)							
la	Penitenciario.	delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple							
Je	SEGUNDO. Se dispone que el sentenciado cumpla con pagar el monto de	3. El pronunciamiento evidencia							
n (QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por concepto de	mención expresa y clara de la pena							
zió	reparación civil a favor del Estado.	(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la							
ipo	TERCERO. En consecuencia, dispongo la ejecución provisional de la	reparación civil. Si cumple							
cr	pena privativa de libertad impuesta, por lo que deberá oficiarse al Director	4. El pronunciamiento evidencia							
	rr	mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si							
Ι		cumple							

del Establecimiento Penal de Cambio Puente; debiendo inscribirse la presente sentencia en el Registro respectivo del Poder Judicial. CUARTO. Asimismo, considero que se ha generado gastos en el desarrollo de este proceso penal, el sentenciado deberá pagar las costas del proceso, cuya liquidación se realizará en la etapa de la ejecución de la sentencia.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su			X					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de material explosivo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

va de la egunda a					e la int tura d		,	expos	sitiva o	de la s	a parto entenc tancia	ia de
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	Wediana 3	4 Alta	o Muy Alta	Muy baja	Baja [3 - 4]	Mediana [9]	VIITA VIITA	Muy Alta
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Sala Penal de Apelaciones CUADERNO JUDICIAL : 00070-2014-7-2505-JR-PE-01 IMPUTADO : A DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL ESPLOSIVO AGRAVIADO : EL ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO PONENTE : DR. C ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. M ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. C SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE Chimbote, once de junio Del año dos mil quince OIDOS, AUTOS Y VISTOS: ASUNTO: Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número nueve, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, DELITO DE PELIGRO COMÚN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA, tipificado en el segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal, en agravio del ESTADO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR; resolución impugnada por la defensa de A, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, obrante de páginas 287 a 290; celebrada la audiencia de apelación, y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos					X					10

		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			,	
CONSIDERANDO	casos sobrenombre o					
1. ANTECEDENTES-DE LA CONTROVERSIA RECURSAL	apodo. Si cumple					
1. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL	4. Evidencia aspectos del					
IMPUTADO:	proceso: el contenido					
a) No existen pruebas fehacientes e idóneas que vinculen al imputado como autor del						
dento poi ei que na sido condenado, na nabiendose negado a determinar que	explicita que se tiene a la					
electivamente eta el propietario de diena gianada de guerra y como lo naoria	vista un proceso regular,					
	sin vicios procesales, sin					
declaraciones del perito balístico, estas armas explosivas son de uso de la fuerza	nulidades, que se ha					
armada y policial.	agotado los plazos en					
	segunda instancia, se					
b) La resolución apelada vulnera el debido proceso, motivo de que no satisface los	advierte constatación,					
estándares de una debida motivación, al no precisar de manera clara las razones y loe	aseguramiento de las					
medios probatorios que sustenta el motivo para naberie impuesto la pena, ya que, el						
	formalidades del proceso,					
	que ha llegado el momento					
	de sentencia. Si cumple					
extorsivas.	5. Evidencia claridad: el					
	contenido del lenguaje no					
c) El imputado en todo momento ha negado toda participación que lo involucre con	excede ni abusa del uso de					
el delito de tenencia ilegal de material explosivo de guerra admitiendo que la granada	tecnicismos, tampoco de					
de guerra meatrada mediante registro personar, era puesto y sembrado por los actuales	lenguas extranjeras, ni					
offerances que unit siguent facorando y macrendo mas dano a personas de oujos recursos	viejos tópicos, argumentos					
fáciles de abusar de sus derechos y demás que el condenado no tiene ningún alias "KURO".	retóricos. Se asegura de no					
KURO .						
	anular, o perder de vista					
d) El perito forense T, en su declaración en juicio oral indica que es posible que una	que su objetivo es, que el					
persona que utiliza insumos es posible que resulte compatible para nitrados-pólvora,	receptor decodifique las					
quedando claro que el único medio de prueba que podía vincular a su patrocinado con	expresiones ofrecidas. Si					
esta granada de guerra seria sus huellas impregnadas en ella, huellas que no son claras	cumple					
y crean dudas sobre la posibilidad que el imputado sea el que está haciendo uso de						
esta granada, ante la duda de este perito y los encargados de ver la correcta	1. Evidencia el objeto de la					
investigación e indagación, debe beneficiar al reo por los principios y derecho.	impugnación: El contenido					
	explicita los extremos					
2. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO	impugnados. Si cumple					
a) En la intervención realizada a la altura del frontis de la sede del poder judicial de	2. Evidencia congruencia					
esta provincia, siendo que el conductor de la motokar, al notar la presencia policial	con los fundamentos					
metió su mano entre sus partes íntimas como tratando de sacar algún objeto, el mismo	fácticos y jurídicos que					
que se encontraba en el interior de una bolsa plástica (tipo chequera), motivo por el	sustentan la impugnación.					
cual se procedió a realizarse el registro personal, hallándose en su poder una granada	(Precisa en qué se ha					
	basado el impugnante). Si					
encontró en su poder dos equipos celulares.	cumple.		\v_\			
b) La granada de guerra incautada fue remitida al Laboratorio de Criminalística, para que se realice la pericia respectiva habiéndose recabado el dictamen pericial de	3. Evidencia la formulación		X			
explosivos forense N.º 10/14 (folio 34-35), cuya conclusión indica que la referida	de la(s) pretensión(es) del					
granada se encuentra en óntimas condiciones para ser utilizada (OPERATIVA)	impugnante(s). Si cumple.					
c) Elementos de convicción: 1 "el informe policial 142-14-rpn-dtpol-ch-cs-c-sdf",	4. Evidencia la formulación					
contiene los actos de investigación realizados respecto a los hechos materia de autos:	de las pretensiones penales					
2 "acta de intervención policial N° 150-2014", de fecha 19 de mayo del 2014; 3	y civiles de la parte					
"acta de registro personal", donde se describe que se encuentra una granada de guerra	contraria (Dependiendo de					
tipo piña, en sus partes íntimas al procesado, la cual contaba con una cinta de embalaje	quién apele, si fue el					
	quien apere, or rue er					

transparente con sus respectivos seguros y con un número inscrito en la parte superio N° 830; 4.- "acta de incautación de material de guerra granada tipo piña"; 5. "dictamen pericial de explosivos forense", donde se detalla las características y estad de la granada de guerra y sus óptimas condiciones para ser utilizada (OPERATIVA) 6.- Declaración Testimonial de C, el cual narra la forma y circunstancias de la intervención al acusado, y como se le encontró en su poder la granada de guerra; 7. Declaración Testimonial de W, quien narra detalladamente los hechos materia de la presente acusación y las circunstancias en que se intervino al acusado, a quien se le encontró en su poder la granada de guerra submateria.

3. FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN:

Se ha probado, plenamente la tenencia ilegal del material explosivo de guerra, pe parte del acusado; en efecto el testigo H, señala que el día diecinueve de mayo del de mil catorce se desarrolló un operativo al mando del mayor I, ya que delincuento comunes estaban transitando en vehículo menores y con lunas polarizadas, con el f de prevenir la policía comenzó a realizar patrullajes, en dos unidades móviles, por zona céntrica-plaza de armas, es así que se percataron de un vehículo moto taxi, qu presentaba su placa adulterada tipo hechiza, motivo por el cual el mayor indico pa intervenirlo, y lo siguieron por la calle Lima, y doblando por la calle Huarmey y se logro intervenir frente al Juzgado de Casma; se ha probado la existencia del materi explosivo de guerra operativo, que el acusado A, lo tenía en su posesión sin conta ninguna autorización; se ha probado de manera fehaciente la consumación responsabilidad penal por la comisión del delito contra la seguridad pública en modalidad de tenencia ilegal de material explosivo de guerra atribuible al acusado en calidad de autor, con la declaración coherente y uniforme de los testigos C e manteniendo esa misma coherencia y persistentes en la incriminación, al s examinados a través de un debate contradictorio.

2. De los hechos imputados

4. Se le viene imputando al apelante A que el día diecinueve de mayo del 2014, a horas 12:00 aproximadamente, en la Av. Magdalena (frontis del juzgado mixto de Casma) en circunstancias en que se encontraba conduciendo una motokar, estanda acompañado por L, fue intervenido por efectivos de la Policía Nacional del Perú y se le incautó en su poder una granada de guerra tipo piña.

5. PROBLEMA JURÍDICO. DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia material de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra la seguridad pública, delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de material explosivo de guerra y de responsabilidad penal del acusado A y tal como lo constituye la tesis del ministerio Público, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante o no y por lo que se le debe absolver conforme a la tesis de su defensa técnica.

3.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

6. Las facultades de la Sala Penal Superior

Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: "a" y "b" a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio del odispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del

rior	sentenciado, buscar la del					
5	fiscal y de la parte civil, en					
ado						
A);	los casos que					
la	correspondiera). Si cumple					
7						
e la	contenido del lenguaje no					
e le	excede ni abusa del uso de					
	tecnicismos, tampoco de					
por	lenguas extranjeras, ni					
dos	viejos tópicos, argumentos					
ites						
fin	anular, o perder de vista					
r la	que su objetivo es, que et					
que ara	receptor decodifique las					
e le	expresiones ofrecidas. Si					
rial	cumple.					
ıtar	-					
ı y						
ı la						
Α,						
e I,						
ser						
4, a						
de						
ndo y se						
y se						
r la						
e la						
1a						
dad						
que						
del						
ica.						
57,						
ara						
des						
esal						
que						
es						
nda						
, en						
que						

recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio limitación de la actividad recursiva contenida en brocardo latino Tantum Apellatum Quantum Devolutum, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales; 7. Del tipo penal imputado Tenencia Ilegal de Explosivo El segundo párrafo del Artículo 279-A del Código Penal, prescribe lo siguiente "El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, trasferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".						
---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de material explosivo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la itencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	he	motiv echos de la	idad aciór , del o pena ració	de lo derec y de l	os ho, la	c	alida onsid ntenci in	erativ	a de l segun	la
Parte cons sentencia de s			Muy baja	Baja 4	Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	-6 Baja	Mediana	P	Muy alta
Se				7			10	[1-0]	16]	[17-24]	[23- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	8. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO Tenencia ilegal de explosivos SUJETO ACTIVO Puede ser cualquier persona imputable que tenga en su poder los mencionados bienes descritos en el tipo penal imputado. CONDUCTA TÍPICA La tenencia debe ir acompañada del animus rem sibi habendi y de la disponibilidad del explosivo, siendo indiferente que el sujeto la lleve sobre su persona o en el vehículo donde viaja, o la tenga en ci domicilio o en cualquier otro lugar de donde la pueda coger cuando quiera . El objeto materia es el explosivo. La tenencia, elementos conceptuales: disponibilidad y "animus possidendi". Los delitos de tenencia de explosivos se configuran como delitos permanentes, cuya consumación exige, de un "corpus", el explosivo, unida al "animus possidendi" o simplemente "detinendi". No es por tanto indispensable un "animus domini" o "rem sibi habendi"; basta por el contrario con que la relación entre el explosivo y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad del mismo; función objetiva que le es inherente: la defensa o el ataque. TIPICIDAD SUBJETIVA El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar en posesión del explosivo descrito del tipo penal. 4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los					X					

9. En primer	orden, en cuanto al cuestionamiento que se hace respecto a la	requisitos requeridos para					
motivación de	la resolución materia de grado, se aprecia que la misma se	su validez). Si cumple					
encuentra debi	damente motivada en hechos y en derecho y tal como se describe	3. Las razones evidencian					
en los acápite	s de la subsunción típica, de la determinación de la pena, la	aplicación de la valoración					
reparación civ	il, y de la valoración de los medios probatorios, previo a la	conjunta. (El contenido					
determinación	de los ítem ya descritos.	evidencia completitud en la					
10. De la valor	ración de los medios probatorios – Tesis del Ministerio Público	valoración, y no valoración					
Ahora bien, co	rresponde señalar que el colegiado de apelación, órgano ad quem,	unilateral de las pruebas, el					
coincide plena	mente con la valoración que en forma conjunta y razonada ha	órgano jurisdiccional					
efectuado de	los medios probatorios actuados en juicio oral, el órgano	examina todos los posibles					
jurisdiccional	de primera instancia a quo. En efecto en cuanto a la materialidad	resultados probatorios,					
de la comisión	del delito, éste colegiado valora de manera preponderante las	interpreta la prueba, para					
actas de registr	o personal e intervención número 150-2014, que detallan la forma	saber su significado). Si					
y circunstancia	as en que fie intervenido el sentenciado apelante, el día diecinueve	cumple					
de mayo de 20	14, a ĥoras 12:00 aproximadamente, en la Av. Magdalena (frontis	4. Las razones evidencia					
del Juzgado M	ixto de Casma), en circunstancias en que venía conduciendo una	aplicación de las reglas de					
motokar, y en	el registro personal se le incautó una granada de guerra tipo	la sana crítica y las					
"piña", la misi	ma que estaba dentro de una bolsa en el interior de su short a la	máximas de la experiencia.					
altura de sus p	rendas íntimas.	(Con lo cual el juez forma					
11. Asimismo	, se valora de manera positiva para la pretensión punitiva del	convicción respecto del					
Ministerio Púl	blico, el dictamen pericial de ingeniería forense N° 3852/14, de	valor del medio probatorio					
fojas 209, que	concluye en: que los análisis de las muestras correspondientes a	para dar a conocer de un					
	iltado negativo para plomo, antimonio y bario y positivo paras	hecho concreto). Si cumple					
	npuestos nitrados compatible con explosivos (pólvora) y el	5. Evidencia claridad: el					
	cial de Explosivos Forense que precisa que la muestra en examen	contenido del lenguaje no					
	utiliza en operaciones especiales, tácticas y de combate, en su	excede ni abusa del uso de					
	ne esquilas metálicas las cuales al momento de producirse la	tecnicismos, tampoco de					
	proyectaron reforzando su poder destructivo y concluye en que la	lenguas extranjeras, ni					
	inada corresponde a una granada de guerra modelo GP.M75,	viejos tópicos, argumentos					
	sa, de mano, tipo piña, color negro, por su empleo en el combate	retóricos. Se asegura de no					
	l examen se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizada	anular, o perder de vista					
	esto es que con dichas pericias se demuestra fehacientemente	que su objetivo es, que el					
	la duda razonable que el sentenciado sí estuvo en contacto con el	receptor decodifique las					
	nada de guerra tipo "piña" y había manipulado dicho objeto antes	expresiones ofrecidas. Si					
	ión y con lo que se acredita la comisión del delito de tenencia	cumple					
	sivos, así como la responsabilidad penal del apelante. En efecto y	1. Las razones evidencian la					
	el valor probatorio de la pericia, al sentenciado s ele pregunto si la	determinación de la					
	nento de su intervención, si le hicieron tocar dicha granada, el	tipicidad. (Adecuación del					
	que no, pero que quisieron hacerlo y de todo lo que se colige que	comportamiento al tipo					
	a arrojo positivo para restos de compuestos nitrados compatible	penal) (Con razones					
	s (pólvora), fue porque en definitiva el sentenciado previamente	normativas,					
	acto con dicho objeto.	jurisprudenciales o					
	se valoran las declaraciones de los efectivos policiales C e I,	doctrinarias lógicas y					
	declarado en juicio oral, de modo uniforme, coherente y ate y corroborándose sus versiones entre sí, el modo y forma como	completas). Si cumple					
	la pelante en circunstancias en las que se encontraba solo con la	2. Las razones evidencian la					
	x cuñada, con el señor L y mas no con su menor hijo y su ex	determinación de la					
pareja de su e	x cunada, con el senor L y mas no con su menor mjo y su ex	antijuricidad (positiva y					

	c	_	١
	2	=	
	٢		i
_	ζ	נו	ì
	2	ď	
	9	ч	
	2		
	7	1	
	٧	-	
•	ζ		i
	4	_	•
,	ζ		ĺ
	₫	D	١
_	_		i
_	C		
	c	-	Į
	2	=	۱
•		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
•	Ė		
	c		١
	Ξ		
	Ç	V	
	ì	>	
	=	_	
΄,	ī		١
	Z	S	
	6	,	
ŧ			ı
ĺ	2	>	
F	_	_	i

conviviente L y su ex cuñada L, como lo señala el sentenciado y se valoran de
manera positiva para la pretensión del ministerio público, e tanto y en cuanto de
conformidad con el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, del treinta de
setiembre del dos mil cinco, no aparece de autos que entre los policías
mencionados y el apelante exista un conflicto de intereses, una disputa, una
situación de revanchismo, odio, enemistad que le reste credibilidad a los
testimonios de los primeros, no resultando verosímil -máxime si no se ha
aportado prueba al respecto- porque en una intervención de motokar le dijo te
saliste con la tuya y que quiso que sea testigo clave – peor aun cuando en el
debate contradictorio en primera instancia nunca señalo eso.
13. En ese mismo nivel de análisis se valora de manera positiva para la
intervención del Ministerio Público, el careo dispuesto ex oficio por el Juez de
Instancia a quo y del que se ha podido verificar que el efectivo policial Sr. C,
interviniente en el operativo en el que se le intervino al sentenciado, le enrostra
al sentenciado de modo firma y categórico, la comisión de los hechos imputables
de tenencia de explosivo y la forma como él le practico el registro personal y
ante lo cual no se aprecia una reacción similar, inmediata y contundente de parte

relato elaborado para eludir su responsabilidad penal.

14. Por último en cuanto a las pruebas de cargo se valora lo declarado por la pareja de su ex cuñada del sentenciado, el señor L, quien al momento de ser contrainterrogado por el señor Fiscal, con el uso de sus declaraciones previas, se demostró que el, en una anterior oportunidad había dicho que el apelante se encontraba implicado en hechos delictivos.

del apelante, quien se limita a hacer un recuento de los hechos, evidenciando un

15. De la tesis de la defensa.- De otro lado, en cuanto a la coartada del apelante en el sentido que fue "sembrado" y que el explosivo se lo puso el efectivo policial interviniente C, e una bolsa que le incautaron, cuando ya se encontraba en el calabozo policial y todo en represalia porque supuestamente el indicado policía con el otro efectivo policial I, querían que sea testigo clave en contra de otras personas y el sentenciado se negó a ello y para lo cual ha ofrecido las testimoniales de L (ex conviviente), L (ex cuñada) y L (pareja de la segunda de las nombradas), el colegiado no estima probada dicha coartada, si se considera que dichos testigos tienen vinculo de orden sentimental con el apelante y no desvirtúan en nada los elementos probatorios ya valorados precedentemente, debiéndose considerar además que la intervención policial se produjo a horas 12 pm., a plena luz del día y frente al local del Juzgado de la Provincia de Casma en la Av. Huarmey y mas no en un lugar desolado, sin transeúntes; y ocurre lo propio con su argumento de defensa en el sentido que si el resultado de la pericia arrojo la presencia de restos de compuestos nitrados compatible con explosivos (pólvora), es porque él estaba previamente a su intervención, lavando los pañales de su menor hijo y demás indumentarias y también a que él para en contacto con el abono e insecticida que usa su señora madre en sus cultivos en la chacra. En efecto estos extremos no han sido debidamente acreditados y demás el colegiado tiene en consideración lo vertido por el Señor Fiscal en su alegato de clausura en el sentido que el sentenciado ese argumento de defensa nunca lo sostuvo en sus anteriores intervenciones, en la etapa del juicio oral ante el órgano jurisdiccional A Quo y recién lo esgrime en esta instancia, a fin de justificar el

negativa) (Con razones							
normativas,							
jurisprudenciales o							
doctrinarias, lógicas y							
completas). Si cumple							
3. Las razones evidencian				\mathbf{X}			
la determinación de la							
culpabilidad. (Que se trata							
de un sujeto imputable, con							
conocimiento de la							
antijuricidad, no							
exigibilidad de otra							
C							
conducta, o en su caso							40
cómo se ha determinado lo							40
contrario. (Con razones							
normativas,							
jurisprudenciales o							
doctrinarias lógicas y							
completas). Si cumple							
4. Las razones evidencian el							
nexo (enlace) entre los							
hechos y el derecho							
aplicado que justifican la							
decisión. (Evidencia							
precisión de las razones							
normativas,							
jurisprudenciales y							
doctrinarias, lógicas y							
completas, que sirven para							
calificar jurídicamente los							
hechos y sus							
circunstancias, y para							
fundar el fallo). Si cumple							
5. Evidencia claridad: el							
contenido del lenguaje no							
excede ni abusa del uso de							
tecnicismos, tampoco de							
lenguas extranjeras, ni							
viejos tópicos, argumentos							
retóricos. Se asegura de no							
anular, o perder de vista							
que su objetivo es, que el							
receptor decodifique las							
expresiones ofrecidas. Si							
cumple							
1. Las razones evidencian la							
: 1: :1 1: :/ 1 1	l	l	l				

individualización de la pena

pena
<u> </u>
de
ción
vaci
otiv
Ž

resultado en su contra de la pericia de ingeniería forense ya valorada	de acuerdo con los						
precedentemente y pueda aludir su responsabilidad penal.	parámetros normativos						
16. Sobre este último extremo en efecto se ha verificado de la carpeta judicial y	previstos en los artículos						
el cuaderno de debates que el sentenciado en esa estación procesal no expreso	45 (Carencias sociales,						
como coartada lo ya referido y recién lo hace en la etapa de audiencia de	cultura, costumbres, intereses			\mathbf{X}			
apelación de sentencia en segunda instancia, lo que se valora de manera negativa	de la víctima, de su familia o de			Λ			
para el sentenciado, por cuanto conforme a las máximas de la experiencia el que	las personas que de ella						
tiene un argumento de defensa contundente en su favor, lo expresa así desde el	dependen) y 46 del Código						
inicio que se le hace una grave imputación como la sub materia y en el caso in	Penal (Naturaleza de la						
axamine el sentenciado inexplicablemente no lo hizo así.	acción, medios empleados,						
17. En ese mismo orden de ideas en cuanto al argumento de defensa del apelante	importancia de los deberes						
en el sentido que es imposible que en su genital, en su parte íntima tenga una	infringidos, extensión del daño o peligro causados,						
granada y que estaba vestido con un short de educación física y un polo simple,	circunstancias de tiempo, lugar,						
el mismo no es de recibo por el colegiado por cuanto conforme a las máximas	modo y ocasión; móviles y						
de la experiencia no resulta materialmente imposible portar dicho explosivo en	fines; la unidad o pluralidad de						
el lugar ya mencionado precedentemente.	agentes; edad, educación,						
18. Asimismo, estando a la tesis de la defensa en el sentido que ha sido sembrado	situación económica y medio						
y que la granada no le pertenece, se le pregunto al sentenciado en la audiencia	social; reparación espontánea						
de apelación ante esta instancia, si ha formulado alguna denuncia penal contra	que hubiere hecho del daño; la						
1	confesión sincera antes de						
los efectivos policiales ya mencionados anteriormente e inexplicablemente, sin	haber sido descubierto; y las						
mayor y relevante expresión de causa, contesto que no porque no tenía recursos	condiciones personales y circunstancias que lleven al						
y que los abogados de la provincia de Casma no querían denunciar, todo lo que	conocimiento del agente; la						
le resta credibilidad a su tesis de defensa, por cuanto cuando uno es víctima de	habitualidad del agente al						
un delito grave como el que le imputa el sentenciado a dicho policías, de	delito; reincidencia) . (Con						
inmediato se interpone la denuncia penal correspondiente y en el caso in	razones, normativas,						
examine no se ha denunciado a nadie.	jurisprudenciales y						
19. De otro lado en cuanto al argumento de la defensa técnica del apelante en el	doctrinarias, lógicas y						
sentido que en las diligencias policiales no estuvo el Fiscal y que en el momento	completa). Si cumple						
de su intervención no levantaron ningún acta y que estas fueron levantadas en la	2. Las razones evidencian						
delegación policial de Casma, el mismo no es de recibo por el colegiado por	proporcionalidad con la						
cuanto se ha verificado de los actuados que la intervención policial se produjo	lesividad. (Con razones,						
en una situación de flagrancia delictiva y por lo que intervino el personal policial	normativas.						
y dieron cuenta de inmediato al Señor Fiscal competente y aparece que el acta	jurisprudenciales y						
de registro personal fue levantada en el lugar de la intervención y la de	doctrinarias, lógicas y						
intervención policial por razones de seguridad y estando a la aglomeración de la	completas, cómo y cuál es						
gente le levantaron en la indicada delegación policial.	el daño o la amenaza que						
20. Del mismo modo, en cuanto al argumento de la defensa que recogiendo lo	ha sufrido el bien jurídico						
vertido por el señor perito en el acto de juicio oral en el extremo que refirió que	protegido). Si cumple						
la granada tipo piña como la sub materia, son de uso exclusivo para la policía	3. Las razones evidencian						
nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que por ende es imposible que su							
patrocinado haya estado en posesión de dicho explosivo, el mismo tampoco es	proporcionalidad con la						
de recibo por el colegiado por cuanto no resulta materialmente imposible que	culpabilidad. (Con razones,			\mathbf{X}			
dichos granadas ingreses al comercio ilícito por terceras personas y así lo haya	normativas,						
en definitiva adquirido el apelante.	jurisprudenciales y						
21. En ese sentido y estando debida y fehacientemente probada la comisión de	doctrinarias, lógicas y						
los hechos imputados, más allá de toda duda razonable —los mismos que se	completas). Si cumple						
subsumen en el tipo penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del							
 and the second previous of supersimos on or segundo puridio del		I	I		ı	 1 1	

	artículo 279-A del Código Penal, así como la responsabilidad penal del	4. Las razones evidencian					1	l
	sentenciado y no concurriendo ninguna causa de justificación ni de exculpación	apreciación de las					1	l
	a favor del apelante, corresponde aplicar la correspondiente consecuencia	declaraciones del acusado.					1	l
	jurídico penal.	(Las razones evidencian					i l	l
	22. De la determinación judicial de la pena En cuanto a la determinación	cómo, con qué prueba se ha					i l	l
	judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el Juzgado Colegiado	destruido los argumentos					i l	l
	de primera instancia y en efecto considera que la pena de 10 años de pena	del acusado). Si cumple					i l	l
	privativa de la libertad efectiva, fijada dentro del tercio inferior de conformidad	5. Evidencia claridad: el					i l	l
	con el sistema de tercios, introducido en el artículo 45 del Código Penal, guarda	contenido del lenguaje no					i l	l
	proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio	excede ni abusa del uso de					i l	l
	causado al bien jurídico permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la	tecnicismos, tampoco de					i l	l
	norma penal conculcada.	lenguas extranjeras, ni					1	l
	23. De la determinación de la reparación civil Ocurre lo propio con el monto	viejos tópicos, argumentos					1	l
	fijado como reparación civil en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles,	retóricos. Se asegura de no					i l	l
	suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al	anular, o perder de vista					i l	l
	bien jurídico, el peligro de la seguridad pública y permitirá poner a la entidad	que su objetivo es, que el					i l	l
	agraviada en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba hasta	receptor decodifique las					i l	l
	antes del hecho dañoso.	expresiones ofrecidas. Si					i l	l
	24. De pago de las costas En cuanto al pago de las costas aparece de autos y	cumple					i l	l
	conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido						1	l
	razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la						i l	l
	sentencia de primera instancia la ha sido confirmada en todos sus extremos, todo						i l	l
1	por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.		l				i l	l

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de material explosivo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

de			(Cali	dad	de la	ì	C	Calida	d de la	a part	e
			1	aplic	ació	n de	l	reso	lutiva	de la	sente	ncia
sentencia				prin	cipi	o de		de	e segui	nda in	stanc	ia
	Evidencia empírica	Parámetros	co	orrel	ació	n, y	la					
de la			de	escri	pció	n de	la					
				de	ecisio	ón						
resolutiva			baja		na		lta	baja		na		alta
res			Muy b	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy b	Baja	Mediana	Alta	Muy al
rte			Z	B	N	A						
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

	DECISIÓN:	El pronunciamiento evidencia					
		resolución de todas las pretensiones					
Aplicación del Principio de Correlación	Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de	formuladas en el recurso					
aci	conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal,	impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia					
e e	FALLA:	resolución nada más, que de las					
0.1	Declarando INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica	pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se					
Ö	del sentenciado A, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la	extralimita, excepto en los casos					
de		igual derecho a iguales hechos,					
.0	resolución número nueve, de fecha veintiséis de enero del año dos mil	motivadas en la parte considerativa). Si cumple		\mathbf{X}			
- cip	quinte, emitida por el Juzgado Peal Colegiado de Casma de la Corte	3. El pronunciamiento evidencia		21			
ii.	Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A por el	aplicación de las dos reglas					
Pr	delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, DELITO DE PELIGRO	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate					
e	COMÚN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL	en segunda instancia (Es decir, toda					
) d	EXPLOSIVO DE GUERRA.	y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso					
ió	2. CONFIRMARON la referida sentencia condenatoria que condeno a A,	impugnatorio/o las excepciones					
ac	*	indicadas de igual derecho a iguales					
ji	por la comisión del delito contra la seguridad pública – delito de peligro	hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple					
A	común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL	4. El pronunciamiento evidencia					
	EXPLOSIVO DE GUERRA a la pena de DIEZ años de pena privativa de	correspondencia (relación recíproca)					
	libertad efectiva y fija la reparación civil en la suma de QUINIENTOS	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El					
	CINCUENTA NUEVOS SOLES, que deberá abonar el sentenciado en	pronunciamiento es consecuente con					
	favor del Estado.	las posiciones expuestas					
	3. CONDENARON al pago de las costas procesales, las que se	anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple					
	determinarán en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional	5. Evidencia claridad: el contenido					
		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					
	competente.	lenguas extranjeras, ni viejos					
	4. DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente,	tópicos, argumentos retóricos. Se					
1	se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					
1	y ponente Dr. C.	receptor decodifique las expresiones					
		ofrecidas. Si cumple					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la					
		identidad del(os) sentenciado(s). Si					
		cumple					
		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)					10
		onpress y chira del(05)					10

	delito(s) atribuido(s) al sentenciado.				
decisión	Si cumple				
	3. El pronunciamiento evidencia				
• <u>5</u>	mención expresa y clara de la pena				
	(principal y accesoria, éste último en		3 7		
	los casos que correspondiera) y la		\mathbf{X}		
<u> </u>	reparación civil. Si cumple				
de	4. El pronunciamiento evidencia				
	mención expresa y clara de la(s)				
Descripción	identidad(es) del(os) agraviado(s).				
•5	Si cumple				
<u>.</u>	5. Evidencia claridad: el contenido				
<u>``</u> E	del lenguaje no excede ni abusa del				
S g	uso de tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni viejos				
	tópicos, argumentos retóricos. Se				
	asegura de no anular, o perder de				
	vista que su objetivo es, que el				
	receptor decodifique las expresiones				
	ofrecidas. Si cumple				

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

								es				ad de la	ninación de la variable: le la sentencia de primera instancia				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Califi	cación d	le las su	b dime	isiones	Calif	ïcación de las	dimensiones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5										
							X		[9 - 10]	Muy alta							
stancia		Introducción							[7 - 8]	Alta							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana							
cia de p		las partes							[3 - 4]	Baja							
a senten									[1 - 2]	Muy baja					60		
ad de la			2	4	6	8	10										
Calid																	
		Motivación					X		[33- 40]	Muy alta							

Parte considerativa	de los hechos						40					
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de					X						
resolutiva	correlación						10	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

			Califi	cación d	le las su	b dimei	nsiones					minación de sentencia d			
Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones de la						Califica	ación de las	dimensiones	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta					
nstancia		Introducción							[7 - 8]	Alta					
gunda i	Parte	Postura de					X	10	[5 - 6]	Mediana					
ia de se	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja					
Calidad de la sentencia de segunda instancia									[1 - 2]	Muy baja					
ad de l			2	4	6	8	10								
Calid		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					

Parte considerativa	Motivación del derecho					X	40	[25 - 32]	Alta			
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	герагасіон сіун					Λ		[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		FO 101	M. I.			
Parte	Aplicación del Principio					X		[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	de correlación							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00070-2014-7-2505-JR-PE-01.; del Distrito Judicial del Santa, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

El objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2019.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutiva, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 60, donde la variable en estudio infiere claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutiva.

La parte expositiva, se destaca por la descripción de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión penal refutada por la parte acusada, con lo cual se determinó la existencia de un ilícito penal. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: el delito contra la seguridad pública (tenencia ilegal de material explosivo), en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia del delito 2) tenencia ilegal de material explosivo, que atenta contra el estado, que está amparado en el ordenamiento jurídico, etc.

Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo la motivación es importante ya que constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en que el juez apoya u decisión según (Jurista Editores, 2018), por consiguiente como señala Calderón (2011) que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

En lo que concierne a la parte resolutiva: destaca la aplicación del principio de correlación, esto es que el magistrado solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado, lo cual concuerda con Mendoza (2009), debe existir conformidad entre el contenido de la sentencia y la acusación fiscal, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la acusación fiscal, razones por el cual se declaró: condenar al acusado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la pena privativa de la libertad de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, asimismo a la fijación de la reparación civil ascendente a S/. 550.00 soles, entre los más importantes.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones, la sentencia revela la existencia de la introducción, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano apelante, donde el Juez describió los fundamentos facticos jurídicos sobre la sustentación de la impugnación, así como cuál fue la pretensión del impugnante. La sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 60 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellas las valoraciones de los medios probatorios, ya que el juez tiene que motivar y argumentar puesto que es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas; Calderón (2011) señala que la parte considerativa se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

En la parte resolutiva, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, lo que concuerda con Mendoza (2009), el cual señala que la correlación es la conformidad que debe existir el contenido de la sentencia sobre el hecho imputado al acusado. (Expediente N° 000070-2014-7-2505-JR-PE-01 – Distrito Judicial del Santa – Casma).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, ya que la correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado (Mendoza, 2009)

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa — Casma:

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

Si bien las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez debió considerar mejor todos los hechos existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos criterios.

Estos resultados determinan si las sentencias son de buena calidad, ya que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso penal real, y entender las medidas adoptadas por los magistrados conforme a las normas, doctrina y jurisprudencia

Se evidencia que en ambas sentencias las penas se basan en principios, los cuales hacen que el magistrado tenga un criterio similar entre ambas sentencias, ya que se ha hecho una valoración de las pruebas para poder resolver el ilícito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la magistratura. (s/f). *Delitos contra el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere pen proce penal/tema dere pen espe/capituloIII.pdf
- Aliaga, V.; Escusel, G. y Rodríguez, L. (2017). El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014.

 Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7508/Aliaga_CVJ-Escusel_SG-Rodriguez_HLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios*. (1ra Ed) Lima: Perú. Asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación
- Alvarado, P. (2011). *La pericia en el nuevo código procesal penal peruano*. Recuperado de: http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265
- Armas, D. (2006). *Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html
- Armaza, J. (2017) *Estado de necesidad*. Recuperado de: http://legis.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/
- Atienza, B. (2016). Manual del juicio oral. Perú: jurídica Grijley E.I.R.L
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed). Madrid: Hamurabi.

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barona, S. (2001). "La prueba". En derecho jurisdiccional III. (1ra. Ed) Valencia: Tirant to blanch
- Bellido, E. (2012). *Los principios del derecho penal*. Recuperado de: http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Bustos, J. y Hormazábal, H. (1999). Lecciones de derecho penal. Madrid: Trotta
- Cabezas, C. (2010). *Teoría de la antijuricidad*. Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuridicidad
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Ed).Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf
- Calderón, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00103-2012—2501-JR-PE-03, del distrito judicial de Santa Lima. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2740/CALIDA D_FABRICACION_CALDERON_HUAYNATES_MARLENY_YULY.pdf ?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

$\frac{http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201}{30424050221.pdf}$

- Carbonell, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos, en el expediente N° 00416-2015-49-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana Sullana. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5325/CALIDA D_DELITO_CARBONELL_CHIROQUE_MAYRA_ALEXANDRA.pdf?seq uence=1&isAllowed=y
- Cárdenas, C. (2008). *El principuio de culpabilidad: estado de la cuestión*. Recuperado de: http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Chayna, L. (2016). Manual del juicio oral. Lima: Jurídica Grijley E.I.R.L
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cordón, F. (1999). Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal. Navarra: Ed Arazandi
- Cruz, J. (2012). *Delitos contra el patrimonio*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso

- Curvelo. D (2010). *Estadísticas básicas*. Recuperado de: http://desirestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html
- De la Oliva, S. (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- De las Cruz. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal. Recuperado de:* http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da. Ed). Camerino: Trotta.
- Fix, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3ra. Ed). Italia: Lamia.Gamarra, S. (s/f). Penal teoría de la tipicidad. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/263155235/Penal-Teoria-de-la-tipicidad
- Gaitán, J. (2015). La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JORGE_A CTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil.* Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Garcias, G. (s/f). Nociones sobre el concepto de derecho penal. Recuperado de: http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/25 http://www.raco.cat/index.php <a hr

- Gascón, M. (2004). Los hechos en el derecho. Madrid: Marcial Pons
- Gómez, G. (2013). Código Penal. Perú: Editorial Rodhas.
- Gozaíni, O. (1997). "La prueba en el proceso civil peruano". Trujillo: Editorial Normas Legales
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, C. (s/f). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*. Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema procesal penal panama.pdf
- Huanca, A. (2012). Funciones y atribuciones del ministerio público. Recuperado de: https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html
- Jiménez, *B.* (2008). *La obediencia debida. Recuperado de:* http://elpacificador2008.blogspot.pe/2008/04/la-obediencia-debida.html
- Lamarca, C. (2012). *Principio de legalidad penal*. Recuperado de: http://eunomia.tirant.com/?p=249
- Laura, J. (2017). *La culpabilidad*. Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA CULPABILIDAD
- Ledesma, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- Machicado, J. (2009). *Teoría del delito*. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf.
- Melgarejo, J. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Perú. Editorial Jurista Editores.
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. Recuperado de: http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf
- Medina, G. (2016). *Deficiente control de armas, explosivo y pirotécnico*. Recuperado de:

 http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7142/MEDI
 NA_GIRONZINI_GUSTAVO_DEFICIENTE.pdf?sequence=1
- Mir, S. (2010). Derecho Penal, parte general. Barcelona: Reppertor
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a Ed). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monterrosa, D. (2017). Los recursos ordinarios en el sistema de impugnación del nuevo código procesal civil, ley no. 9342. Recuperado de: http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Dayna-Monterrosa-Bryan-Tesis-Completa.pdf
- Moreno, V. (2017). Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco. Recuperado de: http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html

- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nazzal, R. (2017). Prueba ilícita en penal. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & litigación oral. Lima: IDEMSA
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Novillo, M. (s/f). *Manual de derecho procesal penal*. Recuperado de: http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f- Manual.Cordoba.pdf
- Núñez, C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da Ed). Córdoba: Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oquice, S. (2014). *Reparación civil*. Recuperado de: https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/
- Ospina, L. (s.f). *El estilo oral. Concepto y definición*. Recuperado de: https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.concepto-y-definici-n.php
- Palacios, R. (2015). La vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral. Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2520/1/RE_DOCT_DERE_ROBERTO.PALACIOS_LA.VULNERACION.AL.PRINCIPIO.DE.PLURA LIDAD_DATOS.pdf

Paredes, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. (3ra. Ed) Lima: Perú; Gaceta jurídica.

Pásara, L. (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

- Paz, A. (2015). *El imputado*. Recuperado de http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf
- Peña, L. (2016). *Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones*. Recuperado de: http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp. 15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

- Pimentel, M. (2013). Los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio. Recuperado de: https://es.slideshare.net/mdaudhasan/diapositivas-sujetos-procesales-trabajo-final
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor
- Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal
- Reyes, J. (2014). *El proceso penal sumario*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario
- Rodríguez, G. (2012). Valoración de la experticia en el proceso penal venezolano. Recuperado de: https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesisgabriela-rodriguez.pdf
- Rodríguez, L. (2016). ¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?. Recuperado de: http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html
- Rodríguez, V. (s/f). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf
- Rugel, R. (2013). *La confesión sincera y su efecto social*. Recuperado de: http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/04%20-%20RUGEL.pdf
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2003). "Derecho Procesal Penal". (2da. Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2003). "Derecho Procesal Penal". (2da Ed). Perú: Grijley.
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra. Ed). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

- Sánchez, S, (2015) Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa, Recuperado de: http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tasayco, G. (2014). *Derecho penal y política judicial*. Recuperado de: http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html
- Ticona, V. (s.f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa.*Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3
 http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3
- Ticona, V. (s/f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa.*Recuperado:
 http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3
 http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3
- Torres, H. (s.f). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional.* Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le ccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004
- Vázquez, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Vilela, K. (2012). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf
- Villavicencio, L (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta. Ed). Lima: Grijley.
- Villegas, E. (s/f). Elementos configurativos de la legitima defensa en el derecho penal peruano. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5497986.pdf
- Wikipedia (2012). *Enciclopedía libre*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Ediar.

N

E

X

O S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CASMA

EXPEDIENTE Nro. 070-2014-07-PE-HPU- (CUADERNO DE DEBATE)

Acusado : A

Agraviado : Estado

Delito: Contra a Seguridad Pública en la Modalidad de Tenencia Ilegal de

material explosivo

Juez: Dr. J

Exp. Causa : Abog. E

Esp. Audiencia : Abog. H

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°. NUEVE

Cambio Puente, veintiséis de Enero

del año dos mil quince.----

VISTO Y OIDO: En audiencia pública el juicio oral, con reo en cárcel realizado en iniciándose el día doce de enero del año dos mil quince concluyendo en la fecha, en el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la sede de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa conformado por los Magistrados M, P y J, como director de debates en la acusación formulada por el fiscal, contra A como presunto autor del Delito Contra la Seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Material Explosivo de Guerra, en agravio del Estado.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y LAS PARTES

- 1.1. El juicio Oral se ha desarrollado en la Sala de Audiencia del establecimiento Penal de Cambio Puente-Chimbote, en el proceso penal signado con el número 070-2014-06.
- 1.2. Acusado: A, identificado con DNI número 47958268 de veintidós años de edad, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos noventidos, natural del Distrito y Provincia de Casma del Departamento de Ancash, con grado de instrucción primero de secundaria, estado civil conviviente, con domicilio real Asentamiento Humano Juan Pablo II Mz. C Lt. 14-Casma, de ocupación vigilante en la Empresa M, con un ingreso económico de mil doscientos nuevos soles aproximadamente, hijo de R e I, sin antecedentes penales.
- 1.3. Abogado defensor del acusado: C, con registro número 5021 del Colegio de Abogados de la Libertad.
- 1.4. Fiscal: J, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Casma.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. Realizado el control de acusación dirigido por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Casma, emitiendo el auto de enjuiciamiento, en el cual constan los medios de prueba admitidos, disponiéndose la elevación del cuaderno de la etapa intermedia, al Juzgado Unipersonal.
- 2.2. Acto seguido este Juzgado con el expediente judicial procede a emitir el auto de citación a juicio, procediéndose a la instalación y conclusión de juicio oral el día veintisiete de noviembre del año en curso, llevándose a cabo en una sola sesión en el Establecimiento Penal de Cambio Puente-Chimbote.
- 2.3. Se escuchó los alegatos de apertura del Fiscal y de la Defensa Técnica; al inicio del juicio y luego que se le instruyera al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; este previa consulta con su abogado defensor, dijo no aceptar los cargos formulados en su contra.

Se actuó las pruebas admitidas en el auto de enjuiciamiento; finalmente se efectuó los alegatos de clausura tanto del representante del Ministerio Público y de la abogada de defensa, y auto de defensa del acusado.

2.4. Se cerró el debate para la liberación, luego se dio el relato a los lineamientos y fundamentos que motivaron la decisión, dándose lectura la parte dispositiva al finalizar la audiencia pública el día veintisiete de noviembre del año en curso, disponiéndose la lectura de sentencia en su integridad, conforme dispone el inciso 2 del artículo 392 concordante con el artículo 396 inciso 2°.

PARTE EXPOSITIVA

III. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

3.1. Hechos imputados por el representante del Ministerio Público. Que se le atribuye al acusado A de encontrarse en posesión de material explosivo de guerra (granada de guerra); resulta que el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce las doce del mediodía aproximadamente, en circunstancias que el mayor PNP W con el apoyo de diez suboficiales de la Policía Nacional realizaban patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil número 083 y número 077, el fin de intervenir vehículos menores que transitan sin placa de rodaje. En tales circunstancias, por la Calle Lima observaron una motokar de color azul que presentaba una placa hechiza número 38871 y con el número de registro municipal 3477 en la parte posterior y los laterales del vehículo, con logotipo de la Empresa L, que se movilizaba por la Avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey motivo por el cual se procedió a su intervención deteniéndose a la altura del frontis de la sede del Poder Judicial de la Provincia de Casma, siendo así que el conductor de la motokar, al notar la presencia policial metió su mano entre su parte intima como tratando de sacar algún objeto, el mismo que se encontraba en el interior de una bolsa plástico (tipo chequera), motivo por el cual se procedió a realizarse el registro personal, hallándose en su poder dentro de la bolsa una granada tipo piña, la cual se encontraba revertida por sus extremos con cinta de embalaje transparente, con

su seguro y con el número 8301 en la parte inferior; así mismo, también se encontró en su poder dos equipos celulares. La granada de guerra incautada fue remitida al laboratorio de criminalística, para que se realice la pericia respectiva, habiéndose recabado el dictamen pericial de explosivo forense N° 10/14, cuya conclusión indica que la referida granada se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizada (operativa); demostrará los hechos con los medios probatorios admitidos en su oportunidad.

- 3.2. Calificación Jurídica. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como Delito Contra la Seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Material Explosivo de Guerra previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal en agravio del Estado.
- 3.3. Pretensión Punitiva. El Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la sanción de diez años de pena privativa de libertad efectiva.
- 3.4. Pretensión Civil. El Ministerio Público, solicita que se fije por concepto de reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del Estado.

3.5. PRETENSIÓN DE DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.

1. Alegato de apertura de defensa técnica del acusado A, señala: Refiere que como bien refirió el Ministerio Público estos hechos ocurrieron el 19 de Mayo del 2014 en la ciudad de Casma, dentro del contexto Señor Juez, posteriormente a esta fecha habían explotado dos artefactos en diferentes partes de la ciudad de Casma y se vivía un pánico ante este hecho, el motivo por el cual la policía estuvo realizando diversos patrullajes pues el señor A estuvo en el lugar y día menos apropiado, lo que pasa, que lamentablemente a efectos de aplacar el tema mediático la Policía en su prueba ofertado por la defensa. Los hechos son que mantiene la defensa y son contrarios a la tesis del Ministerio Público, son que el Señor A, ese día 19 de Mayo de 2014, aproximadamente a las diez de la mañana estuvo lavando la ropa de su trabajo, ya que es miembro de seguridad de la Empresa M, por lo que su pareja le menciona que la acompañe a ver a su hermana la cual vivía en un Asentamiento Humano 16 de Julio,

se agencia de la moto de su madre, se va a recoger a su cuñada, y al ser F, su cuñado ir a la ciudad de Casma para registrar el nacimiento de su hijo que tenía su concuñado con la señorita L, en la moto de su madre, entonces van las cuatro personas y los menores de edad y el bebito que iba a ser inscrito por primera vez, pero no logran realizar dicho trámite administrativo en la municipalidad, porque dentro de la Municipalidad había una manifestación y unos disturbios y cerraron la puerta de la Municipalidad y no lo pudieron hacer, y estaban dirigiéndose y vieron imposibilitado el trámite que querían realizar y vieron que por la avenida Huarmey intempestivamente lo cierra una camioneta blanca que no se identifica con ningún signo policial, y bajan personas, e inmediatamente le piden los documentos de la moto, lo bajan a la fuerza, cuando el pretendía sacar los documentos de la moto tenía en su cintura, al momento de sacar su DNI es raudamente meterlo a la camioneta que supuestamente de ahí mencionan que es la persona de inteligencia; lo llevan a la Comisaría, este divisa desde la camioneta a la motocar, donde estaban sus otros acompañantes, y divisa d que un policía agarra una bolsa negra que estaban en el mototaxi, que eran pertenencias de su cuñada donde tenían los pañales del bebé, y cuando llegan a comisaria le enseñan esas bolsas supuestamente, y de ahí sacan los pañales del bebé y una granada, de la cual se dicen que esta es tuya, lo cual él se niega y posteriormente vienen todas las actas que se han realizado, los cuales se van a demostrar que han sido realizadas sin el procedimiento legal que deben establecer para todos estos actos, en tal sentido la defensa promete dentro del Juicio Oral, probar mediante el examen de los testigos y de los peritos y de las testigos ofrecidos por la defensa pues en este caso lamentablemente esta granada o artefacto explosivo le ha sido puesto al señor A al final de la misma al no tener su responsabilidad penal en los hechos, solicitaremos la absolución del mismo, en atención a que no es lógica la imputación de acuerdo a los hechos y pruebas en el proceso se determinará que mi patrocinado n ha tenido en su poder dicho artefacto explosivo.

3.6. INFORME DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO

Al acusado A, se le ha informado de sus derechos: Derecho a que se le haga conocer los cargos formulados en su contra; derecho a la defensa; tiene derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que toda persona es considerada inocente mientras n se haya declarado judicialmente su responsabilidad; tiene derecho a guardar silencio; sin

que ello implique responsabilidad, es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre lis hechos, y de cualquier momento podrá solicitar ser oído con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar sin antes se hubiera abstenido; derecho a la prueba, asimismo tiene derecho a acogerse a la conclusión anticipada y ser beneficiado con el descuento de una parte de la pena, conforme establecen los acuerdos plenarios números 05-2008 y 05-2009, lo que implicaría renuncia a la actividad probatoria y al juicio oral público, preguntado el acusado si había entendido de sus derechos, respondiendo previa consulta a su abogada, dijo haber entendido de sus derechos.

3.7. RESPECTO DEL HECHO IMPUTADO AL ACUSADO

Que el Juzgado después de informar al acusado de sus derechos; le preguntó de los hechos que le atribuye el representante del Ministerio Público por la presunta comisión del Delito Contra la seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia de Material Explosivo de Guerra; así mismo preguntándosele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y la reparación civil, el acusado respondió señalando que no acepta los cargos de los hechos que se le atribuye, ni de la reparación civil.

3.8. OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS

Tanto el titular de la acción penal como de la defensa técnica no ofrecen nuevos medios de prueba, conforme a los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 373 del Código Procesal Penal.

PARTE CONSIDERATIVA

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

IV. EXAMEN DEL ACUSADO A, preguntando al acusado antes de iniciar la actividad probatoria, que si va declarar en este estado dijo: guarda silencio al iniciar el

desarrollo de la actividad probatoria; sin embargo, al finalizar el desarrollo de la actividad probatoria solicita declarar, por lo que se le concede un tiempo prudencial para que declare de manera voluntaria, quien señala: a eso de las diez de la mañana le llamó su cuñada a que se le pase con su pareja lo cual a esa hora estaba lavando su uniforme de trabajo que recién había llegado de la empresa M, le dijo que había conversado con sus pareja y le dijo "vamos a recoger a mi hermana porque quiere que seas testigo de su menor hijo" y le dijo ya bueno, fue a la urb. 16 de julio cuando llegó estaba L y su pareja F y su menor hijo, suben a la motocar que estaba conduciendo y juntamente estaba su pareja y su menor hijo. En el momento de subir L estaba llevando una pertenencia una bolsa negra de su menor hijo y juntamente con su pareja, de ahí se dirigieron a la municipalidad para poder inscribir a su hijo, hubo paro, no sabe que había pero había gente en multitud por eso se dirigieron a la plaza de armas al frente del juzgado de Casma vino una camioneta blanca el cual le intercede y se bajaron los sujetos no identificándose que eran policías que bajaron con su arma con una metralleta y le pidieron documentos, él le dijo que había pasado en el momento de sacar mi billetera que él estaba con un short deportivo color blanco y unas sandalias en cual el short no contaba de ningún bolsillo si no estaba con la billetera friccionada con el short lo cual al momento de sacar su DNI el oficial H de la parte derecho le jaloneó y en ese momento le dijo que estaba pasando lo cual el otro oficial que se presentó, como testigo ahora I le jaloneo le metió lapo y le subió a la camioneta, el mayor I llevaba consigo una bolsa chequera color negra y justamente llegamos al calabozo el oficial I abre la bolsa y justamente al abrir la bolsa mete la mano con unos gestos que no se dio cuenta y lo vuelve a sacar con unos pañales y una ropa de bebito a lo cual le dijo al oficial que eso no es de él ¿Por qué metiste esa cosa? I que estaba de testigo, entonces le comenzó a pegar y a meter cachetadas había un gordo alto que también me comenzó a pegar y le dijo que te voy a llevar a tu casa y le vas a sacar todo y le amenazó de muerte y le dijo que te juro que te voy a meter preso ya te fregaste le meten de nuevo a la camioneta y me llevan a su casa el policía trato de tumbar la puerta de su cuarto aparece su mamá y les dijo ustedes que hacen acá y el policía I H con el mayor I le dijo te has salvado porque todo esto te lo iban a poner en tu casa era una bolsa blanca y le vuelven a llevar a la comisaria y le quería hacer firmar unos documentos el cual no le dieron permiso ni derecho para yo poder leer si no que

obligatoriamente querían que lo firme l cual el defensor público se apareció e hizo saber su derecho lo cual comenzó a leer y la policía dijo que a él le habían detenido con dos equipos celulares lo que es mentira a él le habían detenido con un equipo celular un nextel que está registrado a su nombre y en sus declaraciones de ellos dicen que le han encontrado con una bolsa chequera color negra el cual estaba en su cintura y él le dijo al policía "no voy a firmar esos documentos porque no es mío además yo tengo mi hijo que tiene cuatro años y no usa pañales no usa ropas de bebito" a lo cual el policía puso ese objeto en el mismo calabozo y no es justo que estén haciendo eso y le piden que eche la culpa a varios sujetos que él no conoce le dijo que como él vive en una calle de Luis Pardo no saben que vecino tiene lo cual al ser vecinos ellos pensaban que él tenía una amistad con ellos lo cual el policía le amenazó "si no vas hablar ese objeto te lo voy pasar al poder judicial porque lo tuyo es penal" le dije "te voy a poner como testigo clave e inculpa a esas personas, incúlpalos e inmediatamente te voy a dar tu libertad en la madrugada" él dijo que no podía inculpar a nadie él trabaja de vigilante y le dijo que no es justo lo que me estás haciendo, le comenzaron a pegar dos suboficiales el H, y el mayor I. A las preguntas del representante del Ministerio Público, señala que los policías le han pegado, de ello ha pasado reconocimiento médico legal, no le han tomado en cuenta los golpes o hinchazones que tenía no le han tomado en cuenta no hay nada preciso, al médico legista le dijo que tiene golpes internos en el cuerpo y comenzó a hacer sus papeles. Trabajaba en la empresa M, que brinda apoyo y seguridad a la empresa O que se encarga de la doble vía que están, desconoce de las investigaciones que se le hacen, en ningún momento le han notificado. Era el único que estaba en el calabozo, lo cual es que la misma bolsa que se lo pusieron lo cual él lo vio; con el oficial I anteriormente no tenía problemas, el policía anteriormente siempre le pedía sus documentos, pero no le ha amenazado; a su cuñado L le condujeron a la comisaria. Antes de la intervención venia labrando quince días; antes de trabajar en seguridad trabajaba en una ferretería cargando materiales, como cemento, ladrillo, también es chofer de camioneta; como vigilante su función era de cuidar las máquinas que dejaban en plana vía a la altura de Tortugas trabajaba seis de la tarde hasta el día siguiente hasta las ocho de la mañana, de día descansaba, no trabajaba en otra cosa.

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL

- 5.1. La prueba judicial se interesa en comprobar la verdad de afirmaciones sobre los hechos relevantes; es decir, lo que se debe probar son las proposiciones o enunciados fácticos, si son verdaderos o falsos. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002-AI/TC, señala que "el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú", por tanto es un derecho de todos los justiciables, el producir la prueba relacionada a su teoría del caso.
- 5.2. La actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, está limitada a los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación, y excepcionalmente a los admitidos en la instalación de juicio oral, y los introducidos en el juicio oral, conforme al ordenamiento jurídico vigente, razones por las cuales procedemos a valorar los siguientes medios probatorios actuados en juicio oral:

A) PRUEBA DE LA FISCALÍA

PRUEBA TESTIMONIAL

5.3. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, ocupación efectivo policial, identificado con DNI N° 43192749, treinta años de edad, ocupación; y de más generales de ley que se registran en audio y video; s ele advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a declarar sobre los hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomó el juramento de ley. A las preguntas del Ministerio Público: Actualmente viene laborando en la DIVICAP SEINCRI CHIMBOTE, cuatro meses en esa área, y en total viene desempeñándose como policía nueve años. El número de intervenciones ha sido como cuatrocientas intervenciones. El día 19 de Mayo del 2014 ha estado de servicio. En ese día hubo la intervención de un sujeto que se encontró una granada de guerra. El día 19 se desarrolló un operativo al mando del Mayor I, ya que delincuentes comunes estarían

transitando en vehículos menores y polarizados, con el fin de prevenir la Policía comenzó a realizar patrullajes en dos unidades móviles, siendo que al estar por la zona céntrica – Plaza de Armas, se percataron de un vehículo moto taxi, que presentaba su placa adulterada tipo hechiza, motivo por el cual el mayor indico intervenirlo, y lo siguieron por la calle Lima, y doblando por la calle Huarmey se le logró intervenir frente al Juzgado, en esas circunstancias bajó el Mayor seguida de su persona, donde el sujeto trata de bajar, él se le acercó por el lado derecho y hace que se detenga, que no se mueva que se le está interviniendo, y este sujeto trató de meter sus manos entre sus partes íntimas a fin de entregar algo a un pasajero que se encontraba en la parte posterior, en esas circunstancias se le halló una bolsa tipo chequera y al momento de decirle que es lo que tenía ahí se negó a decirle que es lo que tenía, y en esas circunstancias quiso entregarle algo que saco de sus bolsillos a un pasajero lo cual lo intervinieron, y se le quitó los celulares, se le hizo bajar y se le encontró dentro de la bolsa chequera un objeto esférico, tipo una granada de guerra. Su participación fue la de hacer el registro personal. Esa persona se encontraba vestida con un polo color verde con un logotipo de puma, usaba sandalias y una bermuda color blanca, y las características físicas de esa persona que interviene era de contextura delgada, su talla 1.65 cm test trigueña. Esa persona que yo describo se encuentra presente en esta sala de audiencias, está a lado derecho, ingresando a lado derecho, a lado del Dr. J. A las preguntas de la Defensa Técnica del Acusado: Él ha realizado el registro personal. Se le halló el artefacto en el interior, entre el short y sus partes íntimas, se halló una bolsa en su interior se encontró la granada. El acta fue elaborada in situ en el lugar, en la avenida Huarmey frente al Juzgado, y ahí también se culminó y se cerró, y este proceso demoró diez minutos; él ha elaborado el acta; se negó a firmar el acusado el acta, indica que dicha granada no era de él, afirma que el motivo de la intervención del señor A es porque circulaba en un vehículo con una placa hechiza; no recuerda haber realizado el acta de situación vehicular. Si ha realizado el acta que se me pone a la vista que es el acta de situación vehicular, donde se consigna la forma de la moto y como es y las cosas que lleva. No recuerdo, obvié eso de ahí y no puse la observación de la placa hechiza en las observaciones del acta. La intervención fue al medio día, y el acta de incautación fue culminado el acta de registro personal, a las 12.15 horas por lo menos. Al fiscal se le comunica el hecho y todas las diligencias se realizan in situ, es decir, en

el momento, ahí se lacra para que al momento que esté presente la Fiscalía y el Abogado. El acta de embalaje y lacrado ha sido posterior al acta de incautación. Recuerdo que llegaron los defensores públicos y se retiraron, y fue usted con otro defensor público más. El sobre manila lo firmo solamente él ya que el imputado se negó a firmar. Si se fueron los abogados, y desconozco los motivos del porque los abogados defensores se fueron. Participó el Dr. J en una diligencia pero no recuerdo en que diligencia que tenía que firmar y se retiró.

5.4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE W, identificada con DNI número 44504237, de ocupación efectivo policial; y demás generales de ley que se registran en audio y video; se le advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho a abstenerse a declarar sobre los hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomo el juramento de ley. A las preguntas del Fiscal, señala: W, tiene veinte años de servicio, en la ciudad de Casma tengo un año y medio; ha trabajado en diferentes cargos y generalmente lo que es investigaciones, el día diecinueve de mayo del dos mil catorce en Casma en el departamento de investigaciones, los operativos comenzaron, se dieron constantemente por los hechos que se suscitaron en ese lugar en la mañana, tarde y noche; el día diecinueve de mayo, si se ha realizado operativo, en la mañana diez efectivos y con dos unidades móviles; ellos se dedicaron a hacer operativos de vehículos con las placas oscurecidas, las placas adulteradas, es así que percataron de un vehículo con las placas oscurecidas, las placas adulteradas, es así que se percataron de un vehículo con esas características. Se hizo la intervención y frente al poder judicial se hizo la intervención llegaron al lugar y se encontraban dos personas, un conductor y u pasajero en la parte posterior en una moto azul, y el conductor estaba con un short y en forma muy nerviosa trataba de esconderlo en sus partes íntimas, y aparte de eso trato de dar otras cosa, ellos al ver eso trataron de reducir, de repente era arma de fuego. Lo que guardaba era una bolsa con un objeto adentro y aparte en la otra mano dos celulares que por el nerviosismo trataba de pasarle a la persona de atrás; había otro motivo para la intervención, porque en Casma los delincuentes usan motos polarizadas y con la placa hechiza, logos numeraciones diferentes y por eso iniciaron el operativo; como lo repite en los

vehículos, hay placas hechizas que le ponen de madera, en ese caso de la intervención, la motocicleta estaba con placa hechiza; y allí nosotros teníamos que intervenir rápido, bueno él, al personal que lo intervino indique que tengan la medida, y así sacaron de la bolsa una granada tipo piña y la particularidad era que tenía cinta envuelta; el registro personal lo realizó el sub oficial H, este realizó el acta de registro personal en el lugar; mientras que el acta de intervención lo realizó el en la comisaría por medidas de seguridad porque llegaron su esposa y mujeres; la distancia que mantenía en la hora de intervención, es que la moto se estaciona frente al poder judicial, ellos iban atrás, y tuvo que bajar rápido porque literalmente corren, había una persona en la parte posterior dentro de la moto con un dejo chileno de sexo masculino de test clara, se le hizo le registro personal él no tenía nada, el intervenido tenía las características de ser delgado, callado un metro sesenta o setenta y flaco; la persona intervenida está en esta en la Sala de Audiencias, al costado del abogado; aparte de esta intervención de acusado, si había otra investigación, donde realizó una investigación donde lo sindican a él como uno de los sujetos que arrojó una bomba justo al frente de donde fue intervenido empresa S, que fechas anteriores habían detonado y que esos testigos claves los están señalando del sujeto que arrojo la bomba, hay videos, de ese hecho. A las preguntas del abogado de defensa técnica, se encontraba con personal policial y ha visto a esta persona dio la orden de intervenirlo; solicita que se haga la lectura de su declaración anterior para esclarecer contradicción, lo lee: "que tenemos una orden de hacer operativos policiales ordenados por la superioridad es así que se recibió una llamada telefónica en al que se indica que el sujeto denominado como "kuro" se encontraba desplazándose por la Avenida Huarmey a la altura de Salgas que había sido víctima de explosivo por el cual el personal policial se dirigió a intervenirlo llegando en dos minutos con ayuda de la inteligencia del personal de Chimbote a la altura del juzgado procediendo al desplazamiento del intervenido a la comisaria para que haga las investigaciones respectivas por motivo de que le había encontrado al sujeto conocido como kuro quien se llama A una granada tipo piña en el short quien se encontraba con un sujeto", respondiendo dice: como he declarado anteriormente el operativo es móvil y le comunican que el tal kuro estaba manejando, se había divisado la placa adulterada, por eso la intervención, se le hace la persecución desde la altura de la plaza de armas por dos minutos y se le captura a la altura del poder judicial se ha

demorado dos minutos en llegar a la intervención, y ha sido desplazamiento del vehículo, y por la placa y ve la matricula hechiza y dan inicio a la intervención; es decir hacen la intervención por la placa hechiza inicialmente pero cunad le dicen que es "kuro" por teléfono, era algo sospechoso que el tal "kuro" este por la zona, porque él no anda por el centro de la ciudad, ya que tenía problemas; el intervenido se encontraba con otra persona de sexo masculino test blanco, de un metro sesenta con dejo chileno; la intervención hacer el suboficial H., tenía personal uniformado y personal civil con chalecos; exactamente no recuerdo las pertenencias encontradas al ciudadano Chileno, pero en sus pertenencias no tenía algo de peligro, como arma o granada, después se le condujo a la comisaria y se realizó la diligencia; después se intervenir al acusado, por la seguridad del intervenido y de toda la gente, hay una granada lo que teníamos que hacer es aislar y hacer acta de registro en la comisaria, y de inmediato llegaron dos abogados para asumir la defensa del acusado.

PRUEBA PERICIAL

5.5. DECLARACIÓN DEL PERITO QUIMICO FORENSE T, identificado con DNI número 18845660; y demás generales de ley que se registran en audio y video; se le advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su propia persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomó el juramento de ley; quien previamente se le indico con el fin de que exponga el preámbulo, breve resumen del contenido y conclusiones del dictamen pericial de ingeniería forense N° 3852/14, se ratificó en el contenido y suscripción, y expone: Se ha enviado como muestra dos hisopos de algodón con soporte de madera debidamente rotulados, correspondientes a muestras tomadas de la mano derecha y de la mano izquierda, según oficio de la referencia; se trata del peritaje de restos de disparos y estos de sustancias explosivas; en el presente caso dio resultado negativo de disparos por arma de fuego, y positivo para restos de compuestos nitratos compatible con explosivas (pólvoras). A las preguntas de la defensa técnica, señala el perito e este caso corresponde a restos de sustancias explosivas. Los compuestos nitrados son los que se usan en el componente de la pólvora; estos compuestos nitrados se han encontrado en ambas manos; es un examen técnico analítico cuantitativo para indicar

presencia, en este caso de compuestos nitrados, se encontró en ambas manos, como así los han enviado las muestras, coincide en las manos: el análisis de fotometría de absorción atómica consiste en agregarle una sustancia química a la muestra y da una coloración. ¿Estos componentes de nitrados se pueden encontrarse también en fertilizantes, en cosméticos, blanqueadores y detergentes?, el perito respondiendo señala que es probable de que, eso depende de la actividad que realice la persona, en el caso concreto, desconoce qué actividad realice la persona; es posible siempre y cuando dependiendo de la actividad que se dedica la persona examinada. Pregunta aclaratoria, de la doctora M ¿si una persona utiliza explosivos y otra persona utiliza insumos para productos agrícolas, en ambas personas darían como resultado para nitrados compatibles para pólvora), el perito señala que es posible, porque en ambos están las sustancias de componentes nitrados; y cuáles son esos compuestos?, esos compuestos son los que provienen del nitrógeno, ejemplo urea, fertilizantes, etc.

5.6. DECLARACIÓN DEL PERITO BALISTICO FORENSE V, identificado con DNI número 43407407, de; y demás generales de ley que se registran en audio y video; s ele advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomo el juramento de ley; a quien previamente se le indico con el fin de que exponga el preámbulo, breve resumen del contenido y conclusiones del dictamen pericial de balística forense N° 10/14, entonces señala que le corresponde su firma que aparece; y este peritaje se trata de un dictamen pericial de explosivo forense, como resultado de un estudio en explosivo efectuado a una granada de guerra tipo piña que fue remitido debidamente lacrado por la comisaria sectorial de Casma con el oficio 652-2014, se procedió a examinar que corresponde a una granada de guerra modelo GP-M75 de fabricación Rusa, concluyendo que esta granada de guerra examinada se encuentra en óptimas condiciones de ser utilizada, operativa eso sería el resumen. A las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala a muestra fue recepcionado por mesa de partes del departamento de criminalística y conforme van decretando la sección de muestras, a él le entregaron lacrado como está en el procedimiento; como es un artefacto altamente peligroso en su manipulación, el procedimiento es macroscópico

como saber de manera visual por el conocimiento adquirido de nuestro marco teórico doctrina observamos, luego lo analizamos y proceden a describir; el uso de esta granada, no puede ser utilizado por cualquier persona, como ha dejado plasmado en el dictamen pericial este tipo de armas explosivas es de uso de la fuerza armada y policial y tampoco en cualquier instancia solo en operaciones tácticas y de combate; para el manejo de esta granada, por ser militar y policial todos tenemos conocimientos básicos, su funcionamiento es muy fácil, basta con una instrucción simple se puede activar este tipo de explosivos, al costado tiene una espoleta y un engargolado que solamente se jala y queda lista para accionar pero al costado digamos tiene una asa que se encuentra pegado al artefacto el asa se pega al artefacto y se jala la espoleta y se tira y después de cinco segundo aproximadamente va surgir la explosión. A las preguntas de la defensa técnica, dentro del protocolo ellos como peritos realizan el acta de recepción, efectuamos el acta conjuntamente con la pericia, no recuerda por quienes estaban firmando el sobre, pero se encuentra plasmado en el acta de esta apertura de sobre; si es su firma que aparece en el acta de apertura de sobre, pero se quiere rectificar en este punto a que ha habido un error de tipeo han tenido un conjunto de pericias y por chancar en otras pericias se les ha pasado el nombre de algunos suboficiales, cambiando el nombre de los suboficiales en todo caso, se evidenció porque en ese sobre se encuentra firmado por el suboficial G y lo conozco y creo que no trabaja en Chimbote; tipearon encima de otra acta y creo que se los ha pasado, el error material es de tipeo que ha habido, pero lo que se ha examinado es en cuanto a la evidencia de una granada tipo piña; ese acta de apertura de sobre fue ratificado en su debido momento, este acta fue subsanada con otra en su debida oportunidad, y con los debidos procedimientos con su oficio y ofreciendo las disculpas del caso, todo se rectificó el acta ya que la pericia ya había salido, tiene el oficio con el cual él rectificó el acta.

PRUEBAS DEL ACUSADO

PRUEBA TESTIMONIAL

5.7. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L, con DNI número 70195314, es ex

conviviente del acusado y demás generales que se registran en audio video; a la testigo se la informa de su derecho de declarar o no dentro de este juicio, conforme establece el artículo 165 del Código Procesal Penal, siendo así la testigo manifiesta declarar voluntariamente, por lo que se le exhorto a que diga la verdad? A las preguntas de la defensa técnica señala el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce en horas de la mañana, ella se encontraba con su hijo, su ex pareja estaban lavando la ropa de su trabajo de el por qué había salido de trabajar y algunas ropas más y después le llamo su hermana del celular de su ex pareja, le llamo diciéndole si le podía hacer un favor a su ex pareja para ser testigo y para que firme a su hijo por lo que se fueron con la moto de su mamá y fueron allá donde su hermana le recogieron a su hermana con su cuñado, su hermana llevó sus cosas en una bolsa negra, las cosas de su sobrinito, se fueron a la municipalidad, para que firme la partida pero estaba cerrado por que habían hecho paro se regresaron se dieron una vuelta por la iglesia, y por el juzgado llego una camioneta sin señal de que eran de la policía, llegaron se bajaron le pidieron el DNI a su ex pareja y a su cuñado también antes de que saquen su DNI le meten al carro los policías antes de eso su ex pareja le da su celular diciéndome para que llame a su mamá le dio, los policías le arrancharon a la mala el celular porque no querían que tuviera el celular a lo puso resistencia, como vio a su hijo que estaba llorando lo soltó, después baja su hermana ve que su hermana deja su bolso ella también, agarró la bolsa negra y los policías se lo arranchan ella reclama diciendo esas cosas le pertenecen a su hermana le dijeron, no, tenemos que llevar y lo llevaron también la bolsa y después de eso ya se lo llevaron a su cuñado a su ex pareja la moto se lo llevaron también se quedó ella con su hermana y se fue para donde su ex suegra para decirle que se lo habían llevado a la cárcel; y después de eso fueron a la comisaria para ver cómo estaba el problema para ver por qué se lo habían llevado a la cárcel, donde les dijeron que esperan, creo que su cuñado estaba allí adentro de su ex pareja no estaba le llamo un policía diciéndome que su pareja le quiere ver y de que quería conversar conmigo ella entro y le llevo hasta las rejas le dijo que allí estaba su pareja entre y no había nadie y le estaban diciendo el policía que declarara en contra de mi ex pareja que tenía la granada que tenía revolver y ella le dije de por qué tenía que declarar eso dijo porque si, si tú quieres ayudar a él tienes que declarar por que te vamos a ayudar, ella le dijo que tenía que decir cómo fueron las cosas porque eso no es verdad, le dijo si tu n dices eso, yo

te puedo dejar encerrada y le dijo que no. Al momento de la intervención no le explicaron los motivos que los llevaban a su ex conviviente, no le dijeron nada; dijeron que la placa era hechiza, pero eso no era verdad. A las preguntas de la Representante del Ministerio Público, al momento de la intervención los policías si recogen una bolsa negra tipo chequera y se lo llevaron en la camioneta; a la pregunta aclaratoria de la doctora M, ella no vio lo que su pareja era buscado sus pertenencias por la policía en el lugar y de frente se lo llevaron en la camioneta.

5.8. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L, sin documentos de identidad de quince años de edad, que el acusado es su ex cuñado, siendo menor de edad es representada por su hermana L, por lo que se le exhorto a decir la verdad. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: en día diecinueve de mayo, ella estaba en su casa ubicada en dieciséis de julio e íbamos a salir con su hermana, pasó y le timbró a ella por el celular de su esposo, le dijo para venir a hacer la partida de su hijo y después fueron habrán demorado minutos que habrán llegado algo de las diez de la mañana después se han ido al municipio y estaba cerrado después estaban un rato ahí y han dado la vuelta por el Juzgado y ahí ha pasado un carro blanco y se ha parado entonces ellos asustaron, le pidieron DNI a su ex cuñado de ahí bajaron él iba a sacar su DNI y lo empujaron y se lo llevaron a su marido también, ahí estaba su bolsa negra y a su hermana su ex cuñado le iba a dar su celular antes que se lo lleven, pero después a su hermana le jalaron el celular tres policías y ella se bajó y se olvidó su bolsa y ahí se lo llevaron la moto, después se fueron con su hermana agarrando una moto a la casa de su ex cuñado, y luego fueron a la comisaria; los policías no estaban uniformados, con ropa normal bajaron con su ametralladora, ellos se bajaron y a su cuñado le pidieron DNI y su cuñado lo iba a sacar, y lo empujaron, y a su esposo también, y se lo subieron al carro, y ella y su hermana bajamos de la moto y le quisieron jalar el celular tres policías le jalaron y le rascaron su mano, ella bajo y se olvidó su bolsa. A las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala que al momento de la intervención su ex cuñado maneja la moto, ella estaba atrás, su hermana y su esposo, y la policía llega por el lado derecho, estando atrás no pudo percatarse que estaba haciendo adelante su ex cuñado, estando atrás no pudo ver lo que su cuñado hacia adelante, solamente, vio que su cuñado saco su billetera e iba a dar su DNI, pero antes de que lo diera lo

empujaron le subieron, vio sacar su billetera de su short, de color ploma algo de marrón algo por ahí, se llevan más o menos bien con su ex cuñado, ha elegido como testigo para sentar la partida de nacimiento de su hijo, porque era esposo de su hermana, y no se conoce a más personas, y le ofreció y él le aceptó y fueron y estaba cerrada la municipalidad, antes de la intervención con el señor A, no tenían problemas. Preguntas aclaratorias de la doctora M, señala que la moto en que iban era una moto taxi y de por medio lo separaba una cortina que se corre y no hay una división de fierros, ella iba atrás en el medio y su hermana hacia la izquierda.

5.9. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE L, identificado con DNI número 45427574 y demás generales de ley que se registran en audio y video; s ele advirtió el deber de decir la verdad, que tiene derecho de abstenerse a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal para su persona, para sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y se le tomo el juramento de ley. A las preguntas del Fiscal, señala que ellos estaban en la casa de su mamá, su ex cuñado y su cuñada y ellos bajaban con la moto de él, por la pista por la casa de su mamá y los vieron y como el recién llegaba de Santiago de Chile ya su hijo se había pasado dos meses, necesitaba asentar la partida y que podía asentarlo porque le pedían testigo, su pareja le dice que sea él sea testigo, y su testigo es su padrastro y entonces se pusieron de acuerdo y lo llamaron, y el vino a la casa de su mamá y se fueron a la municipalidad de Casma y estaban esperando porque justamente venia atrás su testigo su padrastro, estaba cerrado se fueron la vuelta ya era muy tarde se dieron la vuelta por la iglesia y a esa altura al frente del juzgado le interviene la camioneta blanca sin nombre y cuatro caballeros sin uniforme supuestamente eran policías pero yo nunca lo vio ni a la placa ni a nada, ni el uniforme de policía y le pidieron el DNI justamente es estaba hablando por el teléfono celular de su padrastro porque estaba demorando que ya estaba cerrado el consejo y le quitaron el celular y le subieron a la mala a la camioneta a él también lo subieron a la mala a la camioneta estaba conduciendo la moyo y lo cerraron, y a su pareja y a la pareja de él lo dejaron en la calle y de inmediato le quitaron el teléfono celular y le dejaron en rejas a los dos separados; el no cree que los policías le hayan encontrado en el interior de su short, no cree que el shorcito no tenía bolsillos, era shorcito de educación física y el estaba

conduciendo la motocar; cuando estaba en la Comisaría, por suerte suya él estaba con el carnet de Santiago que era su cédula de identificación allá y le dijeron, tu eres Chileno, ahí decía nacionalidad peruana y estaba un año por allá y es lo que le salvó si no le hubiesen metido al bote adentro, porque de la nada aparece ahí justamente mi pareja no tenía ni su cartera estaba en una bolsita chequera negra estaba los pañales los zapatitos y un pantalón ropita de su hijo ahí aparece la granada de guerra; se encontraba en la motokar, su ex cuñado iba conduciendo él iba al costado su pareja iba al centro y al costado iba su pareja de él con su hijo él iba cargando a su hijo también. A las preguntas de la representante del Ministerio Público, le conoce a A desde que tenía su pareja, lo conoce a ellos, ellos viven con su cuñada de allí fueron conociendo por su pareja, se conocen tres años o cuatro años, no han tenido ningún tipo de problema, no tengo ningún alcance con él, no conozco su vida intima del acusado; se solicita que haga lectura de su declaración, ¿sabe usted si la persona de A se encuentra implicado en hechos delictivos?, dijo que si escuchaba que estaba implicado desde hace un año que me encontraba acá; explica lo que pasa es que mire lo que pasa en la comisaria e hicieron firmar una serie de papeles y le hicieron firmar y no le hicieron leer ni uno le dieron a su poder ya entonces a su manera ellos han escrito por que yo no sé voy a meter a la vida íntima de cada persona él tiene su trabajo; él no tiene tiempo, tiene pocas relaciones con las personas; no contrató ninguna abogada, esta abogada la puso la comisaria de Casma, solamente para que firme, pero la abogada no estuvo presente en su declaración, tampoco el fiscal no estaba presente en su declaración, al dar lectura de su declaración previa, señala que el doctor J estuvo por ahí, pero no escucho lo que el estaba declarando, el declarante no ha leído su declaración; la verdad que ayer igual no me hicieron leer ningún documento y llenaron el documento de pura letras a mano. Al momento que lo intervienen, a él lo conducen a la comisaria le suben en la camioneta, también le suben a la camioneta al señor A, los llevan sin preguntarles nada, los metieron a diferentes celdas y los interrogaron; antes de la intervención, nada llevaba en su poder porque estaba conduciendo, al momento de la intervención estaba dentro de la motokar estaba al costado, su esposa al centro con sus hijos y su cuñada al otro extremo; la intervención de A fue inmediato, y antes que le intervengan a él estaba hablando con su padrastro, le subieron a la camioneta, y A le subieron a la camioneta a empujones a golpes los cuatro caballeros

con su arma le trajeron como si fuéramos terroristas y los metieron a la camioneta. A las preguntas aclaratorias; el señor A llevaba un short deportivo que se aparra con liga de educación física del colegio algo así, era sin bolsillos, no tenía billeteras en el bolsillo.

PRUEBA DE OFICIO

CAREO ENTRE EL INCULPADO A Y C, identificado con DNI Nº 43192749; el Director de Debates hace conocer a previamente prime punto controvertido a los confrontantes es que el testigo C ha señalado en su declaración testimonial haber registrado al acusado el día diecinueve de mayo al frente del juzgado de Casma encontrando en su poder una bolsa tipo chequera y dentro de ella se encontraba el material explosivo (granada tipo piña), por su parte el acusado niega esos cargos. El segundo punto controvertido es que el acusado indica que el explosivo se lo habían puesto en la Comisaría el testigo H, mientras que el testigo ha señalado haber hecho el registro e incautado al momento de hacer el registro, es decir frente al juzgado de Casma. El Director de Debates, Pregunta al testigo si se ratifica en su declaración anterior; el testigo señala que se ratifica; preguntando al acusado si se ratifica en su declaración, respondiendo dijo que si; entonces previamente a los confrontantes se pone frente a frente, y se concede el uso de la palabra al testigo, quien señala que el día diecinueve de mayo al promediar el medio día intervino por el Juzgado, bajo del vehículo y le hizo el registro personal in situ encontró una bolsa de una granada de guerra en sus partes íntimas; en seguida el Juez, Director de Debates, concede el uso de la palabra al acusado, por lo que éste señala que al momento de la intervención del oficial H que con su mayor, el oficial H se bajó había a la mano derecha, una camioneta que no era de la comisaria lo cruzó, una camioneta blanca de la cual el oficial se baja a pedirle su documento, al momento de sacar su billetera, su DNI hace un jaloneo y al hacer ese movimiento brutal que hizo contra él, él accedió a darle su nextel a su pareja que estaba como pasajero, lo cual en el momento que le da su nextel el oficial H le deja en la mano del oficial H, el mayor jalándolo a lo cual agrede a su pareja quitándole su nextel y en ese instante en ningún momento hizo un acta de intervención ni nada, sino el acta de intervención lo hizo en la Comisaría lo cual en la Comisaria el oficial que está presente acá como testigo H entra al calabozo lo cual viene ya puesto el

chaleco, que en el momento de la intervención no tenía puesto el chaleco con lo que se identificaba como policía l cual el oficial entre al calabozo con la mano izquierda entra con una bolsa negra y con la mano derecha tenia agarrado su estómago en el cual tenía la granada lo cual lo pone en la cama donde duermen los intervenidos, y luego ve que el mueve la mano y pasa un segundo o dos segundos y saca la granada y lo acusa de haberle encontrado la granada a lo cual el oficial dijo que más hay ahí había bolsa de pañales de bebito a lo cual él dijo que no era suyo y lo cual el policía H acaba de me meter una granada justamente en su presencia y que él lo ha visto por lo cual justamente lo estaban acusando pasa un minuto y lo lleva a la oficina para que firmara u documento y ahí recién estaban acusando pasa un minuto y lo lleva a la oficina para que firmara un documento y ahí recién estaban haciendo el acta de intervención en la oficina lo cual vinieron el defensor público para que vea y en el defensor público le hace leer los documentos. Por su parte nuevamente el testigo señala: como dice el investigado en la comisaria se le ha intervenido, pero en el lugar in situ se hizo el acta de registro personal; el acusado responde, en el registro solamente se le pidió su DNI; a su turno el testigo dice: que el registro personal se le hizo in situ, cuando se le encontró la granada en la comisaria se formuló el acta de intervención; el acusado responde, señalando que en la comisaria le puso la granada y le amenazó que iba a sembrar, el testigo señala: en ningún momento, a su turno el acusado señala que le amenazó con el mayor H que estaba presente le dice que le eche la culpa a uno de los individuos que viven por la calle y él que culpe que tiene de tener vecinos que sean unos delincuentes; el testigo responde diciéndole que "yo no te he amenazado", el acusado dice: en ese momento le dijo si decía verdad de quien es la persona, te pongo como testigo clave en la madrugada te estoy botando a la calle; el testigo responde diciéndole "en ningún momento te he dicho eso"; responde el acusado: con el oficial E que estaba a tu lado; el testigo responde: más bien cuando te he intervenido tú me dijiste dale la bolsa al pasajero que estaba contigo asó ha sido la intervención; el acusado dice: la granada la pusiste en la bolsa en el calabozo en mi presencia por eso yo te dije lo que me estas sembrando es tuyo, el testigo señala: que eso yo no te lo he encontrado en el lugar, el acusado le dice: sacaste la bolsa y la llevaste a la oficina y en ese momento no estaba ningún fiscal; el testigo responde: que recién se le lleve a la comisaria; acusado: que en ese momento no me interviniste nada, solo llevaste mi

documento nada más, como voy a hacer andar una granada si utilizaba un short deportivo y un polo verde; testigo: y porque te asustaste, y tus documentos estaban en la moto; el acusado, responde: que solo saco su nextel y le dijo a su pareja llámale a mi mamá, que su hijo de cuatro años estaba ahí llorando y paso unos minutos que lo jalaron todos lo llevaron en la camioneta a la Comisaria es ahí donde se hace el acata de allanamiento donde el oficial H pone la granada en la bolsa, que no le pertenece y justamente en el calabozo quería que lo toque. El testigo: nadie te ha llevado al calabozo, donde queda el calabozo, dime, el acusado responde, diciendo: cosa tuya lo que tú haces según dices porque tú lo tenías planeado todo, que me dijiste en el calabozo, me amenazaste, me dijiste que ibas a sembrar, que luego el mayor lo llevo a su casa; el juez, Director de Debates: Corre traslado al Fiscal; las preguntas de este, el acusado respondió que no denunció el hecho de que habían agredido a su pareja al momento de la intervención. A las preguntas de la defensa Técnica del acusado responde: que lo intervinieron el mayor I, el sub oficial E y los de inteligencia que andaban sin chaleco. Juez, Director, de Debates: Habiendo culminado el careo, se procede con los alegatos de clausura; en ese sentido les concede el uso de la palabra a los sujetos procesales.

VI. ALEGATOS

6.1. Alegato Final del Fiscal:

La sociedad ha demostrado más allá de toda duda razonable el ilícito penal atribuido al procesado aquí presente como lo hubieran señalado en sus alegatos de apertura, que se ha probado en juicio oral que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce, a horas doce aproximadamente el mayor I se encontraba con apoyo policial realizando patrullaje motorizado en la calle Lima con el fin de intervenir a vehículos menores sospechosos por el tema de placas adulteradas así también, como también por su superioridad, mandato de ellos toda vez que la Provincia de Casma había sido producto de explosiones por parte de extorsionadores, es así que encontrándose el efectivo policial por la calle Lima observaron la presencia de un moto car azul la misma que contaba con una placa adulterada movilizándose entre la avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey motivo por el cual se interviene la misma siendo efectuada está en el frontis del Poder Judicial de la Provincia de Casma, en el momento de la intervención

el señor acusado aquí presente conductor de la motocar al notar la presencia de los efectivos el señor acusado aquí presente conductor de la motocar al notar la presencia de los efectivos policiales mete su mano entre las partes íntimas tratando de casar algún objeto el mismo que se encontraba en una bolsa negra de tipo chequera luego de ello al realizarse el registro personal al acusado se encontró en sus partes íntimas una granada de guerra tipo piña revestida con una bolsa transparente con un seguro y un numero 8301 en la parte superior, este hecho ha sido corroborado con los distintos órganos de prueba que han sido actuados en esta audiencia de juicio oral como el sub oficial PNP H quien ha dispuesto de una forma persistente, verosímil en el tiempo su declaración narrando en el sentido de al realizar el registro personal es el sub oficial quien encontrara entre sus partes íntimas la granada de guerra tipo piña que ese encontraba en el interior de una bolsa negra hecho que también ha sido corroborado por el oficial PNP I quien al momento de intervenir al acusado encuentra en poder del mismo y una bolsa negra que el procesado intentaba sacar de sus prendas íntimas, consecuentemente han depuesto en esta audiencia los peritos científicos A la cual ha ratificado en esta audiencia respecto de su pericia de explosivo forense número 10-2004, que esta pericia concluye que el material de guerra la granada tipo piña se encontraba en condiciones para ser utilizada, operativa, así también ha referido el referido perito que cualquier persona común puede utilizar dicha granada de guerra, ese perito ha sido examinado en su oportunidad otra prueba científica que ha sido actuada es la del perito T el cual en su pericia ha encontrado restos de nitrato en ambas manos del procesado estos restos se encuentran solamente en los materiales explosivos, ha depuesto que estos nitrados se encobrarían en los insumos agrícolas, abonos, fertilizantes dependiendo de la actividad que se encontraba realizando el peritad en su momento, el procesado ha manifestado que se dedica a ser vigilante en las noches o sea actividad totalmente distinto a las actividades donde se podría encontrar dicho componente en ese sentido teniendo estos hechos facticos corroborados con medios probatorios idóneos, pruebas contundentes de carácter científico corroboran la teoría del caso planteada por el Ministerio Público, que no obstante a ello también han sido examinadas las testigos de descargo como L quien es la conviviente del procesado así lo ha manifestado en audiencia, quien ha señalado que se encontraba al momento de la intervención que existía una bolsa que esta bolsa no

se ha encontrado en la comisaria sino en el mismo lugar de los hechos cono lo refiere la testigo, en cuando a la ciudadana G al ser examinada refiere que se encontraba en la parte de atrás de la moto car y no se percató del registro al procesado, así también señala que su ex cuñado tenía la billetera dentro del bolsillo de su short, hecho que no es corroborado por el otro testigo de descargo L el cual señala que nunca existió ninguna billetera declaración que se contradice con la declaración de la testigo, finalmente es el propio acusado el que refiere que la billetera la tenía entre su cintura y su short, vale decir que la billetera ya no estaba en el bolsillo del short sino que se encontraba entre la cintura y el short y refiere que el short del procesado no tenía bolsillo, es decir la contradicción entre los testigos de descargo son latentes finalmente habiéndose probado el hecho punible tenencia ilegal de material explosivo de guerra el mismo que se encuentra subsumido en el artículo 279° literal A del Código Penal procesado 10 años de pena privativa de libertad de carácter efectiva y una reparación civil de 3,000 nuevos soles.

6.2. Alegato de final de Defensa Técnica

Ha escuchado atentamente los alegatos de clausura del Ministerio Público lo cual niega rotundamente por el contrario ese día de los hechos se hizo una intervención ilegal en Casma con vulneración de derechos y la libertad personal de un ciudadano con pruebas y artefactos explosivos que han sido puestos por la policía con la única finalidad de buscar testigos claves en la investigación, es verdad lo que señala el Ministerio Público de que en ese espacio de tiempo hubieron explosiones en Casma y se encontraba en emergencia es por eso que llega personal especializado a Casma para realizar operativos todos los días pero esos artefactos era hechizos y no granadas de guerra como en el caso del acusado que supuestamente tenía la granada de guerra, es cierto que los testigos han ocurrido acá pero en ningún momento ellos han podido ser tajantes inclusive el colegiado a tenido una duda al solicitar una prueba de oficio respecto a la declaración del señor H que era totalmente contradictoria y por ratos n recordaba los hechos que el mismo había practicado en varias oportunidades atinó en decir que no recordaba para no decir lo que el fiscal no quiere escuchar que el señor H y el señor I en sus declaraciones se han contradicho, el señor H refirió que supuestamente el operativo era para buscar vehículos motorizados que se encuentran con placas

hechizas sin embargo el señor I dijo que supuestamente recibió una llamada del personal y dijo que estaba transitando un tal curo y posteriormente cuando el fiscal le pregunta algo más dice también era porque supuestamente tenía una placa hechiza, el señor H le preguntó porque no consigno ese hecho y él dijo que no recordaba, cuando le dijo porque no llamo a la fiscalía dijo que no recordaba entonces es fácil venir al juicio oral y recordar lo que le conviene, posteriormente el señor H refiere que ha realizado el registro personal en el lugar de los hechos, el señor acusado y los testigos han señalado que en ningún momento fue hecho el registro personal en el lugar sino en la comisaría por lo cual el acusado se negó a firmar dichos documentos lo que en ese momento llegaron los defensores públicos fueron llamados por la misma fiscalía y el oficial quedo sorprendido y el señor no firmó porque no era cierto lo que contenía esa acta de registro personal lo cual estaba en el reverso de la misma acta cuando el mismo oficial H dice que no firma porque los abogados defensores le dicen que lo haga porque no es cierto el contenido de esa acta, posteriormente el señor H por que no hizo la incautación en el lugar de los hechos, hace la incautación el cerrado del rotulado de la granada lo hace el solo, todas las diligencias lo hace el solo sabiendo que habían abogados públicos no los llamó entonces quien brinda la legalidad de todo ese operativo realizado por la policía no hay constancia de que hayan llamado a la fiscalía, que la fiscalía no ha señalado que esa incautación ha tenido una confirmatoria de incautación para darle legalidad a toda esa incautación porque esos documentos no lo ha firmado porque evidencia que todo había sido creado que el señor H ha manifestado que efectivamente había personal policial con ropa de civil que no se identificaban como policía lo cual esta corroborado por el acusado y por los testigos que no se identificaron ni le leyeron sus derechos, que al parecer solamente lo buscaban a él, y justamente se tiende a lo que el señala para que diga nombre como testigo clave y si no lo decía estas eran las consecuencias, posteriormente vino el perito químico el señor S, nos había dicho acá que encontró dentro de su pericia compuestos de nitrados y explico que estos también se pueden evidenciar en otro tipo de labores, cuando se le preguntó en qué manos se le encontró dijo que en ambas manos lo cual es falso porque dentro de la pericia se señala que se envían dos hisopados y dentro de cada rotulo se señala a que mano le corresponden que solo concluye eso y no especifica en que mano, como señala esos compuestos nitrados se pueden encontrar en labores precedentes por ejemplo el tal vez estuvo surtiendo gasolina antes de la intervención y ahí podía encontrarse, en este caso se manifestó que el acusado estaba lavando su ropa con su señora que recién había llegado de trabaja es decir sus manos estaban con detergentes y el detergente es uno de los compuestos nitrados que puede aparecer en una pericia de este tipo de pericias y cuando se le preguntó si era posible encontrar este tipo de compuestos en detergentes y el perito dijo que si era posible ese hecho entonces no es concluyente esta pericia de absorción atómica máxime si señalan que esa granada se encontraba envuelta en una bolsa tipo chequera y como es de envoltura metálica es imposible que haya salido pólvora, así mismo es imposible que una persona tenga una granada de guerra en su short deportivo, entre sus prendas íntimas que no tenía ni bolsillos y estando manejando una moto car lo cual incomodaría a esa persona y en ese momento hubiera explotado, respecto a la granada también se evidencio que adentro de la cadena de custodia hubo una ruptura el acta de apertura de sobre y lo dijo el perito que consigno en la pate del sobre otra firma de un perito y fiscal de Casma y sobre este sobre se perita otro material explosivo y no el mismo que se le encuentra al acusado y el perito dijo que era un error de tipeo, eso es sumamente importante y sobre esa base no se puede condenar a una persona, por otro lado vinieron los testigos por la defensa ofrecidas y ello ha acreditado todo lo que se ha dicho desde que su alegato de apertura como que fue una intervención ilegitima vulnerando derechos fundamentales que en ningún momento se hizo un acta en el lugar, por el contrario no se le leyeron sus derechos personales no identificado la granada apareció en la comisaría y por ese hecho el señor Cano se encuentra sufriendo una prisión preventiva, en ese sentido, al haber demostrado la defensa que toda actividad policial realizada el diecinueve de mayo ha sido ilegal e ilegítima y clandestina y que el ministerio público aparece una hora y cuarenta minutos después de la intervención hay que tener en cuenta ello y ser objetivos y no porque se vive una situación de emergencia se puede utilizar este tipo de actos, en ese sentido para que el colegiado pueda sentencias el señor A tiene que tener pruebas categóricas que no vayan a generar ningún tipo de duda como se establece en la pág. 240 de la Gaceta Penal Procesal T. 61, julio 2014, que dice que el indubio pro reo se aplica cuando pese al máximo esfuerzo realizado durante la actividad probatoria termine en juicio oral sin que se pruebe fehacientemente la responsabilidad penal del acusado; entonces para condenar

a una persona se debe tener una certeza categórica y no es posible avalar este tipo de situaciones por parte de la policía; por ello solicita la absolución de los cargos de su patrocinado tanto de la pena y de la reparación civil que pretende el Fiscal.

6.3. Auto defensa del acusado:

Que todo lo que le están imputando es falso, que es inocente, que está más de ocho meses preso injustamente, que tiene un hijo por el cual tiene que velar, que la madre de su hijo lo abandono cuando entro a este penal, que tiene que velar por su hijo, que su madre fue testigo que salió de su domicilio a trabajar y luego regreso a su casa y lavó sus prendas y posteriormente volvió a salir para ser testigo de su cuñada que le cayó un balde de agua fría, que culpa tiene de tener vecinos delincuentes, que él no puede culpar a las personas, que después que le pegaron querían que firme esos documentos y quiere que ese haga justicia y es inocente.

VII. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del Código Procesal Penal, que señala: El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Concordante con el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, la sentencia contendrá: la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de las pruebas que la sustenta, con cada indicación del razonamiento que la justifique.

Así, en atención a los fácticos propuestos por el representante del Ministerio Público, podemos delimitar el núcleo esencial de la acusación de este sumario, el themaprobandum, en la siguiente premisa probatoria:

¿Si, el acusado A, tenía en su poder material explosivo de guerra, sin estar debidamente autorizado?

7.1. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DIRECTOS DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA

Para demostrar la existencia o n, o responsabilidad penal o inocencia, atribuible al acusado A, por la comisión del Delito Contra la seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Material Explosivo de Guerra en agravio del Estado-Ministerio del Interior, los medios probatorios se deben analizar en forma conjunta, como lo establece el artículo 393 del Código Procesal Penal:

7.1.1. Valorando en forma conjunta las declaraciones testimoniales de los testigos C y declaración testimonial I, sometidos al contradictorio; SE HA PROBADO, plenamente la tenencia ilegal de material explosivo de guerra, por parte del acusado; en efecto el testigo C, señala que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce se desarrolló un operativo al mando del mayor I, ya que delincuentes comunes estaban transitando en vehículo menores y con lunas polarizada, con el fin de prevenir la Policía comenzó a realizar patrullajes en dos unidades móviles, por la zona céntrica – Plaza de Armas, es así que se percataron de un vehículo moto taxi, que presentaba su placa adulterada tipo hechiza, motivo por el cual el mayor indico para intervenirlo, y lo siguieron por la calle Lima, y doblando por la calle Huarmey y se le logró intervenir frente al Juzgado de Casma, en esas circunstancias bajó el mayor seguida de su persona, donde el hoy acusado trata de bajarse, pero él se le acercó por el lado derecho y hace que se detenga, este sujeto trató de meter sus manos entre sus partes íntimas a fin de entregar algo a un pasajero que se encontraba en la parte posterior, en esas circunstancias se le halló una bolsa tipo chequera y al momento de decirle que es lo que tenía ahí, y en esas circunstancias quiso entregarle algo que sacó de su bolsillo a un pasajero, por lo cual lo intervinieron, y se le quitó los celulares, se le hizo bajar y se le encontró dentro de la bolsa tipo chequera un objeto esférico que era una granada de guerra, él ha realizado el registro personal, esa persona acusada se encuentra presente en esta sala de audiencias, y lo señala diciendo que está al lado de su abogado,

el acta de registro personal fue elaborado in situ en el lugar, en la avenida Huarmey frente al Juzgado, y ahí también se culminó y se cerró, y este proceso demoró diez minutos, él ha elaborado el acta, el acusado se negó a firmar el acta indicando que dicha granada no era de él; igual versión da el testigo presencial I cuando señala que frente al Poder Judicial se hizo la intervención a un conductor de una motokar de color azul y un pasajero en la parte posterior, el conductor estaba con un short y en forma nerviosa trataba de sacar una bolsa en sus partes íntimas, y aparte de eso trato de dar otra cosa al pasajero de atrás; es así que sacaron de la bolsa una granada tipo piña y la particularidad era que tenía cinta envuelta; el registro personal lo realizó en el lugar el sub oficial H, mientras que el acta de intervención lo realizó el en la comisaría por medidas de seguridad; la persona intervenida está en la Sala de Audiencias, al costado del abogado.

7.1.2. Valorando en forma conjunta los exámenes periciales de los peritos T respecto del contenido y conclusiones del dictamen pericial de ingeniería forense N° 3852/14, que dio como resultado negativo para restos de disparo por el arma de fuego, y positivo para restos de compuesto nitrados compatible con explosivos (pólvora); siendo así que estos compuestos nitrados son los que se usan en el componente de la pólvora, con la que se llega a la conclusión que estos compuestos nitrados se han encontrado en ambas manos del acusado, con lo que se evidencia que el acusado lo tenía en su poder el material explosivo de guerra tipo piña; si bien, al ser examinado este perito ha señalado la probabilidad de encontrarse estos componentes químicos de pólvora en fertilizantes (nitrados, urea), en cosméticos, etc., sin embargo también se ha descartado esta probabilidad con las propias declaraciones del acusado cuando ha señalado de no haber manipulado estos productos, ya que antes de desempeñarse como personal de seguridad de una empresa había laborado en una ferretería, cargando material de construcción y cemento, como también ha señalado no haber manipulado fertilizando en actividades agrícolas; y con las conclusiones arribadas del perito examinado A, quien al ratificarse en el dictamen pericial de balística forense concluye que este material explosivo se trata de una granada de guerra tipo piña modelo GP-M75 de fabricación rusa se encuentra en óptimas condiciones y su utilización es fácil, sin embargo esta posesión y su fertilización está reservada exclusivamente pare el

personal de la Fuerza Armada y Policía Nacional solo en operaciones tácticas y de combate. Entonces SE HA PRBADO la existencia del material explosivo de guerra operativo, que el acusado A, lo tenía en su posesión sin contar ninguna autorización.

7.1.3. En cuanto al procedimiento de intervención e incautación del material explosivo de guerra; conforme han señalado los testigos C e I, que la intervención del acusado A, lo han realizado inmediatamente de haberse enterado que de manera sospechosa iba conduciendo una motokar con placa de rodaje hechiza, y se tenía información de personal de inteligencia del seguimiento que se le venía haciendo de este acusado con el apelativo "kuro"; es así que visualizan en la inmediaciones de la Plaza de Armas el vehículo menos con placa de rodaje adulterado, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce al medio da aproximadamente se desplazaba por la avenida Magdalena hacia la calle Huarmey, a la altura del local Módulo de Justicia de la Provincia de Casma (Juzgados) fue interceptado por los efectivos policiales al mando del mayor I de varios efectivos policiales, siendo así al notar la presencia de los efectivos policiales trata de sacar de su parte intima una bolsa de plástico tipo chequera, por lo que procedió a realizar el registro personal el sub oficial C, encontrándose en su poder el material explosivo granada de guerra tipo piña redactándose el acta de registro en el lugar de la intervención y por la seguridad ha sido conducido ante la Comisaría Sectorial de Casma con la finalidad de redactar el acta de intervención; es decir el personal policial ha procedido en una situación de flagrancia, conforme lo prevé l numeral 1 del artículo 259 del Código Procesal Penal, ya que ha existido inmediatez temporal y personal; tanto más han procedido conforme a sus atribuciones establecidos en los artículos 67° y 68° del Código Procesal Penal concordante con lo establecido en el artículo 210° del Código citado.

7.1.4. En consecuencia, valorando en forma conjunta las pruebas testimoniales de cargo, examen pericial de los dos peritos forenses; más allá de toda duda razonable está PROBADO, que el acusado A, es autor y responsable de la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Material explosivo de Guerra, en agravio del Estado; por lo que queda desvirtuado el derecho de presunción de inocencia. Lo argumentado por la defensa técnica del acusado y lo

sostenido por el acusado en el sentido que en el momento del registro personal no se le ha encontrado la granada de guerra, sino que en la comisaría Sectorial de Casma el policía C lo había puesto dentro de la bolsa negra donde contenía los pañales del hijo de su cuñada, y eso le habría atribuido el policía, además había sido pasible de agresiones físicas para pretender hacer firmar el acta de registro y acta de intervención; sin embargo, estos argumentos no han sido probados, considerando que el derecho a la prueba es de todos los justiciables, el producir la prueba relacionado a su teoría del caso; tanto más esta aparente contradicción entre lo dicho por el acusado y el testigo H, ha sido deslindado en el careo, en la que este juzgado de la Provincia de Casma y también redactado en dicho lugar el acta de registro personal, y por razones de seguridad trasladaron al intervenido hoy acusado, ante la comisaria de Casma, lo dicho por este testigo es corroborado con la declaración del testigo presencial I; en cuanto se refiere por las agresiones físicas que había sufrido el acusado estando en el local de la Comisaria de Casma, el mismo acusado ha señalado haber pasado su reconocimiento médico legal, sin embargo no se ha acreditado las lesiones sufridas.

7.1.5. Valorando en forma conjunta las declaraciones testimoniales de descargo se tiene que la testigo L, en suma, respecto de los hechos relevantes ha señalado que a la altura del Juzgado de Casma llegó la camioneta eran policías, le pidieron el DNI a su ex pareja (acusado) al igual que a su cuñado y luego se lo llevan a la comisaria, al igual que una bolsa negra que pertenecía a su hermana, pero también señala esta testigo que en el momento de la intervención los policías recogieron una bolsa negra tipo chequera y se lo llevaron en la camioneta; es decir, esta testigo corrobora la teoría del caso de la Fiscalía, ya que ha afirmado que la Policía recogieron la bolsa tipo chequera, así como también la bolsa negra de su hermana, mientras que la testigo L, señala al momento de la intervención los policías le arrancharon el celular y se olvidó su bolsa, y además señala que su ex cuñado (acusado conducía la motokar), en un primer momento dice que no pudo ver que hacia su cuñado hacia adelante, pero le vio sacar una billetera del short; mientras que a su turno el testigo L, señala que no cree que los policías le hayan encontrado algo, ya que no tenía bolsillos, véase que estas declaración es incoherente a lo declarado por L; por tanto estos testimonios vertidos no generan credibilidad para rebatir las pruebas de cargo.

- 7.1.6. La defensa en su alegato final, que no existiendo pruebas suficientes se debe aplicar el principio in dubio pro reo, por lo que, existiendo duda sobre su responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Sin embargo, con la valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados, SE HA PROBADO de manera fehaciente la consumación y responsabilidad penal por la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de material explosivo de guerra atribuible al acusado A, en calidad de autor; con la declaración coherente y uniforme de los testigos y los peritos examinados; entonces estas declaraciones tienen la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado por las siguientes garantías de certeza establecidas en el fundamento diez del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116:
- a) Ausencia de Incredibilidad subjetiva: Que los testigos al ser examinados han señalado que no tienen ninguna relación de enemistad con el acusado; es decir, que no existen relaciones entre los testigos y acusados basadas en el odio, venganza, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración.
- b) Esta verosimilitud de las declaraciones coherentes y uniformes de los testigos C e I, que la intervención del acusado A, lo han realizado inmediatamente de haberse enterado que de manera sospechosa iba conduciendo una motokar con placa de rodaje hechiza, y es así que visualizan en las inmediaciones de la Plaza de Armas el vehículo menos con placa de rodaje adulterada, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce al medio día aproximadamente se desplazaba por la Avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey, a la altura del local Módulo de Justicia de la Provincia de Casma (Juzgados) fue interceptado y al realizarse el registro personal por el sub oficial C, se incautó el material explosivo granada de guerra tipo piña.
- c) Al ser examinado a través de un debate contradictorio, los testigos han sido coherentes y persistentes en la incriminación, frente a la alegación de evidente duda

por la defensa; si bien la defensa ha sostenido duda razonable por insuficiencia probatoria, para demostrar el delito; sin embargo, con las pruebas analizadas en forma conjunta se han demostrado categóricamente la configuración de los elementos objetivos y subjetivo del delito de tenencia ilegal de material explosivo de guerra.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8.1. RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA

Es la fundamentación referida a las dediciones de validez, interpretación y subsunción (relativo a los hechos probados entran n en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla).

8.1.1. RAZONES LEGALES PARA LA CLAIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos acusados se califican como Tenencia Ilegal de armas de fuego y sancionado en el segundo por el artículo 279-A del Código Penal, que describe: "El que, ilegalmente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencias, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".

8.1.2. RAZONES JURISPRUDENCIALES PARA LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

En la jurisprudencia nacional, se tiene la Ejecutoria Suprema: "El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad; es un delito de propia mano pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión pueda ser compartida por dos o más personas, pero esta posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicios; es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión

del arma prohibida hasta que cese la situación; y es un delito formal pues la configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que se requiera su uso; pro para establecer la situación de peligro, debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se efectuaría el bien jurídico, caso contrario se está frente a un delito imposible".

La Ejecutoria recaída en el RNN N° 20038-99-Amazonas, expone: "Que el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualización de sus integrantes".1

8.1.3. RAZONES DOCTRINALES PARA LA CALIFICACIÓN

En la doctrina nacional, respecto de la conducta típica del Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, el doctor Peña Cabrera2, señala al hablar del verbo poseer: "La posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación que debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito; el propio término típico "tiene en su poder", es sinónimo de "poseer", lo que implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que estas se posean peor cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y sujeto.

Asimismo al comentar el segundo párrafo del artículo 279-A, señala "que la figura es de mero peligro abstracto, el que esta insito en la tenencia de armas de guerra o de los

1 Sala Penal Transitoria. Fundamento N° 5, Exp. N° 2587-02-San Martín, 16-04-2014.

_

² Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl-Derecho Penal. Parte Especial, 2010, pág. 569.

materiales aptos para causar estragos y de pura actividad, razón por la cual no admite tentativa; no resulta necesario verificar la producción de un resultado perjudicial, ni tampoco la afectación a bienes jurídicos fundamentales, tampoco que se verifique la compraventa de armamento, menos la obtención de lucro por parte del autor".

Entonces la conducta solo podrá ser calificado de tenencia aquella relación entra la persona y el arma que permite la utilización de la misma conforme a sus fines. Tener en su poder importa una relación fáctica entra la persona y el objeto, en cuanto a su disponibilidad, sin ser necesario que dicha relación haya de mostrarse en la vía pública, siguiendo la misma naturaleza este delito, señala lo contrario implicaría convertir el peligro de abstracto en concreto.

Teniendo en cuenta las premisas doctrinales, del delito acusado; se tiene los siguientes elementos constitutivos:

8.1.4. TIPICIDAD OBJETIVA

- A) Conducta típica, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es de resultado abstracto, mera actividad y de comisión instantánea, en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción: la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública, en la que también debe concurrir el elemento de ilegitimidad.
- B) Sujeto activo, puede ser cualquier persona natural, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial.
- C) Sujeto pasivo, el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada.
- D) Bien Jurídico, es la seguridad pública, en cuanto a la protección de lo colectivo, en la doctrina nacional se dice que la seguridad pública o ciudadana consolida una situación de convivencia con normalidad, vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria. Es decir, la seguridad pública implica el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad.

8.1.5. TIPICIDAD SUBJETIVA

La figura del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, necesariamente requiere la presencia del dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, sin contar con la autorización jurídica-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida. Al respecto se tiene la siguiente jurisprudencia: "que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, porque se sanciona con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización, además, es un delito doloso porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un periodo determinado de tiempo, sin se consuma desde el momento que el agente tiene en su poder".3

IX. SUBSUNCIÓN O NO DE LOS HECHOS JUZGADOS

Conforme establece el numeral 1 del artículo 399 del Código Procesal Penal, las sentencias condenatorias fijará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, y en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligatorias que deberá cumplir el condenado (...). 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando —cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. Conforme se tiene interpretada el tipo penal aplicable al caso concreto, desde el punto de vista de la dogmática, doctrinaria y jurisprudencial; es necesario proceder a la justificación de la decisión de subsunción.

La estructura de la Teoría del Delito, es un instrumento conceptual para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley. Tiene una finalidad práctica, pues permite fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; en ese orden de ideas, primero tiene que analizarse si la conducta del acusado es típica y sucesivamente los

³ Sala Penal Permanente, R.N.N. 212-2010, Fundamento 6, Lima 20 de Julio de 2010.

elementos de Antijuricidad y Culpabilidad, según sea el caso:

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD

9.1.1. Tipicidad objetiva

a) Conducta del sujeto activo en el Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; el supuesto de hecho está descrito en la premisa normativa (premisa mayor) del segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal, expresado: "El que ilegítimamente se dedique (...) porte y use ilícitamente armas, municiones (...), explosivos de guerra y otros materiales (...)". En consecuencia según la actividad probatoria planteada (themaprobadum), para la configuración del Delito de Tenencia ilegal de Material Explosivo, es necesario la materialización de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal mencionado; en el caso concreto planteado, como se ha demostrado más allá de toda duda razonable, con las pruebas de cargo y descargo valorados el acusado ha cometido el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Los hechos probados se ha configurado, como señalan los testigos presenciales C e I, que la intervención del acusado A, lo han realizado inmediatamente de haberse enterado de manera sospechosa iba conduciendo una motokar con placa de rodaje hechiza, y se tenía información de personal de inteligencia del seguimiento que se le venía haciendo de este acusado con el apelativo "kuro"; es así que visualizan en las inmediaciones de la Plaza de Armas el vehículo menos con placa de rodaje adulterado, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce al medio día aproximadamente se desplazaba por la Avenida Magdalena hacia la Calle Huarmey, a la altura del local del Módulo de Justicia de la Provincia de Casma (Juzgados) fue interceptado por los efectivos policiales al mando del mayor I de varios efectivos policiales, siendo así al notar la presencia del efectivo policial trata de sacar de su prenda íntima una bolsa de plástico tipo chequera, por lo que procedió a realizar el registro personal el sub oficial C, encontrándose en su poder el material explosivo granada de guerra tipo piña.

9.1.2. Tipicidad subjetiva. La figura de tenencia ilegal de arma de fuego, requiere la presencia de dolo y la consumación está representada por la propia acción desplegada

por el acusado, ya que es un delito de resultado abstracto; en el caso de autos, como se tiene probado los hechos juzgados, el acusado A, con la capacidad penal que tenía, ha procedido con conciencia y voluntad, es decir ha tomado conocimiento que en su poder tenía un arma de fuego sin contar autorización de la autoridad administrativa competente, así mismo conocimiento que el poseer un arma de fuego entrañaba peligro o riesgo para el normal y pacifico desenvolvimiento de la colectividad.

En consecuencia la conducta desplegada por el acusado A se subsume al tipo penal previsto y sancionado por el artículo 279-A del Código Penal, tanto en su aspecto objetivo y subjetivo; en razón de que al ser sorprendido en tenencia de un material explosivo de guerra. Sobre el particular es menester transcribir la siguiente Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3432-99: "Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante las particularidades motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo".4

9.2. JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta desplegada por el acusado, cabe analizar su carácter antijurídico, en su fase formal y material. En cuanto a la antijuricidad formal conducta desplegada de parte del acusado A es contraria al ordenamiento jurídico por no contar con la autorización para no portar material explosivo de guerra como lo prohíbe la tenencia de los ciudadanos, artículo 175° de la Constitución Política del Estado señala que solo las fuerzas Armadas y la Policía Nacional están autorizado para poseer y usar las armas de guerra, regulado también por Decreto Supremo N° 022-908-PCM, concordante con las normas que prohíben tener armas de fuego sin autorización, el Decreto Supremo 006-2013-INT que modifica el Reglamento de la Ley 25054, Decreto Supremo 007-98-INT que

_

⁴ Ejecutoria Suprema del 19/10/99, Exp. N° 3432-99-Lima-Código Penal, décadas de Jurisprudencia, Tomo II, Ed. 2012.Fidel Rojas Vargas, p. 845.

norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra5; y que no se encuentra ninguna causa de justificación previsto en el artículo 20° del Código Penal. En cuando a la antijuridicad material, la conducta típica del acusado ha vulnerado el bien jurídico tutelado como es la seguridad pública de la colectividad; cumpliéndose con el presupuesto de la lesividad de la conducta, para ser sancionado. Concluyéndose que la conducta del acusado es típica y antijurídica.

9.3. JUICIO DE CULPABILIDAD

Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor es una acción típica antijurídica sea penalmente responsable de la misma. La conducta desplegada del acusado es reprochable penalmente por concurrir los siguientes presupuestos:

9.3.1. Imputabilidad. Conforme a los datos personales del acusado solicitados en audiencia y lo percibido a través de la inmediación, se determina que es una persona mayor de edad con veintidós años de edad, grado de instrucción primero de secundaria; al momento de la configuración del delito (19-05-2014) se encontraba con sanidad mental y física; de tal manera tenía la capacidad para comprender el carácter delictuoso de su comportamiento, y proceder de acuerdo a este conocimiento. Consiguientemente, el acusado tenía la capacidad de motivación por la norma penal, siendo persona imputable.

9.3.2. Conocimiento de prohibición. Como se ha demostrado con la valoración conjunta de los medios probatorios, que el acusado tenía conocimiento del carácter antijurídico de su comportamiento, es decir tenia conciencia de conducirse dentro del marco de lo ordenado por la norma imperativa de prohibición de tenencia ilegal de armas de fuego. Consiguientemente, el acusado tenía la capacidad de motivación por la norma, siendo imputable por haber infringido las normas que prohíben la tenencia de armas.

⁵ Decreto Supremo 006-2013-INT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril del 2013.

9.3.3. Exigibilidad. De la conducta imputada al acusado, se puede concluir, que se le podía exigir una conducta diferente a la que materializó, y que tenía todas las condiciones para poder abstenerse de tener en su poder armas de fuego sin la autorización respectiva. No conociendo causa de exculpabilidad, como medio insuperable o estado de necesidad exculpante; permiten deducir válidamente que, existiendo reprochabilidad en la conducta del ahora acusado, es absolutamente legal que deba ser condenado.

X. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

La determinación de la pena se debe establecer de acuerdo a los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad previsto en el Título Preliminar del Código Penal; y conforme señala los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

10.1. Determinación de la pena conminada, como lo establece el tercer párrafo del tipo penal 279-A del Código Penal la pena conminada para el delito de tenencia ilegal de material explosivo de guerra, es privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

10.2. Determinación del espacio punitivo, identificado el espacio punitiva de menor de diez años ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; dividiendo entre tres segmento, se tiene como tercio tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad; siendo el espacio del tercio inferior de diez a trece años con cuatro meses; el tercio intermedio de trece años y cuatro meses a dieciséis años y ocho meses de pena privativa de libertad; y el tercio superior de dieciséis años y ocho meses hasta el límite de veinte años de pena privativa de libertad.

10.3. Determinación de la pena concreta, para determinar la pena concreta aplicable, evaluando la no concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, nos ubicamos en lo establecido en el inciso 2 y literal a) del artículo 45-A que en efecto, se tiene: las circunstancias atenuantes que le favorece al acusado, por carecer de antecedentes penales por ser agente primario, como se ha demostrado en juicio oral, nos permite

atenuar la pena hasta ubicarnos en el límite inferior dentro del tercio inferior, como señala el inciso 2, literal a) del artículo 45-A, concordante con el inciso 1 del literal a) del artículo 46 del Código Penal; en consecuencia, la pena concreta determinada a imponerse al acusado, es de diez años de pena privativa de libertad efectiva.

10.4. Determinación provisional de la condena, el artículo 402° del Código Procesal Penal prescribe que la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo penal en forma provisional, aunque se interponga recurso de apelación, salvo que la pena sea de multa o limitativa de derechos y que si el condenado está en libertad, el Juez conforme a la naturaleza del delito o gravedad y peligro de fuga podrá optar por la inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288° del Código Procesal Penal mientras se resuelve el recurso.

XI. DEL OBJETO CIVIL DEL PROCESO

11.1. Normatividad aplicable:

11.1.1. Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en la premisa normativa del artículo 92° y 93° del Código Penal, que señalan que la reparación civil se determina conjuntamente que la pena; la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios concordante con el artículo 102 del Código Penal y las normas pertinentes sobre responsabilidad civil previsto por el Código Civil. En este caso, el artículo 1985 del Código Civil, señala: "La indemnización comprende las consecuencias de deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño en la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". Y estando a la Jurisprudencia recaído en el R.N. N°. 594-2005, que señala: "La reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la victima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución..."

(Ejecutoria Suprema del 28/4/2005, R.N. 594-2005. Evolución de la Jurisprudencia Penal en el Perú (2001-2005), pág. 762)

11.1.2. El Código Procesal Penal en su artículo 399 numeral 4, señala que la sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando —cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y monto de la indemnización que corresponda.

11.2. Pretensión Civil:

11.2.1. La representante del Ministerio Público, pretende una indemnización solicitando que se fije por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. Reparación civil propuesta que no fue objetada por la parte civil; por lo que resulta razonable.

11.3. Análisis de la cuestión civil

11.3.1. Para poder reputar culpable del hecho dañoso que origino la responsabilidad civil, debe probarse que la conducta del acusado origino la causa determinante y eficiente del daño; en el caso concreto se trata de indemnizar al agraviado por los daños y perjuicios sufridos, ocasionados por el acusado en la comisión del delito juzgado, conforme el supuesto previsto por el inciso 2 del artículo 93° del Código Penal. En el caso concreto, es razonable imponer la reparación civil propuesta por el titular de la acción penal, considerando que para los casos de delitos de peligro común en su forma de peligro abstracto, no se requiere un resultado concreto, puesto que la configuración de este delito a puesto en riesgo el bien jurídico de seguridad pública; como lo señala el Acuerdo Plenario 6-2006, en su fundamento 10: "(... cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, mas allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la reparación civil. Como se ha dicho, el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deben ser reparados. En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficientemente, según los casos, para ocasionar daños civiles, obre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supra individual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo) (conforme: ROIG TORRES, MARGARITA: La reparación del daño causado por el delito, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, páginas 124/125). Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos y en tal virtud, correspondería al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía.

Por tanto, con criterio razonable se fija la reparación civil que debe pagar el sentenciado; teniendo en consideración que tiene la ocupación de empleo con un ingreso de dos mil doscientos nuevos soles; y considerando la magnitud del daño causado, puesto que con su conducta ha afectado el normal y pacifico desenvolvimiento de la sociedad; es decir, al momento de la intervención a puesto en riesgo la vida, la integridad física y psicológica de los serenos y vecinos de la ciudad de Casma.

XII.- DE LAS COSTAS PROCESALES

12.1. El Artículo 497.1. 2 y 3 del Código Procesal Penal, establece que: Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cundo hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

12.2. Asimismo el Artículo 498° del Código Procesal Penal en el inciso 1 y literal b). Las costas están constituidas por los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa. En el caso de autos, existen razonables suficientes para considerar las costas procesales a cargo del acusado; considerando que los actos procesales practicados durante el proceso penal, ha ocasionado gastos al Estado, en razón de que para lograr la sentencia se ha puesto en movimiento todo el aparato del Sistema Penal; consiguientemente n existiendo razones para eximirlas de constas del proceso al sentenciado, deberán ser líquidas en la etapa de ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas valorando las pruebas y Juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ya aplicados de los artículos 45, 45-A, 46, 92, 93, 102, segundo párrafo del 279-A del Código Penal, concordante con el artículo 392.2, 393 al 397, y 399, 402, 497 y 498 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Competencia Supra Provincial de la sede de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, conformado por los magistrados J, M y P, procedieron con independencia consagrado por el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por unanimidad RESUELVEN:

PRIMERO: CONDENANDO al acusado A, como autor y responsable por la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de material explosivo de guerra tipificado en segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Interior; imponiéndosele DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computable desde el diecinueve de mayo del dos mil catorce, que con el descuento de carcelería que viene cumpliendo, vencerá el dieciocho de mayo del año dos mil veinticuatro, fecha en el que se le deberá otorgársele su libertad siempre y cuando no tenga requisitoria pendiente con mandato de detención, que deberá cumplirlo en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto

Nacional Penitenciario.

SEGUNDO. Se dispone que el sentenciado cumpla con pagar el monto de

QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a

favor del Estado.

TERCERO. En consecuencia, dispongo la ejecución provisional de la pena privativa

de libertad impuesta, por lo que deberá oficiarse al Director del Establecimiento Penal

de Cambio Puente; debiendo inscribirse la presente sentencia en el Registro respectivo

del Poder Judicial.

CUARTO. Asimismo, considero que se ha generado gastos en el desarrollo de este

proceso penal, el sentenciado deberá pagar las costas del proceso, cuya liquidación se

realizará en la etapa de la ejecución de la sentencia.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Sala Penal de Apelaciones

CUADERNO JUDICIAL : 00070-2014-7-2505-JR-PE-01

IMPUTADO: A

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL ESPLOSIVO

AGRAVIADO : EL ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

PONENTE: DR. C

ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. M

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABOG. C

153

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Chimbote, once de junio

Del año dos mil quince.-

OIDOS, AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número nueve, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, DELITO DE PELIGRO COMÚN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA, tipificado en el segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal, en agravio del ESTADO REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR; resolución impugnada por la defensa de A, mediante apelación interpuesta y fundamentada mediante escrito de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, obrante de páginas 287 a 290; celebrada la audiencia de apelación, y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES-DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

1. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:

a) No existen pruebas fehacientes e idóneas que vinculen al imputado como autor del delito por el que ha sido condenado, ha habiéndose llegado a determinar que efectivamente era el propietario de dicha granada de guerra y como lo habría conseguido, ya que es de recursos económicos muy bajos y como indica las declaraciones del perito balístico, estas armas explosivas son de uso de la fuerza armada y policial.

- b) La resolución apelada vulnera el debido proceso, motivo de que no satisface los estándares de una debida motivación, al no precisar de manera clara las razones y loe medios probatorios que sustenta el motivo para haberle impuesto la pena, ya que, el imputado es un agente primario, no tiene antecedentes, tiene un hijo menor de 4 años, viene de una familia muy pobre y de escasos recursos económicos, así como tiene 21 años cuando sucedieron los hechos, reo primario y no cuenta con registro de llamadas extorsivas.
- c) El imputado en todo momento ha negado toda participación que lo involucre con el delito de tenencia ilegal de material explosivo de guerra admitiendo que la granada de guerra incautada mediante registro personal, era puesto y sembrado por los actuales oficiales que aún siguen laborando y haciendo más daño a personas de bajos recursos fáciles de abusar de sus derechos y demás que el condenado no tiene ningún alias "KURO".
- d) El perito forense T, en su declaración en juicio oral indica que es posible que una persona que utiliza insumos es posible que resulte compatible para nitrados-pólvora, quedando claro que el único medio de prueba que podía vincular a su patrocinado con esta granada de guerra seria sus huellas impregnadas en ella, huellas que no son claras y crean dudas sobre la posibilidad que el imputado sea el que está haciendo uso de esta granada, ante la duda de este perito y los encargados de ver la correcta investigación e indagación, debe beneficiar al reo por los principios y derecho.

2. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

a) En la intervención realizada a la altura del frontis de la sede del poder judicial de esta provincia, siendo que el conductor de la motokar, al notar la presencia policial metió su mano entre sus partes íntimas como tratando de sacar algún objeto, el mismo que se encontraba en el interior de una bolsa plástica (tipo chequera), motivo por el cual se procedió a realizarse el registro personal, hallándose en su poder una granada tipo piña, la cual se encontraba revestida por sus extremos con cinta de embalaje

transparente, con su seguro y con el número 8301 en la parte inferior; también se encontró en su poder dos equipos celulares.

- b) La granada de guerra incautada fue remitida al Laboratorio de Criminalística, para que se realice la pericia respectiva habiéndose recabado el dictamen pericial de explosivos forense N.º 10/14 (folio 34-35), cuya conclusión indica que la referida granada se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizada (OPERATIVA).
- c) Elementos de convicción: 1.- "el informe policial 142-14-rpn-dtpol-ch-cs-c-sdf", contiene los actos de investigación realizados respecto a los hechos materia de autos; 2.- "acta de intervención policial N° 150-2014", de fecha 19 de mayo del 2014; 3.- "acta de registro personal", donde se describe que se encuentra una granada de guerra tipo piña, en sus partes íntimas al procesado, la cual contaba con una cinta de embalaje transparente con sus respectivos seguros y con un número inscrito en la parte superior N° 830; 4.- "acta de incautación de material de guerra granada tipo piña"; 5.- "dictamen pericial de explosivos forense", donde se detalla las características y estado de la granada de guerra y sus óptimas condiciones para ser utilizada (OPERATIVA); 6.- Declaración Testimonial de C, el cual narra la forma y circunstancias de la intervención al acusado, y como se le encontró en su poder la granada de guerra; 7.- Declaración Testimonial de W, quien narra detalladamente los hechos materia de la presente acusación y las circunstancias en que se intervino al acusado, a quien se le encontró en su poder la granada de guerra submateria.

3. FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN:

Se ha probado, plenamente la tenencia ilegal del material explosivo de guerra, por parte del acusado; en efecto el testigo H, señala que el día diecinueve de mayo del dos mil catorce se desarrolló un operativo al mando del mayor I, ya que delincuentes comunes estaban transitando en vehículo menores y con lunas polarizadas, con el fin de prevenir la policía comenzó a realizar patrullajes, en dos unidades móviles, por la zona céntrica-plaza de armas, es así que se percataron de un vehículo moto taxi, que presentaba su placa adulterada tipo hechiza, motivo por el cual el mayor indico para

intervenirlo, y lo siguieron por la calle Lima, y doblando por la calle Huarmey y se le logro intervenir frente al Juzgado de Casma; se ha probado la existencia del material explosivo de guerra operativo, que el acusado A, lo tenía en su posesión sin contar ninguna autorización; se ha probado de manera fehaciente la consumación y responsabilidad penal por la comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de material explosivo de guerra atribuible al acusado A, en calidad de autor, con la declaración coherente y uniforme de los testigos C e I, manteniendo esa misma coherencia y persistentes en la incriminación, al ser examinados a través de un debate contradictorio.

2. De los hechos imputados

4. Se le viene imputando al apelante A que el día diecinueve de mayo del 2014, a horas 12:00 aproximadamente, en la Av. Magdalena (frontis del juzgado mixto de Casma) en circunstancias en que se encontraba conduciendo una motokar, estando acompañado por L, fue intervenido por efectivos de la Policía Nacional del Perú y se le incautó en su poder una granada de guerra tipo piña.

5. PROBLEMA JURÍDICO. DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

El problema jurídico radica en determinar: Si corresponde confirmar o revocar la sentencia material de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra la seguridad pública, delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de material explosivo de guerra y de responsabilidad penal del acusado A y tal como lo constituye la tesis del ministerio Público, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en contra del apelante o no y por lo que se le debe absolver conforme a la tesis de su defensa técnica.

3.- PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

6. Las facultades de la Sala Penal Superior

Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con

lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: "a" y "b" a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio limitación de la actividad recursiva contenida en brocardo latino Tantum Apellatum Quantum Devolutum, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales:

7. Del tipo penal imputado.- Tenencia Ilegal de Explosivo

El segundo párrafo del Artículo 279-A del Código Penal, prescribe lo siguiente.-

"El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, trasferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años".

8. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL IMPUTADO.-

Tenencia ilegal de explosivos

SUJETO ACTIVO

Puede ser cualquier persona imputable que tenga en su poder los mencionados bienes descritos en el tipo penal imputado.

CONDUCTA TÍPICA

La tenencia debe ir acompañada del animus rem sibi habendi y de la disponibilidad del explosivo, siendo indiferente que el sujeto la lleve sobre su persona o en el vehículo donde viaja, o la tenga en ci domicilio o en cualquier otro lugar de donde la pueda coger cuando quiera6.

El objeto materia es el explosivo. La tenencia, elementos conceptuales: disponibilidad y "animus possidendi". Los delitos de tenencia de explosivos se configuran como delitos permanentes, cuya consumación exige, de un "corpus", el explosivo, unida al "animus possidendi" o simplemente "detinendi". No es por tanto indispensable un "animus domini" o "rem sibi habendi"7; basta por el contrario con que la relación entre el explosivo y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad del mismo; función objetiva que le es inherente: la defensa o el ataque.

TIPICIDAD SUBJETIVA

El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar en posesión del explosivo descrito del tipo penal.

4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

9. En primer orden, en cuanto al cuestionamiento que se hace respecto a la motivación de la resolución materia de grado, se aprecia que la misma se encuentra debidamente motivada en hechos y en derecho y tal como se describe en los acápites de la subsunción típica, de la determinación de la pena, la reparación civil, y de la valoración de los medios probatorios, previo a la determinación de los ítem ya descritos.

⁶ FRANCISCO MUÑOZ CONDE; Derecho Penal, Parte Especial, Duocécima Edición, Editora Tirant to Blanch, Valencia 1999, pág. 855.

⁷ GONZALO QUINTERO OLIVARES, JOSE MANUEL VALLE MUÑIZ; Comentarios a la Parte Especial del derecho Penal, Volumen II, Editorial ARANZADI, pág. 1555, 1556, 1557.

10. De la valoración de los medios probatorios8 – Tesis del Ministerio Público.- Ahora bien, corresponde señalar que el colegiado de apelación, órgano ad quem, coincide plenamente con la valoración que en forma conjunta y razonada ha efectuado de los medios probatorios actuados en juicio oral, el órgano jurisdiccional de primera instancia a quo. En efecto en cuanto a la materialidad de la comisión del delito, éste colegiado valora de manera preponderante las actas de registro personal e intervención número 150-2014, que detallan la forma y circunstancias en que fie intervenido el sentenciado apelante, el día diecinueve de mayo de 2014, a horas 12:00 aproximadamente, en la Av. Magdalena (frontis del Juzgado Mixto de Casma), en circunstancias en que venía conduciendo una motokar, y en el registro personal se le incautó una granada de guerra tipo "piña", la misma que estaba dentro de una bolsa en el interior de su short a la altura de sus prendas íntimas.

11. Asimismo, se valora de manera positiva para la pretensión punitiva del Ministerio Público, el dictamen pericial de ingeniería forense N° 3852/14, de fojas 209, que concluye en: que los análisis de las muestras correspondientes a A, dieron resultado negativo para plomo, antimonio y bario y positivo paras restos de compuestos nitrados compatible con explosivos (pólvora) y el Dictamen Pericial de Explosivos Forense que precisa que la muestra en examen es una que se utiliza en operaciones especiales, tácticas y de combate, en su interior contiene esquilas metálicas las cuales al momento de producirse la explosión, se proyectaron reforzando su poder destructivo y concluye en que la muestra examinada corresponde a una granada de guerra modelo GP.M75, fabricación Rusa, de mano, tipo piña, color negro, por su empleo en el combate es

_

⁸ En el discurso sobre la prueba, el descubrimiento es el iter intelectivo que ha conducido, de hecho, a formular como verdaderas aserciones sobre hechos controvertidos. LA justificación es la aportación de las razones por las que esas aserciones pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente); más exactamente, las razones que construyen la justificación de una aserción don los criterios de aceptabilidad de la misma, o sea los criterios de valoración (racional). GASCON ABELLAN, Marina. "La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación". Universidad de Castilla-La Mancha, pág. 13 y 17.

defensiva al examen se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizada OPERATIVA, esto es que con dichas pericias se demuestra fehacientemente mas allá de toda duda razonable que el sentenciado sí estuvo en contacto con el explosivo, granada de guerra tipo "piña" y había manipulado dicho objeto antes de su incautación y con lo que se acredita la comisión del delito de tenencia ilegal de explosivos, así como la responsabilidad penal del apelante. En efecto y para verificar el valor probatorio de la pericia, al sentenciado s ele pregunto si la policía al momento de su intervención, si le hicieron tocar dicha granada, el mismo refirió que no, pero que quisieron hacerlo y de todo lo que se colige que si dicha prueba arrojo positivo para restos de compuestos nitrados compatible con explosivos (pólvora), fue porque en definitiva el sentenciado previamente estuvo en contacto con dicho objeto.

12. Asimismo se valoran las declaraciones de los efectivos policiales C e I, quienes han declarado en juicio oral, de modo uniforme, coherente y persistentemente y corroborándose sus versiones entre sí, el modo y forma como intervinieron al apelante en circunstancias en las que se encontraba solo con la pareja de su ex cuñada, con el señor L y mas no con su menor hijo y su ex conviviente L y su ex cuñada L, como lo señala el sentenciado y se valoran de manera positiva para la pretensión del ministerio público, e tanto y en cuanto de conformidad con el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco9, no aparece de autos que entre los

-

⁹ Acuerdo Plenario N° 2-2005/cj-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco que establece: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

policías mencionados y el apelante exista un conflicto de intereses, una disputa, una situación de revanchismo, odio, enemistad que le reste credibilidad a los testimonios de los primeros, no resultando verosímil –máxime si no se ha aportado prueba al respecto- porque en una intervención de motokar le dijo te saliste con la tuya y que quiso que sea testigo clave – peor aun cuando en el debate contradictorio en primera instancia nunca señalo eso.

13. En ese mismo nivel de análisis se valora de manera positiva para la intervención del Ministerio Público, el careo dispuesto ex oficio por el Juez de Instancia a quo y del que se ha podido verificar que el efectivo policial Sr. C, interviniente en el operativo en el que se le intervino al sentenciado, le enrostra al sentenciado de modo firma y categórico, la comisión de los hechos imputables de tenencia de explosivo y la forma como él le practico el registro personal y ante lo cual no se aprecia una reacción similar, inmediata y contundente de parte del apelante, quien se limita a hacer un recuento de los hechos, evidenciando un relato elaborado para eludir su responsabilidad penal.

14. Por último en cuanto a las pruebas de cargo se valora lo declarado por la pareja de su ex cuñada del sentenciado, el señor L, quien al momento de ser contrainterrogado por el señor Fiscal, con el uso de sus declaraciones previas, se demostró que el, en una anterior oportunidad había dicho que el apelante se encontraba implicado en hechos delictivos.

15. De la tesis de la defensa.- De otro lado, en cuanto a la coartada del apelante en el sentido que fue "sembrado" y que el explosivo se lo puso el efectivo policial interviniente C, e una bolsa que le incautaron, cuando ya se encontraba en el calabozo policial y todo en represalia porque supuestamente el indicado policía con el otro efectivo policial I, querían que sea testigo clave en contra de otras personas y el sentenciado se negó a ello y para lo cual ha ofrecido las testimoniales de L (ex conviviente), L (ex cuñada) y L (pareja de la segunda de las nombradas), el colegiado

c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior."

no estima probada dicha coartada, si se considera que dichos testigos tienen vinculo de orden sentimental con el apelante y no desvirtúan en nada los elementos probatorios ya valorados precedentemente, debiéndose considerar además que la intervención policial se produjo a horas 12 pm., a plena luz del día y frente al local del Juzgado de la Provincia de Casma en la Av. Huarmey y mas no en un lugar desolado, sin transeúntes; y ocurre lo propio con su argumento de defensa en el sentido que si el resultado de la pericia arrojo la presencia de restos de compuestos nitrados compatible con explosivos (pólvora), es porque él estaba previamente a su intervención, lavando los pañales de su menor hijo y demás indumentarias y también a que él para en contacto con el abono e insecticida que usa su señora madre en sus cultivos en la chacra. En efecto estos extremos no han sido debidamente acreditados y demás el colegiado tiene en consideración lo vertido por el Señor Fiscal en su alegato de clausura en el sentido que el sentenciado ese argumento de defensa nunca lo sostuvo en sus anteriores intervenciones, en la etapa del juicio oral ante el órgano jurisdiccional A Quo y recién lo esgrime en esta instancia, a fin de justificar el resultado en su contra de la pericia de ingeniería forense ya valorada precedentemente y pueda aludir su responsabilidad penal.

16. Sobre este último extremo en efecto se ha verificado de la carpeta judicial y el cuaderno de debates que el sentenciado en esa estación procesal no expreso como coartada lo ya referido y recién lo hace en la etapa de audiencia de apelación de sentencia en segunda instancia, lo que se valora de manera negativa para el sentenciado, por cuanto conforme a las máximas de la experiencia 10 el que tiene un

_

¹⁰ Sobre las máximas de la experiencia, la ya citada profesora Marina Gascón Abellán, señala: "Mientras algunas de esas reglas expresan relaciones más o menos seguras, otras tan sólo expresan toscas e imprecisas generalizaciones de sentido común. Además, mientras algunas de ellas tienen un fundamento cognoscitivo más o menos solido (como las que constituyen vulgarizaciones de conocimientos naturales o científicos), otras adolecen e fundamento suficiente (como las que reproducen tópicos o prejuicios difundidos). Puede decirse, por ello que "cuanto más seguro y preciso sea

argumento de defensa contundente en su favor, lo expresa así desde el inicio que se le hace una grave imputación como la sub materia y en el caso in axamine el sentenciado inexplicablemente no lo hizo así.

17. En ese mismo orden de ideas en cuanto al argumento de defensa del apelante en el sentido que es imposible que en su genital, en su parte íntima tenga una granada y que estaba vestido con un short de educación física y un polo simple, el mismo no es de recibo por el colegiado por cuanto conforme a las máximas de la experiencia no resulta materialmente imposible portar dicho explosivo en el lugar ya mencionado precedentemente.

18. Asimismo, estando a la tesis de la defensa en el sentido que ha sido sembrado y que la granada no le pertenece, se le pregunto al sentenciado en la audiencia de apelación ante esta instancia, si ha formulado alguna denuncia penal contra los efectivos policiales ya mencionados anteriormente e inexplicablemente, sin mayor y relevante expresión de causa, contesto que no porque no tenía recursos y que los abogados de la provincia de Casma no querían denunciar, todo lo que le resta credibilidad a su tesis de defensa, por cuanto cuando uno es víctima de un delito grave como el que le imputa el sentenciado a dicho policías, de inmediato se interpone la denuncia penal correspondiente y en el caso in examine no se ha denunciado a nadie.

19. De otro lado en cuanto al argumento de la defensa técnica del apelante en el sentido que en las diligencias policiales no estuvo el Fiscal y que en el momento de su intervención no levantaron ningún acta y que estas fueron levantadas en la delegación policial de Casma, el mismo no es de recibo por el colegiado por cuanto se ha verificado de los actuados que la intervención policial se produjo en una situación de

_

el tipo de conexión entre la hipótesis y las pruebas, mayor será el grado de confirmación (o probabilidad) de las hipótesis que, por el contrario, solo obtendrá confirmaciones "débiles" cuando las conexiones sean genéricas, vagas y de incierto fundamento cognoscitivo". GASCÓN ABELLAN, Marina. "La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación", Universidad-La Mancha, pág. 12.

flagrancia delictiva11 y por lo que intervino el personal policial y dieron cuenta de inmediato al Señor Fiscal competente y aparece que el acta de registro personal fue levantada en el lugar de la intervención y la de intervención policial por razones de seguridad y estando a la aglomeración de la gente le levantaron en la indicada delegación policial.

- 20. Del mismo modo, en cuanto al argumento de la defensa que recogiendo lo vertido por el señor perito en el acto de juicio oral en el extremo que refirió que la granada tipo piña como la sub materia, son de uso exclusivo para la policía nacional del Perú y las Fuerzas Armadas y que por ende es imposible que su patrocinado haya estado en posesión de dicho explosivo, el mismo tampoco es de recibo por el colegiado por cuanto no resulta materialmente imposible que dichos granadas ingreses al comercio ilícito por terceras personas y así lo haya en definitiva adquirido el apelante.
- 21. En ese sentido y estando debida y fehacientemente probada la comisión de los hechos imputados, más allá de toda duda razonable —los mismos que se subsumen en el tipo penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 279-A del Código Penal, así como la responsabilidad penal del sentenciado y no concurriendo ninguna causa de justificación ni de exculpación a favor del apelante, corresponde aplicar la correspondiente consecuencia jurídico penal.

¹¹ La flagrancia y cuasi flagrancia están reguladas en el artículo 259 del Código Procesal Penal que establece: "existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

- 22. De la determinación judicial de la pena.- En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el Juzgado Colegiado de primera instancia y en efecto considera que la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, fijada dentro del tercio inferior de conformidad con el sistema de tercios, introducido en el artículo 45 del Código Penal, guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico permitirá sobradamente restablecer la vigencia de la norma penal conculcada.
- 23. De la determinación de la reparación civil.- Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, el peligro de la seguridad pública y permitirá poner a la entidad agraviada en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba hasta antes del hecho dañoso.
- 24. De pago de las costas.- En cuanto al pago de las costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia la ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.

DECISIÓN:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal,

FALLA:

1. Declarando INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A, contra la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quinte, emitida por el Juzgado Peal Colegiado de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A por el delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, DELITO DE

PELIGRO COMÚN en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA.

- **2. CONFIRMARON** la referida sentencia condenatoria que condeno a A, por la comisión del delito contra la seguridad pública delito de peligro común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE MATERIAL EXPLOSIVO DE GUERRA a la pena de DIEZ años de pena privativa de libertad efectiva y fija la reparación civil en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, que deberá abonar el sentenciado en favor del Estado.
- **3. CONDENARON** al pago de las costas procesales, las que se determinarán en ejecución de sentencia por el órgano jurisdiccional competente.
- **4. DISPUSIERON:** que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. C.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
E N	DE LA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivación derecho	 del 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Motivación de la reparación civi	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
N T	DE		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
E N	LA			 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
C	SENTENCIA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los
I A		PARTE		medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,
		CONSIDERATIV A		interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con

razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

- 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- 7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- > Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ➤ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro 3**

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia primera instancia

						cació	ac in scirce		
				<u> </u>	amm	Jack)II	Danasa da	Calificación
				las			De	Rangos de calificación	
Dimensión	Sub		dim	ensi	ones		la	de la	de la
	dimensiones	а		ч		-	dimensión	dimensión	dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		Mu	Н	Me	1	Mu			
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Alta
Parte							10	[7 - 8]	Alta
Expositiva	Posturas de					X	10	[5 - 6]	Mediana
	las Partes							[3 - 4]	Baja
	./. 1: 1		1 1 1		.,		••	[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte resolutiva de la sentencia primera instancia

	acion apricable a				alific				
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
	Aplicación del				X			[9 - 10]	Muy Alta
Parte	principio de correlación						9	[7 - 8]	Alta
Resolutiva	Descripción de					X		[5 - 6]	Mediana
	la Decisión							[3-4]	Baja
					.,			[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia

	Sub dimensiones				•	ació			da motancia
Dimensión				las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimension	dimensión	
		1	2	3	4	5			
	Introducción					X		[9 - 10]	Muy Alta
Parte							10	[7 - 8]	Alta
Expositiva						X	10	[5 - 6]	Mediana
	Partes							[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte resolutiva de la sentencia segunda instancia

				Ca	alific	ació	n	S	
Dimensión	Sub			las s			De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
Difficulties	dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Alta Muy alta	dimensión	dimensión	difficusion
		1	2	3	4	5			
	Aplicación del				X			[9 - 10]	Muy Alta
Parte	principio de correlación						9	[7 - 8]	Alta
Resolutiva	Descripción de					X		[5 - 6]	Mediana
	la Decisión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ➤ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ➤ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ➤ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ➤ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- > Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Calificación		
--------------	--	--

Dimensión	Sub		De dim	las : ensi		S	De la	calificació	Calificació n de la
	dimension es	Muy	Baja	Med	Alta	Muy	dimensió n	n de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1 =	2x 2= 4	2x 3 =	4 =	2x 5= 10			
		2		6	8 X			[33 - 40]	Muy alta
Parte	Motivació n de los hechos							[25 - 32]	Alta
considerati va	Motivació n del derecho	X					22	[17 - 24]	Mediana
	Motivació n de la pena	X						[9 - 16]	Baja
	Motivació n de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, muy baja, muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

- dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

= Muy baja

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

				Ca	lifica	_				
Dimensión	Sub	De l	las sul	b din	nens	iones	De	Rangos de	Calificació n de la	
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy	la dimensi ón	calificaci ón de la dimensi	calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		ón		
		2	4	6	8	10				
Parte	Motivació n de los hechos	X						[17 - 20]	Muy alta	

Considerat iva				4		
	Motivació				[13 - 16]	Alta
	n de la pena	X			[9 - 12]	Mediana
	pena				[5 - 8]	Baja
					[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 4, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy baja, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y muy baja, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ➤ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ➤ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
```

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

				alifi la lime	ıs sı	ıb			Calificación de las		De	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	sión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		dimensione	es	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Vari	Dimensión	Ś	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]			
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta	1							
	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Media na								
Calidad de la sentencia	Parte e								[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja								
ı sent			2	4	6	8	1		[33-40]	Muy alta								
l de la		Motivación de los hechos				Х		22	[25-32]	Alta								
Calidao	Parte considerativa	Motivación del derecho	X						[17-24]	Media na				41				
	rte co	Motivación de la pena	X						[9-16]	Baja								
	Paı	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
	Parte lutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta								
	Parte	Aplicación del principio				X		9	[7 - 8]	Alta								

de			[5 - 6]	Media			
correlación				na			
Descripción		X	[3 - 4]	Baja			
de la decisión			[1 - 2]	Muy			
			1	baja			

Ejemplo: 41, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] =Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

						n de		C	Calificación de las			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	d	de las imensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	Dim		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
		Introducció n			X			5	10]	Mu y alt a							
ia	Parte expositiva	Postura de las partes	X						[7 - 8] [5 - M 6] 6 1 [3 - E 4] [1 - M 2]	Alt a Me dia na Baj a Mu y baj			18				
Calidad de la sentencia		Motivación de los hechos	2 X	4	6	8	1 0	4	[17 - N 20] a	a Mu y alt a Alt a							
	Parte considerativa	Motivación de la pena	х						[5 -8] E [1 - M] [4]	Me dia na Baj a Mu y baj a							
	Parte		1	2	3	4	5			Mu y							

Aplicación del				9		alt a			
principio de		X			[7 - 8]	Alt a			
correlación					[5 - 6]	Me dia			
Descripció n de la			X		[3 - 4]	na Baj a			
decisión					[1 - 2]	Mu y			
						baj a			

Ejemplo: 18, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1. Recoger los datos de los parámetros.
 - 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de material explosivo en el expediente Nº 00070-2014-7-2505-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, enero del año 2019.

-----Tesista: Milagritos Stefani Huacay Yacsahuanga
Código de estudiante: 1006131005
DNI N° 48009577